

Sobre los comentarios salmantinos al artículo Décimo

IGNACIO JERICÓ BERMEJO

3. LA AUTORIDAD DE LOS CONCILIOS GENERALES*

¿Pertenece de veras al Sumo Pontífice la ordenación del símbolo de la fe; es decir, la redacción de un nuevo artículo de fe? ¿No debería decirse acaso mejor aquí que ello es algo que le corresponde al concilio general? Es de veras un hecho que los nuevos artículos realizados por la Iglesia cuando ya habían desaparecido de la tierra los Apóstoles fueron realizados por un concilio general, en Nicea (325) y en Constantinopla (381). El arrianismo sostenía por entonces que Dios no había más que uno, verdad que todos tenían que admitir. No había aquí error, ni mucho menos herejía. Pero afirmaba que ese único Dios era únicamente el Padre. La consecuencia de ello era entonces que el Hijo no era Dios como lo era el Padre. A lo sumo se le decía Dios a él; pero ello una forma de hablar nada más, ya que procedía éste del Padre y esto lo interpretaban ellos como que había tenido un comienzo en el tiempo. Propiamente tenían los arrianos sólo al Padre como Dios, nunca al Hijo. Ante este error y herejía, lo último por afirmar tal cosa con pertinacia, reaccionó la Iglesia reuniendo el primer concilio general de la Iglesia.

Propósito del mismo fue determinar con claridad si el Hijo era Dios de la misma manera que lo era ciertamente el Padre. Sabían muy bien los obispos reunidos en Nicea en armonía con el Para que su cometido no era hacer aparecer una verdad desconocida por los Apóstoles; es decir, una verdad totalmente nueva que Dios le revelara al concilio general. Debían los reunidos esforzarse por decir de una vez claramente qué los Apóstoles habían enseñado a todos los Doce desde el principio. ¿Habían enseñado éstos que el Hijo era también Dios como lo era el Padre? Existía en todo momento el convencimiento de que debía hacerse luz al respecto desde lo existente en Sagrada Escritura, ya que todo lo que era de fe se hallaba recogido en ella.

En aquel concilio de Nicea I había obispos simpatizantes de la herejía de Arrio († 336), siendo éstos los que se atrevieron los primeros en dar un paso adelante al comunicar que aceptarían toda proposición extraída desde la Sagrada Escritura. ¿Qué se entendía por este extraer desde los Libros Sagrados? Desgraciadamente, las proposiciones mismas de la Sagrada Escritura no eran siempre del todo claras. Mientras había unas que inclinaban ciertamente a tener que sólo el Padre era Dios ya que Cristo, el Hijo, se decía inferior al Padre, había otras en las que el mismo Cristo, el Hijo, decía que él era igual al Padre. Posiblemente, pretendían los arrianos obtener de esta forma que el concilio general impusiera una concreta proposición que no fuera del todo clara y podrían ellos de esta forma seguir manteniendo como posible y aceptable que, efectivamente, el Hijo no era igual al Padre, sino inferior.

Por cierto, si esto lo lograban los arrianos, debería reconocerse que, tras el concilio de Nicea, seguían divididos los cristianos en dos facciones. Esto no se podía admitir, ya que los padres habían venido al concilio con el propósito terminante de responder sí o no a la pregunta de si el Hijo era en todo igual al Padre. Se desechó entonces la propuesta arriana y se optó por pasar a redactar el primer artículo nuevo de fe en la historia de la Iglesia, decisión que fue aprobada ciertamente por el Papa. El concilio de Nicea I del 325 propuso con autoridad un término que no aparecía expresamente en la Sagrada Escritura; pero que el mismo reflejaba con total exactitud lo que ella decía, que el Hijo era *homousios*, de la misma naturaleza del Padre, añadiendo incluso que, si bien el Hijo procedía del Padre, no tenía lugar tal procesión en el tiempo sino en la eternidad, con lo cual ni podía ni debía decirse que el Hijo fuera posterior al Padre, ya que era tan eterno como él. Y tampoco se limitó este concilio general a decir cuál era la verdad definida ya que, además, la impuso como obligatoria a todos los que habían alcanzado la edad de la discreción, que se alcanza generalmente a los catorce años en cuanto al saber. Quiso que todos la creyeran explícitamente. Quisieron los obispos evitar por todos los medios que se pudiera partir la Iglesia en dos bandos. Se buscó que reinara la unidad de todos en un mismo creer y sentir.

Yo no me cansaré nunca de decir que la realidad misma del *homousios* de Nicea existió siempre con claridad en la Iglesia fundada por Cristo sobre los Apóstoles. Si bien es cierto que, al principio se desconocía este término, verdad es que jamás se desconoció en la Iglesia la realidad presente en él. Puede decirse con todo acierto entonces que nunca desapareció de la Iglesia la convicción de que el Padre y el Hijo fueran iguales. Es verdad que durante tres siglos quedaron los bautizados privados de disponer de un término absolutamente claro, siendo precisamente esto lo nuevo que aportó aquel concilio primero de Nicea. De todas formas, aunque este término resultó

necesario para que en adelante se adhirieran los cristianos mejor al artículo o dogma de fe, había de reconocerse una vez por todas que el término *homousios* permitía comprender con más tino aquella verdad de fe; es decir, resultaba más difícil extraviarse entonces en la comprensión auténtica de la misma.

Al proponer este término griego a toda la Iglesia y obligar a saberla no se redactó por supuesto una sustancia nueva de fe ni apareció una explicación nueva de fe. Nada se añadió a lo sabido por los Doce y a lo predicado por ellos públicamente que quedó como depósito en la Iglesia. Nada se añadió a lo existente en la Sagrada Escritura, ya que la realidad que entrañaba el término *homousios* estaba dentro de los Libros Canónicos. Constituirá entonces todo un disparate decir cosas como la de que habrían permanecido ignorantes los cristianos todos durante más de trescientos años de que el Hijo fuera verdadero Dios como lo era el Padre. Y será asimismo una total equivocación decir aquello era algo que lo había ignorado toda la Iglesia a largo de tres siglos.

Un poco más de medio siglo después hubo de nuevo necesidad de reunir nuevamente el concilio general. Se congregaron los obispos esta vez también en armonía con el Papa en la Nueva Roma, en Constantinopla. El motivo no era otro que el haber surgido una nueva herejía, la cual atentaba peligrosamente también contra la unidad de la Iglesia, la de Macedonio († antes del 364)¹, donde se decía que no era el Espíritu Santo igual que lo eran el Padre y el Hijo. Fue ello lo que motivó que se redactara el segundo artículo nuevo de fe; es decir, el que afirmaba que el Espíritu Santo era Dios verdadero. Y por ser ello redactado como artículo se impuso a todos los llegados a la edad de la discreción que lo supieran, por tener que creerlo en adelante explícitamente. Y estos dos artículos dieron lugar a que con posterioridad se confeccionara un segundo símbolo. Al primero se le llamaba el Apostólico. A este segundo se le conoció al principio como el de los Padres y, modernamente, se le acabado designando como el Nicenoconstantinopolitano.

¿Qué dejó escrito sobre esta problemática en la Suma Teológica Santo Tomás de Aquino? Dijo éste: “*La última consumación de la gracia fue hecha por Cristo, de ahí que su tiempo sea llamado tiempo de la plenitud. Y a*

¹ * Sobre los artículos anteriores, cf. *Archivo Teológico Granadino* 73 (2010) pág. 5-90; 74 (2011) pág. 33-128. “Macedonio. [...] El nombre de macedonios designó primero los grupos homeusianos de Constantinopla y regiones limítrofes que se reunían en orno a macedonio, pero a partir del 380 sirvió para designar a todos los que negaban la divinidad del Espíritu Santo, fuesen o no arrianos pneumatómacos). Eran bastante numerosos especialmente en la región de los Estrechos. Aceptaron la invitación al concilio de Cnstantinopla del 381my se presentaron encabezados por Eleusio de Cízico y Marciano de Lampsaco, pero abandonaron enseguida las sesiones del concilio al no aceptar el credo Niceno. El grupo permaneció aún activo a lo largo del siglo V”. SIMONETTI, M., *Macedonio, Macedonios*: Diccionario patristico y de la antigüedad cristaina. II (Salamanca 1992) 1334-1335.

*ello se debe que quienes fueron más cercanos a Cristo ya se antes, como Juan el Bautista, o después, como los Apóstoles, conocieron más plenamente los misterios de la fe. Ello es debido a que vemos esto sobre el estado del hombre, que la perfección está en la juventud y que el hombre tiene un estado más perfecto ya sea antes o después, en cuanto él esta más próximo a la juventud*². Merece la pena detener de momento el paso aquí y reflexionar un poco sobre el mismo. La revelación entra en la historia y, en cierto sentido, se establece dentro del tiempo en el cual vive el hombre. Ahora bien, éste no puede conocerlo todo en un instante. Como dice el Aquinate es Dios, o mejor dicho la verdad primera, el objeto material de la fe. Dios es simple. Ahora bien, el hombre no es capaz de captar a todo Dios en un instante, en su simplicidad, debido a que su conocer es progresivo, discurre por partes, la una va detrás de la otra. De ahí que su comprensión abarcadora precise del paso del tiempo. Dicho de otra manera, Dios ha de presentarse como múltiple en orden a que sea captado por el hombre (cf. II-II, q. 1, as. 1c-2c).

Se entiende desde esta situación fácilmente que, conforme avanzara el paso progresivo del tiempo, conocieran los hombres más en líneas generales al vivir más cercanos a la llegada de la plenitud que iba a tener lugar. Se acepta así que pusiera Santo Tomás como ejemplo de mayor conocimiento de quienes vivieron antes de Cristo a San Juan Bautista. Ahora vez, una vez realizada la plenitud de la revelación divina por Cristo, tiene que decir que quienes mejor y más plenamente la conocieron fueron los Apóstoles por estar los más cercanos a ella. Y A partir de ese momento, desde el que comienzan los Doce a predicar la Buena Nueva de Cristo, debe admitirse que, cada día que pasa, se encuentran los hombres ya más lejos la plenitud. Ésta se ha convertido en pasado. Así las cosas, por verse la plenitud desde más lejos, encuentran los hombres que viven cada vez más lejos del tiempo de Cristo más dificultad para verla con claridad. Es posible que, conforme pasa el tiempo, aparezcan más posibilidades de error, siendo necesario que lo revelado de fe quede más iluminado impidiendo así que caiga en la casi total oscuridad. Más todavía, se precisa de esto también debido a que el hombre es pecador y tiende a deformar por conveniencia propia lo recibido.

Dado que, con el paso de los tiempos tras la venida de Cristo existe el peligro de que la fe se oscurezca y de que se tuerza, es preciso que, impuesta por la potestad y autoridad de la Iglesia, sea ella colocada con mayor iluminación y con total rectitud. Y esto es lo que se hizo en el siglo IV con los

² “Ultima consummatio gratiae facta est per Christum; unde et tempus ejus dicitur *tempus plenitudinis*. Et ideo illi qui fuerunt propinquiore Christo vel ante, sicut Ioannes Baptista, vel post, sicut apostoli, plenius mysteria fidei cognoverunt. Quia et circa statum hominis hoc videmus, quod perfectio est in iuventute, et tanto habet homo perfectionem statum vel ante, vel post, quanto est iuventuti propinquior”. II-II, q. 1, a. 7 ad 4. um.

nuevos artículos de fe de los concilios de Nicea I (325) y de Constantinopla I (381). Santo Tomás de Aquino dijo precisamente en el artículo décimo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae* que la ordenación [nueva] del símbolo; es decir, que la redacción de un [nuevo] artículo de fe, le corresponde al Sumo Pontífice; pero, al emplear esta expresión, ¿quiso decir el Aquinate que sólo podía hacerlo el Papa? Reconozco yo que puede interpretarse así; pero añado que serán las cosas de esta manera si se acepta que ello se puede hacer dentro del concilio general. Y la razón de esto reside en que fue en sendos concilios ecuménicos donde se redactaron los dos primeros artículos de fe.

No hay duda de que el Doctor Angélico acepta de muy buena gana que se realice la redacción nueva de un artículo en un concilio general, por los obispos llamados del mundo entero y que actúan en armonía con el Papa. Textualmente sostiene él: “*La edición del símbolo fue hecha en un sínodo general. Ahora bien, tal sínodo puede quedar congregado por la autoridad del único Sumo Pontífice, resultando entonces que pertenece la edición del símbolo a la autoridad del Sumo Pontífice*”³. Y añade el Angélico estas palabras, las cuales incluyen el concilio general: “*Y pertenece por eso la nueva edición del símbolo a la autoridad única del Sumo Pontífice, como le pertenecen a él todas las otras cosas que pertenecen a la Iglesia toda, como es congregar el sínodo general y otras cosas del género*”⁴. Así las cosas, no existe duda en tiempos de Santo Tomás de que, si redacta el concilio general en armonía con el Papa, un nuevo artículo de fe; es decir, que si el mismo extrae una verdad de fe sin error desde la Sagrada Escritura, hay que aceptarlo. Además de que, si el mismo impone allí una obligación universal en cuanto al saber, se está ante un nuevo artículo de fe.

Al hablar en el artículo anterior sobre el primado del Papa ha quedado claro algo que no es posible olvidar, el hecho de que hay concilio general cuanto está el Sumo Pontífice, entendiéndose este estar no necesariamente en forma física; es decir, presente en la reunión, bastando con que el mismo la reunión en armonía con el Papa y que éste apruebe lo decidido por el concilio. En esta situación no existe duda de que la decisión tiene la autoridad suprema, goce de la infalibilidad y posea autoridad en cuanto quien lo realiza es poseedor de la autoridad suprema. Si alguien preguntara por qué la tiene, se dirá que está allí ciertamente por existir la comunión con el Sumo Pontífice.

³ “Editio symboli facta est in synodo generali. Sed huiusmodi synodus auctoritate solius summi pontificis potest congregari. Ergo editio symboli ad auctoritatem summi pontificis pertinet”. II-II, q. 1, a. 10 s. c.

⁴ “Et ideo ad solam auctoritatem summi pontificis pertinet nova editio symboli, sicut et omnia alia quae pertinent ad totam Ecclesiam, ut congregare synodum generalem, et alia huiusmodi”. II-II, q. 1, a. 10c.

Así las cosas, está en el concilio general la autoridad suprema y puede llevar él a cabo la imposición a todos de una obligación en cuanto al saber. Esto puede existir allí donde se encuentra el Papa. Podría alguien preguntar si, de ese estar con el Papa, depende también el hecho de que el concilio general no se equivoque al definir la fe; es decir, el estar todos seguros de que el mismo goza de la asistencia del Espíritu Santo. De momento puede decirse aquí que ello es muy probable. De todas formas, se hablará de esto en el cuarto artículo de este trabajo, el que vendrá a continuación y versará sobre la infalibilidad.

A lo largo del siglo XV se asistió, es verdad, a un crecer y a un decrecer de la estima y aprecio por parte de los teólogos de lo que era sólo una teoría. A la misma se le conoció como conciliarismo. Ella proponía que el concilio general es la suprema autoridad en la Iglesia, quedándole a él sometido siempre el Sumo Pontífice. Y si hubo un concilio que dio la impresión de quedar atrapado en las garras de la teoría conciliarista fue el de Basilea (1431-1439), pudiendo decirse que, en su larga duración, hubo allí de todo. Fue convocado por el Papa, Eugenio IV y fue por él desconvocado. Se constituyó el mismo en autoridad suprema de la Iglesia, por encima incluso del Papa. Amenazó a Eugenio IV con la destitución, atreviéndose incluso a deponerlo y a proceder a colocar a otro como el Papa en su lugar. Fue finalmente trasladado por Eugenio IV a Ferrara y a Florencia. Al final, el descrédito de los que no quisieron seguir al Papa y se quedaron en Basilea fue prácticamente absoluto. Tras este concilio nadie se avino a deponer al Papa. Ya no hubo antipapas.

Este descrédito de Basilea y de la teoría conciliarista no condujo ciertamente a decir que no hubiera que reunir concilios generales si la necesidad lo pidiese. El mismo papa Julio II fue quien convocó y abrió el concilio general de Letrán V, el cual fue clausurado precisamente por su sucesor León X (1512-1517). Digno de notarse es aquí que, a lo largo de todo el siglo XV y pese a el auge que tuvo en algunos momentos la teoría conciliarista y su influencia en los concilios de Constanza (1414-1418) de Basilea, nunca quedó redactado en ellos un nuevo artículo de fe. ¿A qué se debió este hecho? ¿Pudo deberse quizás a que existía el convencimiento de que ya no podía redactarse en la Iglesia un nuevo artículo de fe? En otras palabras, que se reconocía que ello pudo realizarse antes del siglo XV cuando la Iglesia estaba todavía en período de crecimiento y todavía no había alcanzado el estado de adulta, donde ya no se puede crecer más?

Thomas Netter, conocido por el Waldense († 1431), principal opositor del inglés Juan Wiclef, compuso una obra cuyo primer tomo apareció editado en 1521. Su título decía así: *Doctrinale antiquitatum fidei Ecclesiae*

catholicae adversus Wiclefitas et Hussitas. A este carmelita se le tuvo mucha consideración en la Escuela de Salamanca del siglo XVI, sobre todo por parte de Domingo de Soto. Y éste preguntó a sus alumnos en 1539 si podría la Iglesia del siglo XVI redactar un nuevo artículo de fe. Tales fueron sus palabras: “A aquello del Waldense; a saber, que la Iglesia no puede redactar ahora ya nuevos artículos ha de responderse que ello se entiende por no convenir, a menos que hubiera necesidad. Ello se debe a que es verosímil que, en tanto tiempo estén ya todos explícitos. Ahora bien, yo no negaría que, si hubiera ocurrido una necesidad, podría ella también explicar ahora un nuevo artículo”⁵.

Y tres años antes (1536) había ido Soto más adelante hablando en público: “Habría dicho yo esto de todas formas con permiso del dignísimo doctor como era el Waldense, que no veo cómo sea verdadero [lo que él dice]. Es que, si fueron redactados en la Iglesia por la necesidad de los diversos herejes aquellos artículos, tal como lo pienso yo sobre la consubstancialidad de las personas divinas, de la divinidad de Cristo, no sé por qué si surgen nuevas herejías, no puedan ser redactados artículos nuevos. De esta forma pongo yo como ejemplo que se determinara ahora en un concilio futuro como artículo que Cristo está realmente en la Sagrada Escritura en contra de esos herejes que niegan esto”⁶. Ciertamente, lo que había podido hacer la Iglesia en el siglo IV, redactar un nuevo artículo de fe, ¿por qué no podía realizarse ahora dentro de un futuro concilio general si ello era necesario también en el siglo XVI?

En 1519 se enfrentaron públicamente Juan Eck y Martín Lutero († 1546). ¿Qué pensaba éste sobre la cuestión de si podía redactarse en el siglo XVI un nuevo artículo de fe. Magistralmente coloca aquí el historiador Roland H Bainton en boca de fray Martín estas palabras: “Dejadme hablar en alemán, pidió Lutero, debido a que me entiende mal el pueblo. Afirmando yo que un concilio ha errado a veces y puede errar. No tiene él autoridad para establecer artículos nuevos de fe y no puede atribuir un derecho divino a lo que no es por naturaleza de derecho divino. Los concilios se han contradicho entre sí

⁵ “Ad illud Waldensis; scilicet quod ecclesia iam modo non potest condere novos articulos, respondendum est quod intelligitur, quia iam non expedit nisi erit necessitas, quia tanto tempore verisimile est quod omnes sunt iam expliciti, sed non negaret quin, si occurrerit necessitas, posset etiam nunc explicare novum articulum”. SOTO, D. DE, *Roma. Biblioteca Apsotólica Vaticana, Ott. lat 782, fol. 67r.*

⁶ “Hoc tamen bona venia gravissimi doctoris [Waldensis] dixerim, non video quomodo sit verum, nam si propter necessitatem diversorum haereticorum in ecclesia illi articuli sunt conditi, ut puto de consubstantialitate divinarum personarum, de divinitate Christi, nescio quare si modo insurgant novae haereses, non possint condi novi articuli, ut v. g. si nunc in concilio futuro determinaretur tanquam articulus quod Christus est realiter in sacramento contra istos haereses qui hoc negant”. SOTO, D. DE, *Palencia. Biblioteca del cabildo catedralicio. Ms. 13, fol. 271r.*

debido a que el concilio reciente de Letrán ha rechazado las pretensiones de los de Constanza y de Basilea según los cuales es el concilio superior al Papa. Un simple seglar armado de la Sagrada Escritura Biblia debe ser creído más que el papa o que el concilio que no la tienen. Y en cuanto a la decretal papal sobre las indulgencias digo yo que ni la Iglesia ni el Papa pueden fijar artículos de fe. Deben proceder éstos desde la Sagrada Escritura y, por amor de la Escritura, deberemos rechazar a papas y a concilios”⁷.

Se me debe permitir exponer brevemente esta sentencia. Ella resume por cierto el pensamiento de Lutero sobre los artículos de fe. Admite éste como posible que pueda y deba redactarse un artículo nuevo. Así, no se opondría él entonces a que naciera una nueva obligación respecto a tenerse que creer algo en adelante explícitamente por todos para cortar así el paso a las herejías. Ahora bien, coloca una condición, la de que el mismo se extraiga desde la Sagrada Escritura. Naturalmente, esto no lo niega católico alguno. Ya se ha expuesto en este estudio que los artículos nuevos de fe salen de ella por estar toda la fe revelada y obligatoria para todos dentro de los Libros Sagrados. De todas formas, sorprende a todos Lutero al negar el poder realizar esto la Iglesia: el concilio general y el Papa. Y no lo admite él esto debido a que está convencido de que la Iglesia, concilio general y Papa, puede errar si ellos no extrajeran el artículo de ella. Admite en una palabra entonces que es ello posible. Ciertamente, esto lo negaría un católico de plano. Y lo verdaderamente sorprendente es que afirme que podría realizar un nuevo artículo hasta un simple laico, si el mismo estuviera armado de la Sagrada Escritura. Al parecer entiende fray Martín que es muy fácil entonces extraer un artículo nuevo de fe. Y se debe reconocer con toda seriedad también que tal extracción no es en muchos casos tarea fácil. No está a la altura de cualquiera, por muy sabio y doctor que fuera el mismo.

PARTE PRIMERA. LOS TEXTOS ORIGINALES

Y tras la presentación aquí realizada como introducción. Se pasa a lo que la Escuela de Salamanca expuso entre 1540 y 1552 sobre si puede realizar el concilio general en pleno siglo XVI un nuevo artículo de fe, como se realizó

⁷ “Lasciatemi parlare in tedesco, -chiese Lutero-, perche il popolo mi fraintende. Io affermo che un concilio a volte ha erarto e può errare. Esso non ha autorità per stabilire nuovi articoli di fede e non può attribuire un diritto divino a quello che per natura non è di diritto divino. I concili si sono contraddetti a vicenda perchè il recente concilio di Laterano ha rigettato le pretese di quelli di Costanza e di Basilea secondo cui il concilio è superiore al papa. Un semplice laico armato della Bibbia deve essere creduto più del papa o del concilio che non l’abbiano. E in quanto alla decretale papale sulle indulgenze, io dico che né la Chiesa né il papa possono fissare articoli di fede. Questi debono procedere dalla Sacra Scrittura e per amore della Scrittura dovremmo respingere papi e concili”. BAINTON, H. R., *Lutero*. (Torino 1960) 89-90.

esta operación por ser necesaria en el siglo IV. Los autores aquí estudiados son: Carranza, Cano, Chaves y Cuevas.

1. Bartolomé Carranza (1540-1541)

a) Vat. lat. 4645 [fol. 11r]⁸ 2um dubium est an concilium generale possit errare. Concilium generale est congregatio prelatorum, videlicet episcoporum [autoritate pontificis congregatis] et iudicum ecclesiae, etc. De hac questione primo dicam veritatem quam debeamus tenere. 2º reddebo ad quedam que opponuntur. Est ergo conclusio quod concilium generale rite congregatum, congregatum autoritate summi pontificis, non potest errare. Probatur ista conclusio primo ex duobus testimonijs. Primum est ad Gala. cap. 2um⁹, et Actuum cap. 15, ex illo concilio Hiero., ubi congregati sunt apostoli cui ecclesia tota retulit honorem et suscepit ibi definitio. Sed hoc concilium non erravit. Ergo de alijs rite congregatis idem est dicendum. Antecedens probatur quia Pau. ad Gala. inquit: ascendi Hiero. et contuli evangelium meum quod gentibus predico ne forte in vanum currerem aut cocurrissem, ubi diffinitum est evangelium Pau. esse firmum et verum. Ergo. Item Actuum cap. 15 dicitur quod ecclesia antiochena misserunt ad apostolos et seniores Pau. et Barnabam que essent que erant credenda que ibi diffinita essent ab apostolis. Statim acquievit¹⁰ quamvis ante non acquievisset his qui venerant a Hierusalem. Diffinitum est autem quod non tenebantur gentes ad legem, sed tamen abstinerentur a sanguine et suffocato. Primum est notandum quantam autoritatem habuerit ecclesia antiochena de concilio quod facta seditione expectarent ad concilium et statim acquierunt ejus diffinitioni. 2um notandum est quod inquit ibi Petrus: facta est consultatio magna et consuluerunt dominum precibus et sacras scripturas et Spiritum sanctum, et illa que Spiritus sanctus sugessit diffinierunt. 3º. est enim addendum. 1º modo Petrus diffinivit conclusionem, et data a Petro diffinitione statim multitudo tacuit et suscepit ejus diffinitionem. Videatis summi pontificis autoritatem pro conclusioni sequenti. 4º est notandum quod data diffinitione a Pedro Iacobus confirmavit dicta eius testimonijs sacrae scripturae, et ad illa que Petrus dixit addidit ille aliam constitutinem ut abstinerent a sanguine et suffocato, ubi est notandum quod summi pontifices non solum debent diffinire, sed consulere debent episcopos et patres etc. 6º¹¹ est notandum quod sententia delata es ad antiochenam ecclesiam nomine omnium, non tantum Petri, quia omnes erant iudices ibi. 7º est notandum quod in diffinitione dicitur: visum est Spiritui

⁸ Se transcribe este texto de Carranza tal como aparece en el manuscrito.

⁹ Ms. Gala. 2 cap. 2um.

¹⁰ Ms. acquiebit.

¹¹ 5º. No está en el manuscrito.

santo et nobis, ut designaret concilium generale gubernari a Spiritu sancto. [fol. 11v] Quod autem dicitur de hoc concilio dicendum est de ceteris conciliis. Hoc autem non potuit errare cum regeretur a Spiritu sancto. Ergo nec alia concilia generalia possunt errare. Probatur consequentia quia idem est caput, scilicet Christus. Ergo idem est corpus. Ergo cum habeat idem caput non potest errare. Probatur quia corpus a capite regitur. Caput non potest errare. Ergo etc. Lutherus et germani aliqui dicunt quod licet ecclesia universalis non possit errare, tamen concilium potest errare licet sit recte congregatum. Primo supponitur quod gentes non exquisierunt ab apostolis probationi illorum que in concilio illo Hiero. diffinierunt. 2^o notate etiam quod Pau. cum esset gentium propugnator non contradixit eius diffinitioni, scilicet ut abstinerent gentes a sanguine et suffocato que erant constitutio legis, nec conquestus est de sublata libertate quam Christus dereliquerat illis. Item judei etiam potuissent se opponere ad hanc diffinitionem concilii. Ergo cetera concilia eodem modo congregata non poterunt errare. 2^o. Probatur ista conclusio Math. 18. Dixit dominus: si duo ex vobis fuerint congregati in uno consensu, in medio eorum sum¹². Sed in concilio generali congregantur quamplurimi pastores in eodem spiritu et sensu. Ergo regitur a Christo. Item probatur quia ecclesia non potest consistere si abstuleris autoritatem sacrarum scripturarum. Sed si denegas autoritatem conciliorum, tollis autoritatem sacrarum scripturarum. Ergo etc. Antecedens probatur quia autoritas sacre scripture sumpta est de autoritate concilii. Ergo etc. Item 3^o quia nulla argumentatione potest probari quod tantum sunt 4or evangelia sine autoritate ecclesie et concilij. Ergo. Item nulla autoritate potest probari quod epistola ad Hebre. sit Pau. et 1 Petri quod sit Petri, nisi autoritate concilii. Ergo ubi concurrerent aliqua dubia pertinentia ad fidem, ergo, nulla patet via qua ea possent diffiniri. Probatur quia ecclesia universalis non potest in unum congregari, et licet posset congregari non deberemus spectare diffinitionem vetule et cerdonis. Concilium autem potest congregari opere. Ergo autoritate concilii sunt determinanda que ad fidem pertinent. Ergo concilia non possunt errare in tradendis et diffiniendis rebus fidei contra iuniores hereticos qui dicunt credere toti ecclesie, non concilio, usurpantes cum arrogantia nomen ecclesie. [fol. 12r] Notare quod hoc nomen ecclesia dupliciter accipitur. Uno modo accipitur ecclesia pro congregatione partium, scilicet patrum et seniorum. Et probatur quia Exod. 19 habetur: sic dicit dominus; hec dices Jacob et populo domui Israel. Et postea dicitur quod congregavit¹³ Moises maiores natu. Ecclesie pro domo Jacob assumpsit ipse seniores. Item 3^o Regum cap. 8 dicitur: congregati sunt maiores natu cum principibus ad Salomon, et benedixit ille toti ecclesiae.

¹² Ms. sunt.

¹³ Ms congregabit.

Ecclesie ibi ecclesia accipitur pro parte congregationis, scilicet patres et seniores. Ergo etc. Item in novo testamento apud Math. 18 dicit dominus: si te non audierit, dic ecclesie; si autem ecclesiam non audierit, etc. Certum est quod non intelligit ecclesiam universalem congregationem. Vocabat ergo ecclesiam prelatos. Item probatur et communi modo loquendi, quia dicimus: hoc fecit regnum Hispaniae, hoc fecit hec civitas, non totum regnum nec tota civitas in unum convenit, sed precipua pars. Ergo male dicunt illi: credo sanctam ecclesiam intelligendo totam ecclesiam et non congregationem concilii. Item quia licet possit congregari tota ecclesia, non expedit quidem, nam tota ecclesia hieroso. potuit quidem congregari, non tamen id factum est. Ergo. Sunt etiam alia testimonia que videntur probare istam conclusionem. Primum est illud domini: qui vos audit me audit, etc. Ergo. Item Pau. ad Phi. Dicit Pau., gratias ago quod fidem habetis mihi et sanctis. Respondetur ergo ad obiecta que heretici opponunt. Primo germani dicunt: illic erant apostoli et viri sanctissimi, in his autem non sunt apostoli, et etiam possunt errare. Sed hec solutio nihil valet, nam in concilio calcedone., licet non essent apostoli, et etiam in concilio ephe., erant tamen sancti veri in uno spiritu congregati. Ita etiam modo si congregaretur concilium, non essent ita sancti, sed essent aliqui viri iusti iuxta illud: reliqui mihi 7000 virorum qui non curvaverunt genua ante Baal¹⁴. Item his non obstantibus dominus precipit quod faciamus quod iubent super cathedram Moisi sedentes. Item Pau., obedite prepositis vestris. Ergo illud nihil probat. [fol. 12v] 3^o eadem ratione potuissent dicere fideles qui fuerunt in concilio hiero., da mihi Christum qui presideat concilio et ego credam, sicut aliqui dixerunt. Ita dicunt heretici quod si apostoli erunt in conciliis que modo¹⁵ sunt, essent vera que ibi determinantur. Sed cum Christus sit caput ubique presidet unde nullo modo potest errare, 2^o sic arguitur. Detur concilium rite congregatum. Tunc sic, vel ecclesia recipit que in concilio diffinita sunt vel non. Si primum, ergo non errat. Si 2um, sequeretur quod esset scisma quod est maximum inconueniens. Ergo etc. Potestis consulere Augustinum lib. ad ianuari. et in lib. 1^o contra donatistas cap. 18, et in lib. contra Cresconium.¹⁶ Respondetur ergo ad argumenta que opponunt. Multa quidem sunt, sed tunc ponam tria¹⁷. Primum. Sic arguitur. In concilio sunt homines, ergo falli possunt et fallere. Probatur consequentia quia ex sacra scriptura habetur: omnis homo mendax. Si dicas quod ibi sunt multi homines sanctissimi, sed multitudo non tollit naturam. Confirmatur¹⁸ in concilio

¹⁴ Ms. vaal.

¹⁵ Sigue letra tachada.

¹⁶ Ms. gresconium.

¹⁷ Ms. 3^a.

¹⁸ Sigue palabra tachada.

cartagi. ubi fuit Ciprianus, vel preses vel tanquam unus ex aliis, fuerunt quamplurimi viri sancti, tamen in illo concilio erratum est, ut est videre apud Ciprianum qui dixit quod heretici venientes ad fidem erant baptizandi. Emendatur a Damaso. Sic arguitur, non potest dari aliquis sanctior Cipriano. Ergo etc. 2^o sic arguitur. Olim celebrata sunt aliqua concilia, et generalia et provincialia, et errarunt et potuerunt errare. Ergo. Concilium arimin. ubi convenerunt multi 600 episcopi, et tamen erravit. De hoc concilio habetis in historia ecclesiastica lib. primo cap. 12. Preterea concilium ephe. 2um erravit. Ergo concilium non est regula infalibilis. Preterea concilium constan. erravit dicens quod imagines tollerentur. Celebratum est sub Constantino. Item medilolanense erravit cum Arrio sub Constantino imperatore et antiochenum sub eodem imperatore. Congregati sunt noningenta episcopi adversus Athanasium. Item etiam concilium apud Seleutiam isaurum est condemnatum 160 episcoporum. 3^o arguitur. Concilia aliqua fuerunt unanimiter suscepta et confirmata a sumo pontifice in quibus determinata sunt aliqua contraria fidei. Necessse ergo erat in altero errare. Ergo etc. Antecedens probatur quia in concilio constan. et flo. que congregata sunt autoritate summi pontificis, nam que facta sunt in consta. confir. Martinus 5us¹⁹, et que sunt in flo. confir. Eugenius 4us. et in sessione 4^a concilii constan. determinatum est quod papa debeat obedire sinodo, [fol. 13r] concilium autem flo. diffinivit quod papa tanquam primatum universorum est totius ecclesie caput quia Christi vicarius. Ista duo pugnant inter se. Ergo concilium potest errare. Dicitur ad hoc quod concilium const. non fuit legitime congregatum, et sic non valere que ibi determinata sunt. Sed Innocentius sumus pontifex postea in bula quadam dicit quod querendum est ab hereticis an credant quod concilium quodcumque, et etiam constan. teneat²⁰ vices ecclesie universalis. Et in finem dicit. Ad hoc respondetur. Ad primum; quia homines fallere possunt et falli, respondetur negando consequentiam, nam supponendo quod Christus presideat toti illo concilio tanquam corpori non potest errare, quia Christus presidet et sunt congregati in eodem spiritu. Item Pau. hoc modo erat, et tamen dicebat: an experimentum queritis ejus quod in me loquitur Christus. Ergo etc. Preterea apostoli et evangeliste homines erant et tradiderunt ea que sunt de fide, et tamen lumine naturali multa tradidebant et nullo modo poterant errare. Item quia in concilio Hiero. dictum est: visum est²¹ Spiritui sancto et nobis. Ergo licet homines, non inde sequitur quod errent aut possint errare. Ad 2um argumentum de concilio arimin. Damasus pontifex in epistolis decretalium que habent plurimam autoritatem, sunt in volumine conciliorum, dicit esse

¹⁹ Ms. 3us.

²⁰ Teneat. Es posible que el ms., en vez de *teneat*, diga *teneatur*.

²¹ Sigue palabra tachada.

reprobum concilium quia sine consensu pontificis fuit congregatum. Ita dicitur historia ecclesiastica²² lib. decimo quod autoritate imperatorum arrianorum²³ congregatum est. Similiter de concilio ephe. est dicendum, nam congregatum est a Dioscoro episcopo et heretico, et sic fuerunt damnata in alio concilio que ibi fuerunt acta. Breviter dicendum est quod ista concilia non fuerunt congregata autoritate pontificis. Ad 3um argumentum de concilio flo. et constan. respondet Caye. in duobus opusculis. De autoritate pontificis et concilii cap. 16 dicit duo. Primum quod concilium non congregatum autoritate pontificis vel postea non confirmatum potest errare. 2º dicit quod dupliciter stabat congregari concilium autoritate pape. Primo determinando locum et tempus ubi debet celebrari. Et ad hoc non requiritur autoritas divina sed humana. 2º ad determinanda et confirmanda ea que sunt fidei. [fol. 13v] His supositis dicit quod licet semper debeatur fieri congregatio primo modo a pontifice, tamen potest fieri congregatio ab imperatoribus, ut aliquando factum est. 2º autem modo congregare, quod est determinare et confirmare ea que ibi diffiniuntur²⁴, hoc non potest fieri nec robur habet nisi fiat autoritate pontificis romani. 3º debetis notare quod concilia celebrari autoritate pontificis stat dupliciter. Primo modo per legatos qui habebant vices sumi pontificis. 2º modo stante ipso sumo pontifice et presidente. Primo modo non inconvenit quod concilium congregatum erret et postea corrigatur a sumo pontifice, precipue si legati excedant facultatem concesam ut aliquando factum est, et ita ante confirmationem non habet auctoritatem tale concilium. Hinc notate quantam auctoritatem habeat concilium Basilie.²⁵ celebratum tempore scismatis, nam erant duo²⁶ pontifices quorum unus erat Eugenius 4us qui verus mansit pontifex et revocavit²⁷ postea auctoritatem quam ipse dederat. Ad hoc quod sumus pontifex non potest postea transferre et mutare concilium, quod est falsissimus et manifestissimus error quia potest congregare, ergo transferre, cum illud sit iuris tantum positivum. 2us error fuit quod ibi determinant tanquam de fide quod concilium est supra papam, quia licet sit opinabile, tamen non est dicendum esse fidei cum oppositum sit magis probabile. Ita Nicolaus pontifex reprobat omnia que ibi facta sunt preter²⁸ collationes et provisiones beneficiorum que in illo facte sunt quas

²² Sigue palabra tachada.

²³ Ms. arrianum.

²⁴ Ms. letra tachada.

²⁵ Ms. Valisie.

²⁶ Ms. tres. Los de Basilea tuvieron la osadía un día de deponer a Eugenio IV, y proceder en consecuencia a la elección de un supuesto nuevo papa: Félix V. De todas formas, éste dimitió voluntariamente en 1549 ante el papa Nicolás V, el sucesor de Eugenio IV.

²⁷ Ms. revocabit.

²⁸ Ms. prepter.

ipse confirmavit in favorem clericorum et in commodum totius ecclesie. His suppositis respondet ad argumentum de concilio flo. et constan. Caye. quod concilium consta. non fuit rite congregatum quia tunc temporum erat scisma et illa fuerunt determinata ab illis qui faciebant partibus illorum pontificum. Ad confirmationem de Martino 5 qui postea confirmavit illud verum, est tamen postquam factum est ab ipso pontifice, inquisitio longa, que continerentur que ipse confirmavit, signum quod non fuit rite conegatum. Non omnia confirmavit, sed errores contra Wiclept. De concilio flo. nihil dixit nec determinavit contrarie. Argumentum nihil est. b) Cuarta controversia (1546)[p. 702b] [...]. Quantam auctoritatem habeat in terminandis rebus religionis christianae ecclesiastica concilia. Conciliorum antiquum inventum est, divinae et humanae institutionis, cujus officium est, res communes, et dubias in commune consultate. Quod enim uni non succurrit, alter suggerit: et ut est in proverbium: Plus vident oculi, quam oculus. Ideo, ut ipsa nominis ratio indicat, coniliorum opus proprium, non est nisi concultare, deliberare, conferre quid melius, et quid utilius invenire conveniat: sed agendi, exequendique ea, quae deliberando, consultando a concilio inventa sunt, potestas non ad eos, sed ad summam in republica potestatem pertinet, cui adesse quidem, non autem praeesse concilia, non tantum in ecclesiastica hierarchia, sed in omni monarchia civili, in quavis bene instituta republica certum est. Praeesse dico cum supeiori coactivaque potestate: hoc nunquam pluribus in republica aliqua bene instituta comissum ets: multo minus suprema regiminis auctoritas multitudini committeretur a Christo, qui optimam in terris firmabat rempublicam, quae haberet imaginem ejus reipub. quae ab ipso Christo gubernatur in coelis. Semper enim et ratio docuit, et experientia probavit, publicorum et communium negotiorum consultationem fuisse penes multos (numero tamen mediocri et definito) et infenio, usuque rerum praestantes: sed rei definiendae, et gerendae auctoritatem semper fuisse penes unum.[p. 703a] Hoc demonstratur. Primum in republica civili, in qua ea guernatio, quae fit per unum regem, et ab hominibus, et a Deo prae ceteris probata est, in qua rerum omnium summam regiamque et liberam auctoritatem obtinet: penes quem senatus cuiusdam concilii locum tenes, illi consultando, monstrandoque quae recta sunt, et utilia, et salubriter admonendo adest sedulo: sed exequendi ea, quae salubria, et utilia visa sunt, nullam potestatem habet: sed ad solam illam regiam auctoritatem hoc pertinet: cui si placent seniorum consilia, ea exequitur, sin displicent, contemnit, et negligit. Et quamvis regiam auctoritatem, seniorum consiliis obtemperare conveniat, ejus tamen est libera absoutaque auctoritas: neque seniorum super ipsam, ulla est cogendi potestas, sed contra potius. Secundo habemus ejusdem rei evidens exemplum in nobis ipsis, in quibus est etiam regni cujusdam, asolutam

quemdam videre imaginem, in quo praeest una ratio, cui ceterae potentiae serviunt. Tertio demonstratur hoc ex forma illius apostolici concilii primi Hierosolymis celebrari, praesidente petro, in quo plane videbis eam originem, eamque conciliorum rationem, quam nunc explicuimus. Nam cum Antiochiae suborta esset quaestio, et disceptatio, quae universam illam conturbabat ecclesiam, (dientibus etiam quibusdam etiam conversas ad Christum, legem Moysi una cum evangelio servare oportere, contradicentibus autem Paulo, et Barnaba) cum invicem concordari non possent, miserunt Hierosolymam ad apostolos, et seniores consultatum super hac controversia. Quibus convenientibus in concilium, cum diligens fieret conquisitio (quibusdam hanc, quibusdam illam, ac diversam artem tuentibus) surgens Petrus, ecclesiasticae hierarchiae, ac illi etiam concilio praesidens, protulit veritati sententiam, cui a Jacobo in favorem sibi commissae circumcisionis ecclesiae, paucula quaedam addenda visa sunt, quae et ipsa placuere concilio, et sic Antiochenis responsum est, super quaestione proposita, scribentes: Sibi ea visa, et Spiritui sancto, etc. Hoc primum fuit ecclesiasticorum conciliorum omnium: in quod nihil vides supra rationem concilii a nobis expositam, nemque consultationem, resolutionemque quaestionis propositae. Vides hic clare, quae sit ratio conciliorum. Quae autem sit origo eorum, in hac re, variant magis catholici. Quidam putant quod nullam supernaturalem, specialemque a Christo institutionem habeant ecclesiastica concilia, praesertim generalia, cum in scripturis canonicis, nullum de eis verbum fiat, neque ab apostolorum institutione quicquam de illis accepit ecclesia primitiva, sed putant esse humanae rationis institutionem, et inventum Constantini, et Sylvestri papae, non tamen sine suggestionem Spiritus sancti. Inducuntur ad hoc ex illo primo Nicaeno celeberrimo concilio: ante quod nullum universale, annis trecentis, aut vidit, aut cognovit illa primitiva, ac vere florens Christi ecclesia, sed celebrandum conciliorum universalium Constantini principis, Sylvestri et papae pius religiosusque zelus prima causa, et origo extitit. Sed nos (licet sanum, et orthodoxum sensum [p. 703b] habere auctoritates huius locutionis certo sciamus, quos novimus esse catholicos) secus tamen loqui convenit: et ita negamus ecclesiae universalis, et sacra concilia esse Imperatoris Constantini inventum: quoniam ante illum celebratum est concilium Hierosolymis ab Apostolis. Similiter negamus nullam supernaturalem, et specialem institutionem a Deo habere; sed dicimus, cum locum tenere in ecclesia christiana concilia, quem tenent multa alia, quorum non est expressa mentio in canonicis scripturis, sed ab exordio nascentis ecclesiae sic observat orbis christianus. Quae omnia, cum sine initio ullo, ecclesiastica traditione sepeverimus, certe credimus ab Apostolis descendisse: quos scimus in omnibus, quae ecclesiae tradiderunt, esse afflatos Spiritu

divino: praesertim cum constet eos primum celebrasse concilium Hierosolymis. Ex quo facto, non leve sibi argumentum, illos istud ecclesiae tradidisse, quod illa semper observavit, exceptis trecentis illis annis ante Constantinum, in quibus impietate tyrannorum oppressa ecclesia christiana, minime potuit observare. Confirmatur, quia generalis illa promissio, quam omnes fideles accepimus in apostolis a Domino: ubicumque Duo, vel tres congregati fuerint in nomine meo, in medio eorum sum ego, etc. [Matth. 18.] demonstrat istud non humana ratione, sed divina etiam institutione fieri ab ecclesia, quoniam ipsum est, quod exercetur in concilio. Si igitur dicimus, non esse tantum humanae rationis inventum, sed etiam divinae, due tamen et magistra etiam naturali ratione, quae simile quiddam observat in propriis rebus, ut graviora negotia consultatione multorum geratur. Probatur istud sic: In umbra illa, et figura nostrae ecclesiae synagoga veteri praeeptum fuit: cum quaestiones, et controversias inter se haberent quae per proprios sacerdotes expediri non poterant, ut eas referrent ad locum, quem elegeret Dominus, hoc est, ad cathedram Moysi, et ad sacerdotes Levitas, qui in eodem loco ministrabant Domino; qui (inquit Dominus) annuntiabunt vobis iudicii veritatem, etc. Quibus verbis videtur illis commendata sacerdotalis concilii auctoritas; quoniam non praecipit, ut referrent huiusmodi quaestiones tantum ad unum principem sacerdotum praesidentem illi cathedrae, sed ad sacerdotes Levitas, qui una cum pontifice praeside administrabant Dominum; qui (inquit) exquirentes annunciant tibi iudicii veritatem [Deut. 17.]. Quibus verbis indicat Dominus singulare privilegium divinae assistentiae in concilio. Deinde indicat, quod est concilii proprium opus, cum dixit (exquirentes) hoc est, inter se consultando investigantes. Subindicat etiam et nobis auctoritatem ejusdem concilii verbis sequentibus: Et facies juxta verbum, quod annunciant tibi ex loco quem elegerit Dominus Deus tuus, etc. Ex praedictis vides, christiane Lector, singulare privilegium divinae assistentiae sacerdotalis concilii in synagoga illa veteri, ne labi, aut errare sineretur in suis iudiciis, sententiis, ac definitionibus, siquidem securos illos reddidit Deus de veritate earum. Quod si in synagoga illa veteri tale suit in sacerdotali concilio divinae assistentiae privilegium, si talis, et tam sacrosanctae ejusdem auctoritas, in ecclesia christiana dicimus, concilia sacerdotalia nullam habere divinam [p. 704a] et specialem institutionem? Faciamus cuiusdam humanum, et naturale inventum? Absit a corde christiano tam indignus sensus, praesertim cum efficax argumentum ducatur ad demonstrandum ecclesiae christianae, solidam veritatem ab umbra illa, et figurarum veteriarum ad corpus ecclesiae christianae. Ex hoc loco collige auae nos supra diximus. Primum, omnes quaestiones fidei, et graviora iudicia definiri debere auctoritate unius praesidis, sed non sine sacerdotali concilio. Secunda plane intelliges, in sacerdotali

concilio, nullam ille nisi consultandi, deliberandique rationem, et id cum praeside: definiendi vero, et exequenti summam auctoritatem in solo praeside residere. Vide quid subjungat: Qui vero superbierit, nolens obediere sacerdotis imperio, qui eodem tempore ministrat Domino Deo tuo, morietur homo ille, etc. Hic jam non meminit concilii sacerdotalis, sed unius praesidis, in quo solum est definiendi, et exsequendi auctoritas; quamvis (ut supra diximus) in gravioribus rebus necessarium ahibendum est auctoritate praesidis, sacerdotale concilium, praecipue eorum sacerdotum, qui una cum praeside in ecclesia serviunt; non tamen necesse habet. Non habebat legalis pontifex, aliunde, et undiquaque convocare sacerdotes ex suis locis, et urbibus longe distantibus. Quod si hoc in umbra non fuerat necessarium, minus esse necessarium, liquido comprobatur in corpore ecclesiae, quanto plus Christus dilectissimam sponsam suam, prae illa synagoga honorare voluit, et quantum ipsam veritatem, suam umbram, et figuram par est excedere, et quanto magis in expedito, ac promptu est apostolicam sedem consulere, in qua singulari privilegio conservata semper est orthodoxae fidei sinceritas, et vera illa, germanaque apostolica traditio quam concilia sacerdotum ex orbe toto convocare: praesertim, cum nulla (quantumvis universalia sacerdotum, aut christianorum) concilia, nisi habeant sedis Romanae auctoritatem, et ejus sint suffulta privilegio a Christo assumpto, usque ad hanc diem fuerunt, aut esse possunt, quae non errare posse, et errasse frequenter, etiam in ipsa definitione fidei, post clare demonstrabimus. Ideo, tam indiscusse, tam simpliciter, tam diligenter ab omnibus servandum, quidquid e cathedra illa nobis annuntiatur, etiam si tantum de sacerdotum illic una ministrantium Domino id fiat consilio, quam si idem fiat de consilio sacerdotum totius orbis, cum concilio domesticorum sacerdotum iudicium, quam universale concilium totius orbis sacerdotum, seclusa auctoritate unius sedis apostolicae. Ideo ad apostolicam sedem, et eidem praesidentis auctoritatem, referendae sunt universae quaestiones in ecclesia ambiguae; quamvis conveniat ipsam sedem non temere, sed mature definire, adhibita pro qualitate negotii divina, et humana diligentia, sacerdotalique concilio sacerdotum, una secum in apostolica cathedra ministrantium Domino, hoc est, sacri senatus Cardinalium (quos nos dicimus) aut etiam vicinorum, vel distantium episcoporum, si quando et quemadmodum ipsa negotii qualitas hoc ipsum exigere praesidii videretur; sicut ab initio ad hanc usque diem actum, et perpetuo observatum universi testantur, et comprobant scriptores et doctores ecclesiastici. Et canonicae scripturae illud fieri demonstrans; quoniam uni Petro singulariter ecclesiasticae hierarchiae praesidi imperatum est a Christo indefectibilis fidei privilegium, juxta illud: Ego rogavi pro te ne deficiat fides tua. Seinde impsi ecclesiae (supra Petrum tamen structae) simile quiddam videtur impetratum: Super hanc petram aedificabo ecclesiam meam, etc. Et portae inferi non praevalerunt adversus eam. Hoc de origine

conciliorum, in quo etiam iudicatum de eorumdem auctoritate, quamvis latius simus tunc dicturi. Primum, quod concilium habet immediate auctoritatem a Christo. Secundum. Papa tenetur obedire in omnibus, et per omnia concilio universali rite congregato. Tertio, concilium habet potestatem coactivam supra papam, et potest eum punire, et deponere, si videatur expedire: quoniam generale concilium repraesentat ecclesiam universalem, quae habet universalem auctoritatem a Christo, cui subesse debet omnis fidelis, cuiuscumque auctoritatis, etiam papalis in his, quae pertinent ad fidem, et reformationem ecclesiae. Haec contendum probare multis argumentis. Primum est. Matth. 18. Ubi dicit Christus: Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut Ethnicus, et Publicanus, etc. Quaecumque ligaveritis super terram, etc. Ubi cum ecclesia, non cum Petro loquebatur Dominus. Confirmatur, quia Matth. 16. ubi dicitur quod Petrus accepit claves a Christo, etc. Augu. Solet dicere, quod Petrus agebat personam Ex his credo me satis evidenter ostendisse proposita duo paradoxa, idque non sophisticis aut vulgaribus, sed certissimis argumentis, nempe ex ipsissima serie sacrorum conciliorum.

2. Melchor Cano. Ms. B (1544)

[fol. 11v] [...] Dubium tamen est an concilium generale cui non adest papa, sed mittit legatos qui eius vices gerant in concilio possit errare, an potius exigatur confirmatio summi pontificis ut rata firmaque habeantur quae in concilio discernuntur.

Ad hoc Caietanus opusculo de auctoritate papae et concilii cap. 16 et Turrecremata lib. 2. cap. 8. supponunt quod est duplex congregatio concilii. Altera quantum ad locum et tempus et collationem earum rerum quae habent definiri. Altera ad ferendam sententiam iam facta disquisitione, ut scilicet tanquam iudices non humana, se divina potius auctoritate determinant quid ab ecclesia tenendum sit. Exemplum habes Actorum 15.

Quod supposito dicitur primo quod prior [fol. 11r] congregatio in aliquibus casibus potest legitime citra papae consensum fieri licet ordinarie ad papam spectet. Id patet cum papa sit haereticus et cum est schisma inter diversos pontifices dubios.

Hoc etiam ultimo probatur quia congregatio patrum regni ordinaria spectat ad regem, alias praesumitur conspiratio. Ergo experimento etiam compertum est huiusmodi congregationes sine auctoritate papae factae malos exitus habuisse.

2.º dicit etiam ex sententia s. Thomas in opusculo contra impugnatores religionis et Turrecremata libr. 3.º cap. 6. et 8. quod posterior congregatio nullius penitus est momenti si sine auctoritate pontificis fiat, quia tale concilium est mutilum et sine capite, nec habet auctoritatem ecclesiae

universalis. Si autem tale concilium haberet Dei auctoritatem definiendi quae spectant ad ecclesiam, esset vicarius Christi et papa etiam est Christi vicarius ab ipso Christo institutus. Habet ergo Christus duos vicarios in terra.

Probatur etiam ex 17. dist. cap. regales aptius, de quo postea breviter. Nullum habemus argumentum ad probandum talem sententiam, concilium sine capite in his quae fidei sunt esse firmum et infallibilis veritatis. Vide Caietanum 20. et 21. apologiae.

3.º dicitur quod concilium per legatos potest errare cum adhuc supersit papa ad corrigendum ad quem formalis determinatio pertinet eorum quae sunt fidei, quare nisi definitiones conciliorum per summum pontificem approbentur atque confirmantur non sunt infallibiles et firmas. Eadem est sententia Turrecrematae lib. 3.º cap. 34. ubi latissime probat omnia. Probat omnia concilia petiisse confirmationem a summo pontifice. Haec sententia profecto impugnari non potest sufficienter et forte absolute vera est.

Ego tamen dicerem duo. Primum. Si legati repugnant ceteri non servantes instructionem papae, errare possunt, ut in concilio ephesino 2.º: hinc Agatus papa in instructione 6. concilii constantinopolitani dicit eam fidem ab illis esse tenendam quam sedes apostolica tenet, alias nihil eos esse facturos quod solidum sit. Deinde si servant legati instructionem quae semper deferre solent, non possunt errare.

Sed quid si legati coniurent adversus summum Pontificem, ut forte in concilio basileense factum est. 1.º respondeo quod tunc non servant instructionem et vera est sententia Caietani, nec tamen mihi verisimile est quod aliquando totum concilium coactum et idem per legatos erraverit, unde signum est tale errare non posse totum concilium licet maior pars posset ut patet 2.º concilio ephesino.

2.ª dicendum est an concilium generale habeat auctoritatem definiendi ea quae fidei sunt a Deo immediate an a papa. Et videtur 1.ª Corinth. 15., Visum et Spiritui sancto et nobis. Item Iacobus, Propter quod ego iudico.

Ad hoc respondeo quod dupliciter loqui possumus de concilio. Primo de integro cum capite. 2º de concilio trunco et acephalo. Si ergo loquamur de integro concilio, sine dubio eius auctoritas est immediate a Deo, sicut auctoritas ipsius ecclesiae univesalis.

Si autem loquamur de concilio sine capite, tunc distinguendum est, nam aut loquimur in casu quo adversus pontificem licite congregatur haereticum scilicet vel si quis alius casus sit. Et tunc quantum ad depositionem papae haeretici concilium habet auctoritatem a Deo immediate qui non deficit in necessariis. Qua re providet ecclesiae suae de auctoritate sufficienti in huiusmodi casibus contingentibus.

Et ceterum quantum ad alia, puta decreta fidei servanda, concilium

nullam habet auctoritatem, quia potest eligere pontificem et tunc cum suo capite procedere ad fidei definitiones, quod quidem Turrecremata multis argumentis probat lib. 3.^o cap. 32. et 33. Idem Caietanus tenet.

Sed apud me est ultimum argumentum cui ego non possum respondere. Deus enim sicut non deficit [fol. 11v] in necessariis, ita non abundat in superfluis. Cum ergo sola auctoritas deponendi priorem pontificem haereticum eligendique novum catholicum, non est tunc ampliorem potestatem concilio tribuamus mutilo et imperfecto.

Si quidem reliqua facile fieri possunt per concilium integrum electo pontifice qui deesset et quod exempli gratia in hoc casu datur, intelligendum est in quocumque alio in quo licite congregantur concilia sine papae auctoritate, ut in schismate, ubi concilium habet auctoritatem ad statuendum unum summum pontificem certum et indubitatum. Quo constituto ad fidem determinandam tuto procedet.

Et confirmatur hoc quia scilicet in sacris literis aut traditionibus apostolorum non habemus firmitatem et ecclesiae in fidei submissione alio fundamento quam Christo et eius vicario, ut patet Matth. 16. et Lucae 22., non est argumentum quo probetur Christum in definienda fide infallibiliter promississe concilio, sed soli Petro atque ex consequentibus successoribus, quod circa non opus est propter rationem et auctoritatem Petri fungi²⁹ potestatem aliquam in concilio mutilo ad fidei quaestiones determinandas.

Etsi arguas quia Apocypsis 21. apostoli 12 dicuntur 12. fundamenta ecclesiae ecclesiae, ergo et successores apostolorum, scilicet episcopi sunt etiam fundamenta ecclesiae quibus fides innitur, respondeo ad hoc concedendo illatum, quod toti concilio integro innitur nostra fides, sed capiti principaliter, reliquis autem episcopis minus principaliter. Christus enim in membris corporis a capite est et quidem lapides fundamento submittuntur. Sic unum est fundamentum primum, lapis angularis, scilicet Christus eius et vicarius. Episcopi autem sunt quidem lapides fundamenti secundarii. Ad Eph. 2.^o, Iam non estis hospites et advenae. Leo papa dist. 17. cap. ita dominus. Huius inquit, muneris summe sacrum ita dominus ad omnium apostolorum officium pertinere voluit ut in beatissimo Petro omnium apostolorum summo principaliter collocaret ut ab ipso quasi quodam capite dona sua velut in corpore diffunderet. Item sermone 25. ordinatis suae. Ad primum non negamus quin Spiritus Sanctus adsit toti concilio et quod episcopi enim sunt iudices, sed dicimus auctoritatem episcoporum pendere ab auctoritate summi pontificis et ab illo derivari, quomodo vigor in corpore derivatur a capite quo truncato corpus stare non potest.

Ad 2.um primo dico quod illud Iacobi: Ego iudico, idem est ac si diceret:

²⁹ Ms. fugere.

Ego sentio. Etenim ut Hieronymus ait epistola 13. Ad Augustinum. Postquam brevi sermone Petrus totam misit historiam, tacuit omnis multitudo. Ait quod in sententia eius Iacobus caeterique presbyteri tacuerunt. 2.º dicitur quod non negamus Iacobum esse iudicem atque ceteros apostolos pendentes a Petro.

3.um dubium est. Si omnes sunt iudices et non solum consilarii, ergo papa tenetur sequi maiorem partem in sententia ferenda. Ad hoc fateor esse iudices quia si solum essent consilarii, non solum adhibentur ipsi ad ferendam sententiam synodalem, verum etiam et docti theologi et viri pendentes, quod inauditum est in ecclesia et contra formam praescriptam Actuum 15. ubi solum apostoli et praesbiteri de fidei quaestione iudicaverunt.

Respondeo ergo ad argumentum quod si papa sit contrariae sententiae non tenetur sequi maiorem partem. Non enim in multis salvatur Dominus. Quod patet manifeste concilio 2.º, ubi pars maior fuit in sententia Dioscori et legati pontificis repugnare, quodsi maior pars vere sentiat, non permittet Deus quod papa in definienda fide ab illis discedat. Hoc autem expectat ad providentiam Christi, imo ad pollicitationem. Lucae 22., Ego rogavi, etc.

4.um dicendum est ex synodo provinciali Stephani papae 7. qui omnes ordinationes factas per Formosum papam veritas esse decrevit, unde in synodo celebrata Romae per Ioan. nonum etiam reprobata. Quia fuerant verae [fol. 12r] ordinationes, ergo concilium provinciale etiam cum summo pontifice potest errare. Ad hoc respondet Turrecremata in lib. 2.º cap. 112.

Ad contrarium argumentum dico quod altercatio illa non fuit in materia fidei, sed mossus fuerit verus pontifex. In quo potest ecclesia errare, secus ex his quae sunt fidei. Sunt sicut Sixtus 4.us definivit beatam Catherinam senensem habuisse stigmata. Potuitque in hoc errare. Sed est dicendum in cap. ad abolendam extra. de haereticis excommunicantur qui per sedem romanam aut provinciale concilium fuerint iudicati. Ergo provinciale concilium etiam ante papae confirmationem errare non potest. Alias male generaliter excommunicatur.

3. Diego de Chaves. Ott. lat. 1051

[fol. 40v] Sed nunc quaeritur ubi est illa infallibilitas veritatis. Compertum est quod non est in singulos. Et 1.^a quaestio est utrum concilium generale possit errare in fide. Et ratio dubitandi est quia haeretici irrident nos quia quicquid est determinatum in concilio generali recipimus in ecclesia *porque* concilium illud est minima pars et non omnes sunt sancti. Et probant quod possit errare concilium generale quia infallibilis veritas non est promissa a Christo nisi toti ecclesiae. Sed concilium generale non est tota ecclesia. Ergo concilium non habet talem veritatem infallibilem. Confirmant. Quia singuli si essent dispersi, possent errare. Ergo nihil pertinet quod sint coniuncti ut

non errent. 3.º arguunt. Quid si concilium generale non posset errare, maxime ex illo: Si duo vel tres fuerint congregati, etc.? ³⁰ Si hoc testimonium non fecerat concilium generale. Ergo. Neque patet concilium generale ubi fuerunt Cyprianus et *los otros obispos* erraverunt gravissime, ut supra dixi. Tamen illic congregaverunt in nomine Christi. Ergo. 3.º probant quia multa concilia erraverunt. Patet. Quia erraverunt in concilio Ariminensi ubi erant 900. episcopi. Et habetur in Ecclesiastica historia. [fol. 41v] lib. 10. c. 21. Item concilium 2.um ephesinum erravit, ut potest videre apud Leonem papam epistola 10. et 12. et 13. et 22. et 28.. Item concilium constantinopolitanum sub Constantio imperatore de tollendis imaginibus. Est enim author Vincentius in Speculo historiali lib. 24. cap. 64. Et vide Turrecrematam lib. 3. suae Summae c. 58. 4.º argumento. Quia in concilio constantiensi sessione 4. decretum est quod concilium est supra papam. Tamen postea revocatum est in concilio florentino sub Eugenio 4.º. Ergo alterum concilium erravit. Et confirmatur. Quia Martinus 5. sessione ultima determinavit omnia quae concilium constantiense determinaverat. Ergo. Ultimo arguitur ex Augustino lib. uno ³¹ De baptismo contra donatistas. Illic dicit quod posteriora concilia semper contigit a prioribus emendari. Ergo Et Isidorus. Et habetur dist. 50. cap. domino santo Spiritu penultimo. Dicit ibi: Si in gestis conciliorum discorsentia invenitur, illius sententiae concilii standum est, etc. Ergo. Ista argumenta sunt haeticorum. Sed notandum est quod duplex est concilium, et universale ut florentinum, etc., et aliud est provinciale ut concilium toletanum, etc. [fol. 41v] Item concilia generalia et provincialia quaedam sunt congregata autoritate papae, sed non confirmata, 2.um concilium ephesinum. 2.º notandum quod alia sunt congregata concilia et confirmata simul, ut sunt illa 4.or quae supra citavimus: *el constantiense*, etc. Sed alia sunt non congregata a Papa, sed confirmantur a papa. His praehabitis sit 1.ª propositio. Concilium generale congregatum et confirmatum a Papa non potest errare in fide. Oppositum est haeticum. Patet. Quia aliter omnes haereses priores redderent et etiam symbola non haberent autoritatem. 2.º patet. Quia si non esset tanta veritas in conciliis, non posset nobis constare autoritas sacrae scripturae. *Porque* aliter, quo pacto constaret quod epistola Iacobi sit contra Lutherum? ³² Patet quia habemus ab ecclesia quae sunt canonica. 3.º patet. Quia aliter sequeretur quod non esset via ad determinandum dubia emergentia quae sunt fidei. Patet. Quia propria ecclesia non habet novas revelationes immediate a Deo, ut supra dixi. Et confirmatur. Quia Actorum 15. cap. dicit quod recepit tota ecclesia Barnabam et Paulum. Et

³⁰ No está en el msnuscrito el signo de interrogación.

³¹ Ms. uni.

³² No está en el msnuscrito el signo de interrogación.

post quando proposuerunt dubium, dicit: Convenerunt cognoscere de verbo hoc. *Por que dize que los* [fol. 41v] *herejes* debent in concilio congregari *como son los zapateros* et alii *oficiales*?³³ Sed hoc est falsum. Patet. Quia Malachiae 2. dicitur: Labii sacerdotum custodiunt scientiam, etc. Et patet adhuc. Quia vel populus fidelis tenetur stare determinationi concilii vel non tenetur. Ergo si concilium errat, ecclesia tota errat. Si non tenetur, ergo populus potest resistere episcopis et aliis. Sed videbitis quando verificabitur illud Lucae 10., Qui vos audit, etc. Et illud Matth., Super cathedram Moysi sederunt scribae et pharisaei, etc. Ergo nec non potest stare. De hoc vide Hieronymum in epistola ad Philemonem supra illa verba: Gratias ago Deo meo. Et Augustinum in Epistola ad Iannuarium et lib. 1.º contra Donatistas in 4.º libris Contra Cresconium grammaticum. 3.ª propositio. Licet concilium generale sit congregatum a papa, si est confirmatum, non potest errare in fide. Et intelligitur dummodo sit confirmatum. 4.ª propositio est. Concilium generale non confirmatum a papa, licet a principio fuerit rite congregatum, potest errare in fide. Patet. Quia illud concilium ephesium generale fuerit rite congregatum et non confirmatum, et erraverat. [fol. 42v] Et patet de concilio basileensi. Gravissime erraverunt sessione 33. Determinaverunt quod si quis diceret quod concilium erat supra papam etc. Et etiam habetur 17. dist. cap. regula. Dicitur ibi quod nunquam erit ratum concilium, etc. Vide ibi in decretis. 4.ª³⁴ propositio. Concilium provinciale non confirmatum autoritate papae potest errare in fide. Patet ex supra dictis. *Porque si el general, mucho mas* istud. Ultima propositio. Concilium provinciale congregatum et confirmatum autoritate papae non potest errare in fide. Patet. Quia omnes haereses antiquae sunt condemnatae per ista concilia, ut Iovinianus in concilio bracarense et alii multi sunt damnati. Sed contra hoc argumentum. Quia non est de fide quod concilium sit rite congregatum. Ergo decreta in concilio non sunt de fide. Patet antecedens. Quo pacto ostendes hoc?³⁵ Consequentia patet. Quia quando una propositio dependet ex una de fide et ex alia, oportet quod illa etiam sit evidens y de fide, *porque* aliter conclusio de fide et in proposito decreta dependent ex una de fide, etc. [fol. 43r] Sed respondetur et oportet quod supra diximus, quod qui assererit quod in tota Hispania non est corpus verum Christi, haberetur tanquam haereticus, etc. Et sic in proposito, qui negaret quod decreta huius concilii non sunt de fide esset haereticus. Et sic dependet haec propositio de fide ut ex ista: Concilium generale non potest errare, et ex alia: Papa congregavit concilium, etc. Superest nunc solvere argumentum. Respondetur

³³ No está en el msnuscrito el signo de interrogación.

³⁴ Ms. 4.ª.

³⁵ No está en el msnuscrito el signo de interrogación.

et ad primum. 1.º respondetur quod est indignum respondere ad istam. Nam haeretici errant volentes, quod intelligere oportet per ecclesiam, intelligere et cerdones et mulierculae. *Por que?*³⁶ Clarum est quod principio dicimus: *Todo el reino se junto en Toledo*. Nolumus dicere quod singulae personae fuerunt congregatae, sed maiores fuerunt congregati. Et adhuc patet hoc Exod. cap. 19., ubi dicitur: Dices domui Iacob et annuntiabis filiis Israel. Et post venit Moyses, etc. Ubi clare probatur intentum. Et patet cap. 3. Reg. 3.º, ubi dicitur: Tunc congregati sunt, etc. Et 1.º: Et benedixit, etc. Et Matth. 18. habetur: Si te non crediderit, dic ecclesiae. Non debet clamare coram cerdonibus, sed maioribus, etc. [fol. 43v] Vide de hoc Turrecrematam lib. 2. de Summa ecclesiae cap. 92. Et ex his patet solutio. Ad argumentum 1.º dicimus quod episcopi et cardinales et alii maiores repraesentant ecclesiam. Et ideo non potest errare, non quia sunt sanctiores, sed propter specialem assistentiam Spiritus sancti. Ad confirmationem nego consequentiam, quia patres³⁷ dispersi non faciunt ecclesiam, sed congregati faciunt ecclesiam. Et retorqueo argumentum. Nam ipse Lutherus dicit quod singuli possunt errare. Tamen omnes non possunt errare, dicit Lutherus simul. Sic ego nego hanc consequentiam quam ipsi faciunt. Ad 2.º argumentum respondetur quod habemus firmiora testimonia et clariora. 2.º dicimus quod non congregantur in nomine Christi nisi tantum quando conveniunt in concilio generali. Congregantur autoritate papae. Patet. Sicut in rebus humanis. Nam concilium civile non congregatum nisi autoritate regis o nomine reglis. Sic imputatur de concilio ecclesiae. [fol. 44r] Ad 3.º *de los conclijs que erraron*. De primo concilio concilio Ariminensi. Fuit coactum morto Liberius et contra voluntatem papae. De hoc habes in Historia ecclesiastica, ubi supra. Et dist. 15. cap. sancta romana in decreto. Ad aliud respondetur quod a principio fuit legitime congregatum. Sed post praefuit Dioscorus haereticus, et ideo erraverunt. De hoc habes in epistolis Leonis ubi supra. Ad aliud dico quod fuit congratum contra voluntate papae, et sic fuit revocatum. Ad 4.º et sic. Nam concilia erraverunt quia non fuerunt congregata autoritate papae. Tamen non fuerunt confirmata. Ad aliud 4.º respondetur cum Caietano in opusculo De autoritate papae et concilii cap. 8. Et dicit quod illud concilium constantiense non erat integrum. Patet. Quia erat magnum schisma tunc. Et debet dici ibi. Ioannes 23.³⁸ positus est in modo unico. Et non erat Gregorius 12. et Benedictus 13. Et omnes isti tres erant in schismate. Et ad argumentum. Non est mirandum in dubio. Et ad aliud. Confirmavit nisi contra haeticos et Hus. Patet ex illa bulla condemnationis Ioannis ubi

³⁶ No está en el msnuscrito el signo de interrogación.

³⁷ Ms. patri.

³⁸ Ms. Ioannes 24.

deponitur. Vide ibi alios, etc. [fol. 44v] 2.º respondetur cum Caietano ibidem quod aliquid determinare de fide stat dupliciter, et materialiter et formaliter. Materialiter est tractare aliquam propositionem. Utrum sit de fide non determinando, ut de conceptione virginali?³⁹ Sed formaliter est proponere unam propositionem ut teneatur de fide et ut omnes credant. Et isto modo nunquam fuit talis determinatio. Patet ex illa sessione 4., quia non erant constituti doctores ad hoc determinandum. Sed post sessionem 6. sunt constituti. Ad 5.. arguitur ex Augustino et Isidoro. Respondetur cum Augustino lib. 2. Contra Donatistas cap. 3.º. Ait quod concilia provincialia et particularia sunt corrigenda per concilia generalia. Ita intelligit id quod est in regno. Eodem modo ad Isidorum. Et id quod dicit, quod quando fuerit discors sententia, hoc non postet intelligi de duobus conciliis generalibus congregatis et confirmatis a Papa, sed intelligit eo modo quo Augustinus intelligit ubi supra.⁴⁰ [fol. 45r] Sed dubium est utrum concilium generale ubi non adest papa, sed mittit legatos suos possit in fide errare taliter quod requiratur specialis confirmatio papae. Caietanus ubi supra cap. 16. dicit quod duplex est congregatio concilii. 1.ª quatenus pertinet ad tempus et locum et alia quae sunt definienda. Alia congregatio est quantum ad ferendam sententiam illorum quae de fide tenenda sunt. Tunc dicit Caietanus quod illa congregatio potest fieri citra auctoritatem papae, ut quando est schisma vel quando papa est quis haereticus ad ponendum eum quando fit *para quitalle*, tanquam qui habet potestatem congregandi concilium. Patet. Quia congregatio per unum regni expectat ad principem. *Porque* aliter esset confusio et esset suspitio talis congregationis. Et 2.º patet. Quia non reperitis aliquod⁴¹ concilium congregatum citra auctoritatem papae ubi non fuerit aliquis error⁴². Ergo. Secundum dubium est quod 2.ª congregatio citra auctoritatem papae nullius est momenti, talis congregatio. Et est D. Tho. in opusculo Contra impugnatores religionis. Et Turrecremata lib. 3. suae Summae cap. 6. Et idem tenet Castro De iusta punitione haereticorum cap. 6. Et probatur. [fol. 45v] Et patet quia illud concilium est mutilum. Quia est sine capite. 2.º patet. Quia tunc sequeretur quod essent duae supremae potestates in ecclesia. Consequens est falsum. Quia daretur unum corpus cum duobus capitibus. Patet sequela. Quia provinciale concilium habet hanc auctoritatem et etiam papa est caput. Patet in concilio constantiensi in bulla Martini 5.i. Illic quaeritur an credat quod papa est successor legitimus Petri et quod habeat supremam auctoritatem, etc. Et patet ex concilio florentino. Et ipse Caietanus etiam adducit. Et est

³⁹ No está en el manuscrito el signo de interrogación.

⁴⁰ Sigue: *Esto todo es de Cano.*

⁴¹ Ms. aliquem.

⁴² Ms. herror.

lata etiam in concilio lateranensi sub Leone 10. Ergo essent duae potestates. Vide de hoc Caietanum in Apologia de auctoritate papae cap. 20. et 21. 3.º unum dubium est quod provinciale concilium ubi non est papa, sed sunt legati eius illic, potest errare in fide. Patet. Quia adhuc est auctoritas *mas suprema que el papa*. Et hoc dixit mihi Victoria. Ista propositio probatur quia illi non habent auctoritatem infallibilem. Ergo possunt errare. Consequentia nota est. Antecedens patet quia duae auctoritates non possunt esse. [fol. 46r] Et confirmat Turrecremata ubi supra c. 34. Et adducit multa concilia ut confirmarentur a Papa. Sequitur ergo quod non habebant auctoritatem plenam. Sed nota quod quotiescumque summus Pontifex non adest concilio generali, sic iam mittit legatos dicens quid debeant facere. Et hoc patet in instructione concilii constantinopolitani, ubi dicitur quod fecerunt fidem et alia, etc. His praehabitis sit 1.ª propositio. Quando legati contradicunt alicui propositioni tenentes oppositum, alii possunt errare. Haec propositio est clara quia illi non habent auctoritatem. Et 2.º patet quia in 2.º concilio ephesino erraverunt. 2.ª propositio. Si legati non servant instructionem traditam a papa, possunt errare. Et primo patet quia in illis in quibus non habent auctoritatem a summo pontifice possunt errare. Et hoc patet in concilio basileensi. 3.ª propositio. Si legati servant omnia et instructionem traditam sibi a papa et facientes conformiter ad illam, non possunt errare. Patet. Quia ibi est Aliud dubium est an concilium habeat auctoritatem infallibilem a papa an a Deo immediate. Videtur quod a Deo. Patet Actorum 15. Dicitur: [fol. 46v] Visum est Spiritui sancto et nobis. Non dicitur Petro et nobis, sed Spiritui sancto. Ergo habet a Deo illam auctoritatem, a Deo immediate. Confirmatur. Quia Paulus dicit: Propter quod ego iudico. Non dicit propter quod Petrus iudicat. Ergo. Pro solutione nota quod dupliciter possumus loqui de concilio ut ponit Caietanus ubi supra. Uno modo de concilio integro, ubi sunt membra et caput. 2.º modo sine papa, *que es concilium truncatum*. Et sit 1.ª propositio. Quod concilium 1.º modo habet immediatam auctoritatem a Deo. Sed habet illam mediante suo capite, ut membra habent veritatem, sed mediante caput. Si vero loquamur 2.º modo, dupliciter consideratur. Et dicitur per accidens ut in aliquo casu particulari, puta quando papa est haereticus. Tunc est 2.ª propositio. Quod tunc concilium habet immediate auctoritatem a Deo ad depositionem papae haeretici. Et hanc ponit Caietanus in opusculo c. penultimo. Dicit quod de iure divino tradita est forma ad deponendum papam haereticum quia Paulus dicit: Post 1.ª^{am} admonitionem devota, etc. Et probat. Quia Deus non defecit ecclesiae in necessariis. Ergo tradidit illi hanc potestatem. Patet consequentia. Quia dicitur: ista auctoritas est necessaria ecclesiae, etc. [fol. 47r] 3.ª propositio est. In omnibus aliis

⁴³ El texto de Tit 3,10 dice: “*Post unam et secundam corptionem devota*”.

casibus ecclesia non habet concilium auctoritatem infallibilem ad distinguendum illa quae sunt fidei. Et patet ex Caietano ubi supra. Et patet. Quia aliter essent duae auctoritates supremae. Et 2.^o patet. Quia secundum concilium ephesinum quia non erat ibi auctoritas paape, erravit. Et concilium basileense erravit sessione 33. Ergo. Contra hoc est argumentum. Quia Apocalipsis cap. 21. 12. Apostoli vocantur 12. fundamenta ecclesiae. Et ad Ephesios c. 2. dicitur: Aedificati supra fundamentum, etc. Apostoli vocantur fundamenta ecclesiae. Ergo non tantum papa, sed alii habent hanc auctoritatem. Sed respondetur quod nos non negamus quin concilium habeat auctoritatem illam. Secundum hoc dico. Quando sunt simul cum papa, quando enim adhaerent capiti, non possunt errare. Et ad alium argumentum *de los santos*, que per illud probatur quod Spiritus sanctus assistit toti concilio quando sunt cum ipso capite. Ad aliud Iacobi: Propter quod ego iudico, etc. Pro solutione huius argumenti vide Caietanum super hunc locum. Vult enim dicere: Propter quod ego iudico: id est, ego sentio. Et ibi probat Caietanus. Quia adhuc non erat determinata conclusio. Ergo non dixit definiendo. Sed sit 2.^a responsio. Quod antequam Iacobus hoc diceret [fol. 47v], prius Petrus protulerat suam sententiam. Et sic dicit Hieronymus epistola 23.⁴⁴ ad anglos in 2. parte epistolarum. Quam clare potes videre hoc. Nam quaestio erat an legalia debebant servare, etc. Et ita Caietanus hoc optime adnotat. Et post surrexit Iacobus et dicit suam sententiam. Postquam etc. Ante protulerat Petrus suam sententiam pro magistri explicatione. Vide verba Leonis in decretis distinctione 19. cap. ita Dominus. Et S. Thomas in 4. Sententiarum dist. 24. q. 3. art. 2.^o quaestiuncula 3. Ex his est aliud dubium quod oritur propter hoc quod diximus. Videtur in sequenti quod papa teneatur sequi maiorem partem episcoporum in definiendo de fide. Quia episcopi sunt iudices cum papa. *Como es en las cortes, assi se haze*. Sed respondetur quod episcopi sunt veri iudices, non tantum ad praebendum consilium, sed sunt iudices. Patet. Quia aliter non haberent maiorem auctoritatem quam doctores theologi. Quod est falsum. Nam soli episcopi cum papa ferunt sententiam. 2.^o dico negando sequelam. Sed potius maior pars debet sequi papam. Patet ex concilio 2.^a ephesino. Tota pars concilii secuta est Dioscorum haeticum (*o fere tota pars*), etc. [fol. 48r] Ratio omnium istorum est quia auctoritas data est Petro et successoribus eius. Et sic sequendus est papa. Aliud dubium est an concilium provinciale non confirmatum a papa possit errare. Videtur quod non. Nam ex. de haeticis cap. ad abolendam, quod excommunicentur illi tanquam haetici qui per sedem romanam iudicantur haetici. Ergo. Patet consequentia. Quia aliter si concilium posset errare, faceret magnam iniuriam

⁴⁴ Encima de 23. Aparece en el manuscrito 22.

ecclesiae. Sed ad hoc nota quod inquisitores regulariter⁴⁵ et ordinarie non iudicant aliquem tanquam haereticum nisi eis constet per auctoritatem scripturae vel per determinationem ecclesiae, sed iudicant tanquam scandalosum. Et sic sufficit quod ut condemnetur quis quod sit prolata aliqua propositio dubia, etc. Et sic multae sententiae ecclesiae fundantur in praesumptione. Et quia quando quis iudicatur in concilio est magna praesumptio quando quis damnatur tanquam haereticus, ideo habetur tanquam haereticus quoadusque iudicetur a papa.

4. Domingo de las Cuevas. Ms. 20

[fol 58r] [...] 6.um dubium est an concilium generale constitutum in nomine Domini et recte congregatum possit errare circa fidem et mores.

Quidam tenent partem affirmativam. Et probatur. 1.º Concilio cathaginensi 70. episcoporum tempore d. Cypriani. Erravit circa fidem, quia determinatum est quod baptizati ab haereticis sunt rebaptizandi. Ergo potest errare.

Praeterea. Concilium aritminense 600. episcoporum erravit cum Ario, quod Filius esset minor Patre in divinitate, ut habetur in historia ecclesiastica Eusebii, lib. 10. c. 21. Ergo concilium errare potest. Et concilium constantinopolitanum erravit cum Luthero de tollendis imaginibus, ut habet Vincentius libro 2.º c. 174. Et concilium 2.um ephesinum generale erravit cum Dioscoro et Euthychete haereticis circa humanitatem Christi, ut habet Leo papa epistola 11. 21. 22. et 28. in cuius rei argumentum. Et reprobavit. Congregavit Leo papa concilium chalcedonense. Et concilium mediolanense [fol. 58v] 300. episcoporum erravit cum Arrio, ut habes lib. 10. de historia c. 13. Et concilium apud Antiochiam sub Constantino iuniore erravit cum Ario, ut habes eodem loco. Et concilium apud Seleuciam erravit cum eodem Ario, ut habes in tripartita lib. 5.º c. 34. Et concilium apud Achisgranum ut affert⁴⁶ Turriscremata loco allegato. Dicit quod matrimonium contractum cum puella rapta non tenet, cuius contraium habet b. Ieronimus 36. q. 2. c. Placuit.

Quod si dicas quod haec non fuerunt recte congregata, arguitur. Concilium constantiense tempore Martini fuit legitime congregatum. Et tamen erravit. Ergo. Probatur minor. Quia sessione 4. habetur quod concilium est supra papam, et tamen contrarium habet florentinum et lateranense. Et 68. damnatur articulus Uicleph 41., qui articulus habebat: Non est de necessitate salutis credere ecclesiam romanam esse supra omnes alias ecclesias. Dicit concilium: [fol. 59r] Si per ecclesiam romanam intelligat concilium generale est haereticus. Ubi concilium determinat quod concilium generale est supra alias ecclesias, etiam romanam. Contrarium habet concilium lateranense et

⁴⁵ Ms. regularie.

⁴⁶ Ms. auffert.

florentinum. Et contrarium est verum. Et quod illud fuerat recte congregatum probatur. Quia Martinus papa in dissolutione concilii in bulla condemnationis Wicleph probat et confirmat omnia acta concilii constantiensis.

Praeterea. Concilium basileense sub eodem Eugenio⁴⁷ erravit etiamsi esset legitime congregatum. Ergo. Et probatur. Quia definivit quod non potest papa mutare concilium de uno loco in alium. 2.º. Quod haereticum est dicere quod concilium non est supra papam. Tamen contrarium est magis probabile. 3.º. Definivit: Haereticum est dicere quod b. Virgo fuit concepta in peccato originali.

Praeterea. B. Augustinus lib. uno de baptismo, contra donatistas libro 3.º c. 54. Plenaria concilia solent a posterioribus [fol. 59v] emendari. Ergo erraverunt. Prima epistola Isidorus 50. dist. c. domino suo habet: Illius igitur concilii sententiae est standum. Si contradixerint, cuius potior et antiquior auctoritas habetur. Praeterea. Omnes qui sunt in concilio sunt homines. Ergo possunt errare, quia omnis homo mendax. Praeterea. Domi errare poterant. Ergo etiam congregati in concilio.

Praeterea. In sacris literis solum habemus quod ecclesia universalis errare non potest. Sed concilium non est ecclesia universalis. Quia non sunt ibi omnes homines. Ergo concilium poterit errare. Sed illa ecclesia quae non potest errare est in perpetuum duratura. Sed concilium illico dissolvitur. Ergo concilium non est ecclesia.

Praeterea. Arguit Lutherus quod concilium I.º nicaenum et concilium africanum pugnant concilium constantiensem et basileensem circa auctoritatem pontificis. Praeterea. Omnia quae determinantur in concilio pendent ex sua propositione dubia, quae est de fide. Ergo omnes determinationes concilii sunt dubiae et non sunt infallibiles. Et probat. Quia omnes propositiones quae determinantur in [fol. 60r] concilio pendent ex hac: Hoc concilium est recte congregatum. Sed haec propositio non est de fide. Ergo nec reliquae propositiones sunt de fide. Quod si hoc dicas, quod illa est de fide quia ipsamet propositio asseritur a concilio, arguitur quod in concilio basileense idem dicit. Nihilominus tamen non facit probationem de fide.

Pro dissolutione quaestionis nostrae, quod concilia in ecclesia sunt dupliciter: Quaedam provincialia, quaedam generalia. Concilium provinciale est concilium multorum episcoporum congregatorum per metropolitanum, non universalis congregatio, ut concilia tolletana et bracarenisia. Concilium generale est congregatio generalis omnium episcoporum vocalium et abbatum. Generale est concilium congregatum modo tridentino.

2.º Nota quod concilium generale aut provinciale potest dupliciter

⁴⁷ Ms. Martino.

congregari. Uno modo auctoritate summi pontificis, ut est modo hoc, vel sine auctoritate papae, ut quando est schisma vel quando est haereticus. Praeterea. Nota quod eorum conciliorum quae congregantur auctoritate pontificis quaedam confirmantur auctoritate pontificis. Quaedam non confirmantur. Exemplum primi ut illa 4. concilia. [fol. 60v] Exemplum 2i. ut concilium lateranense, quod fuit congregatum auctoritate summi pontificis, non tamen confirmatum.

Praeterea. Nota quod eorum quae non legitime congregantur, quaedam postea confirmantur auctoritate papae, quaedam non confirmantur. Praeterea. Nota. Concilium quod legitime congregatur a summo pontifice dupliciter tractat⁴⁸ ea quae sunt fidei. Uno modo praesenti pontifice. Alia quae tractantur per legatos missos apostolice, ut et modo tridentinum.

[1.^a conclusio.] Unde sit 1.^a conclusio. Concilium generale non legitime congregatum, nec in nomine Domini congregatum, errare non potest in omnibus, etiam circa materiam fidei. Et probatur. Quia pontifex caput est supremae potestas. Concilium autem sine capite truncum est. Ergo sine illo concilium erit truncum.

[2.^a conclusio.] Concilium generale congregatum auctoritate pontificis et confirmatum eadem errare non potest circa materiam fidei et morum. Et contrarium est haereticum. Istam conclusionem habet d. Thomas hic. Et Caietanus ibi, et opusculo de auctoritate papae et per multa capita. Et Turriscremata, lib. 3.^o c. 58. Et Rofensis [fol. 61r], in antilutherum, veritate 7.^a et 8.^a. Patres congregati in nomine Domini errare non possunt. Idem habet Thomas Waldensis lib. 2.^o to. 2.^o per multa capita. Et Albertus Pighius, lib. 3.^o et 4.^o. Et Driedo, lib. 4.

Et probatur ex concilio apostolorum c. 15. In quo concilio est 1.^o attendendum quod illud concilium habetur provinciale, quia solum sunt congregati ibi 4. apostoli. 2.^o. Attende. Iacobus erat episcopus Ierososlytanus, et ideo magnum honorem detulit illi concilium. 3.^o. Nota quod Paulus ad Gal. 2.^o loquitur de illo: Ascendimus Ierosolymam secundum revelationem Iesu Christi. 4.^o. Attende quod populus Antiochiae ad illos patres gravissimos detulerunt rem magni momenti ut declararetur ad significandum quod ibi erat illud sine errore determinandum. Et ita nota quod loquente Petro tacebant omnes, et Paulus ipse qui agebat vices antiochenis populi, et etiam Petrus absoluto concilio: Visus est Spiritui Sancto et nobis. Ergo in concilio assistit Spiritus sanctus, et ita errare non poterant. Tunc sic. Concilium provinciale cum auctoritate pontificis errare non potest. Ergo multo minus generale poterit errare.

Praeterea. Concilium generale est [fol. 61v] universalis ecclesia. Sed

⁴⁸ Ms. tractant.

ecclesia universalis non potest errare. Ergo concilium generale non potest errare. Et maior probatur. Quia in veteri testamento congregatio patrum erat universalis ecclesia. Ergo etiam in novo congregatio optimatum et antistitum. Probatur. Iosue 24. inquit scriptura: Vocabit maiores natu Israel. Et dicit populus: Absit quod delinquamus Dominum; et serviemus ei in cultis quae praeceperit nobis. Et 3.º Regum c. 8., Congregati (inquit) maiores natu Israel a⁴⁹ Salomone et detulerum arcam Domini, et convertit Salomon caput suum et benedixit ecclesiae Israel ibi, cuius erat universa ecclesia Israel. Quod testimonium est irrefragabile. Et vide ibi sanctos, etc.

Praeterea. Matth. 23., Supra cathedram Moysi sederunt sacerdotes et levitae; omnia quae dixerint vobis facite; opera autem illorum nolite facere. Ubi concilium etiam malorum non erravit. Praeterea. Quia si ecclesia generalis non est in concilio generali, sequitur quod definiatur aliqua propositio de fide in tota ecclesia. Et probo sequelam, quia ad definiendam propositionem fidei impossibile est quod congregentur omnes homines. [fol. 62r] Et confirmatur. Quia si concilium provinciale non habet vicem ecclesiae universalis, non haberemus aliquid certum quod hoc sit evangelium Ioannis vel aliud evangelium. Et probatur. Quia non aliunde determinatum est evangelium nisi a conciliis. Praeterea. Nos tenemur obedire decretis concilii. Ergo non potest errare. Consequentia est nota. Alioquin regula nostra christiana esset mendax. Et probatur testimoniis supra inductis.

Praeterea. Spiritus sanctus assistit concilio. Ergo non potest errare. Probatur antecedens. 1.º Testimoniis supra dictis et 15.ª distinctione c. 1.º ex Isidoro, et 25. q. dico c. violatores ex Damaso papa. Et Gelasius papa ad omnes Dardaniae episcopos. Et b. Ieronymus epistola ad Philemonem ibi: Gratias ago Deo meo. Et b. Augustinus lib. 1.º contra Donatistas c. 18. 7.º to. Et epistola ad inquisitionem Ianuarii, quae est 119. et in alia ad Ianuarium, quae est 118.

[3.ª conclusio.] 3.ª conclusio. Concilium generale congregatum sine auctoritate pontificis, si tamen postea sit confirmatum, errare non potest. Et probatur 1.º, quia solus papa errare non potest. Ergo solum papa cum concilio. Et etiam, quia sunt multa concilia huiusmodi.

[fol. 62v] Ad argumenta respondetur. Et ad 1.º respondetur quod illud concilium fuit provinciale, et non fuit congregatum auctoritate pontificis. Et hoc habet Augustinus, lib. 2.º contra donatistas c. 3.º, et lib. 1.º cap. 18.

Ad 2.º respondetur quod illud concilium non fuit legitime congregatum. Sed Eusebius loco supra allegato dicit quod non fuit congregatum invito Liberio papa. Et damnat illud concilium Gelasius papa 15. dist. sancta romana ecclesia. Et Damasus ad omnes episcopos africanos. Et congregavit

⁴⁹ Ms. a arcam salomone. En el texto se ha suprimido por tanto: arcam.

aliud concilium Romae. Et d. Augustinus lib. 3.^o contra Maximum episcopum arrianorum c. 14. to. 6.^o, ubi dicit illud concilium non esse recte congregatum. Et Turriscremata, lib. 3.^o cap. 58.

Ad aliud de concilio constantinopolitano 2.^o concedo quod illud concilium erravit cum Luthero de tollendis imaginibus. Sed idem Vincentius, qui huius concilii mentionem facit, dicit illud non esse legitime congregatum. Et ideo fuit confirmatum per concilium 2.^{um} nicaenum.

Ad aliud de concilio Eph. 2.^o dico quod a principio fortassis [fol. 63r] fuit legitime congregatum. Sed aderat ibi Dioscorus haereticus et voluit introducere haeresim de humanitate Christi, et fugerunt legati pontificis, ut habet Leo ab epistola 11. per plures usque ad 20. commissarios. Et ideo congregavit concilium Chalcedonense. Utrumque habet Turriscremata in loco allegato. Et idem dicit de mediolanensi et Seleucensi, ut idem auctores affirmant.

Et ad aliud de concilio Achisgrano. Alia est ratio. 1.^o Illud concilium erat provinciale. Et praeterea. Id quod determinavit de matrimonio raptae est de iure humano, et forsitan hic erat necesse illud facere. Tamen processu postea temporis forte fuit necesse illud matrimonium valere.

Et ad illud de concilio constantiensi est primo attendendum quod ea tempestate anno 1415. fuerunt in ecclesia tres pontifices dubitati tempore schismatis. 1.us. erat Ioannes Baltasar. 2.us. Gregorius 12. 3.us Petrus de Luna, qui fuit Benedictus 13., ut est in 2.^o tomo conciliorum [fol 63v] et apud Turriscrematam lib. 2.^o c. 99. Et Caietanus in illo opusculo. Et patet. In 12. sessione pro bono ecclesiae Ioannes 23. confert papatum. Et absente Gregorio 12. cessit loco illius Carolus de Malatestis. Deinde usque ad sessionem 38. depositus est Petrus Luna.

Et etiam nota quod praecessit schisma in illo concilio pisano. Et ibi incepit Ioannes 23. Et postea iterum introductus est Ioannes 23., et congregavit concilium constant. 3.^o. Attende quod fidei sessione 39. concilii post tres annis electus est rite et canonice Martinus 5.us papa indubitatus.

Unde ad argumentum respondetur quod Turriscremata, qui fuit in illo tempore, dicit quod nunquam determinatum fuit in concilio illo quod concilium sit supra papam, sed solum voluit concilium quod papa illo tempore constitutus obediret concilio. Tamen ego respondeo cum eodem et Caietani opusculo c. 8. quod illud concilium non fuit legitime congregatum in nomine Domini; imo vero, reclamatum est reclamante Gregorio 12. et Benedicto 13., et [fol. 64r] reclamantibus regibus omnibus christianis qui possunt reclamare quod concilium non recte congregatum. Imo vero Ioannes 23. dissoluto concilio iuravit qui eo nesciente, imo repugnante, constitutus est concilium.

Sed Occham et Almain faciunt argumentum loco allegato: Concilium

constantiense successit concilio pisanano. Sed pisanum erat recte congregatum. Ergo et constantiense. Respondetur. Concilium Pisanum fuit schismaticum. Erant enim tres pontifices indubitati. Unde negatur quod sit recte congregatum.

Sed restat replica. Quia Martinus 5.us probavit acta illius synodi, ut patet in bulla Martini. Ergo est verum concilium illud. Ad hoc respondetur dupliciter. 1.º, ut Caietanus et Turriscremata loco allegato. Martinus 5.us. solum probavit et confirmavit decreta circa materiam fidei contra haereticos. 2.º est, quia iam Ioannes 23. iuraverat nihil fecisse. Ad quid ergo debebat Martinus illa acta probare.

[fol. 64v] 2.º. Respondet Caietanus in illo opusculo c. 8. Ea quae expectant ad fidem dupliciter possunt tractari. Uno modo materialiter, alio modo formaliter. 1.º modo est quando tractatur aliqua propositio, non ut credenda, sed ut examinanda. Formaliter vero quando tractatur aliqua propositio ut credendum toti ecclesiae ut credatur. Unde in 4. sessione ubi est decretum quod concilium est supra papam, nihil tractabatur formaliter, sed omnia materialiter. Unde Martinus 5.us non probavit illa quae tractabantur materialiter, sed ea quae tractabantur formaliter.

Quod autem in sessione 4.^a nihil fuit tractatum formaliter ostenditur, quia in concilio non tractatur aliquid formaliter circa [fol. 65r] materiam fidei sine praecissa examinatione theologorum et sessione 4. non fuerat facta examinatio. Et probatur. Quia sessione 6. constituti sunt examinatores. Ergo usque ad illud tempus nihil definitum est formaliter.

Sed restat nunc argumentum ex sessione 8., ubi iam erant positi examinatores. Et tamen ibi videtur determinari quod concilium sit supra papam.

Ad hoc respondetur quod apud me in illa sessione 8. nihil determinatum est contra pontificem. Nam articulus Wycleph 4. sic habetur: Non est de necessitate salutis credere romanam ecclesiam esse supra alias ecclesias. Concilium dicit duas veritates in reprobationem illius articuli. 1.º. Si per ecclesiam romanam intelligatur concilium generale aut ecclesiam, error. Et hoc verum est. Nam concilium uniersale et ecclesia universalis est supra omnes ecclesias excepta romana. [fol. 65v] Unde concilium solum locutus est de aliis ecclesiis excepta romana. 2.º. Ut dicit Caietanus, quando comparatur ecclesia universalis aut concilium ad omnes ecclesias etiamsi includant romanam ratione capituli. 2.º. quod dicit concilium verum est, quia error est dicere quod papa non sit supra omnes ecclesias particulares. Sed est argumentum. Concilium dicit quod papa est supra ecclesias particulares. Ergo concilium vult dicere quod non habet potestatem supra ecclesiam universalem.

Ad hoc respondetur negando consequentiam. Quia in concilio non ponitur

particula exclusiva. Et ad replicam. Quia Martinus non solum probavit decreta, sed etiam pisanum synodum. Respondetur. Facilis est solutio. Nam opus erat non infamare alios tres [fol. 66r] pontifices dubitados et repugnantes inter se. Unde quando dicit Martinus quod approbavit synodum, intellexit pro maiore parti synodi; scilicet, pro ea parte in qua praefuit Martinus 5us.

Ad 4.um. argumentum de concilio basileensi oportet 1.º attendere quod Martinus 5.us iam auctor indubitatus sedato schismate congregavit concilium apud Senas et certa de causa translatum est concilium ad Basileam. 2.º notandum. Defuncto Martino 5.º electus est canonice et indubitanter Eugenius 4.us. 3.º. Est notandum quod propter unionem armeniorum et ecclesiae orientalis cum occidentali, voluit transferre Ferrariae et certis de causis non potuit, et translavit florentiae. 4.º. Est attendendum. Sessione 34. caeperunt cardinales multi coniurare contra Eugenium papam, [fol. 66v] et deposuerunt Eugenium 4um. et elegerunt sibi Felicem 5.um. Postremo. Aliunde Felix erat bonus christianus et cessit papalis. Et defuncto Eugenio 4. electus est Nicholaus 5.us. Unde ad 4.um argumentum respondetur concedendo concilium basileense errasse, neque tamen esse congregatum in nomine Domini. Sed fuit pessime congregatum.

Et probatur. 1.º. Quia quorsum illa synodus basileensis reiecit Eugenium nec haereticum nec schismaticum, et assumpsit Felicem quem postea reiecit.

Praeterea. Illud concilium determinavit tria stolidia, quae proposita sunt in argumento. Tamen est unum quod facit dubium. Quia Eugenius 4.us in bulla concilii concessit etiam illo articulo de superioritate concilii in ordine ad papam.

Ad hoc respondet Turrismetata quod papa compulsus a cardinalibus illud probavit.

[fol. 67r] Ad 5um. argumentum respondetur. 1º. Concilia provincialia quae sunt magna aliquando appellabantur plenaria propter multitudinem episcoporum. Et concilia provincialia bene possunt corrigi a generali.

2.º respondetur. Plenaria universalia concilia non sunt recte congregata. Bene possunt corrigi.

3.º. In concilio generali etiam legitime congregato non possunt omnia statim definiri. Sed definiunt pro circumstantia temporum et locorum. Unde illam additionem vocat Augustinus emendationem.

Postremo. In concilio determinantur res duplicis generis. 1.º. Illa quae pertinent ad fidem et etiam leges humanae et statuta humana quae non sunt de fide. Ergo concilia sequentia non possunt reformare illa quae pertinent ad fidem. Tamen possunt quantum ad leges humanas.

Ad 6.um patet solutio.

Ad 7.um respondetur. In sacris literis non est ista propositio expressa:

Concilium non potest errare. [fol. 67v] Caeterum habetur ex sacris literis. Ergo. Quia optimi omnes congregati sunt ecclesia universalis. Et ecclesia universalis non potest errare. Praeterea. Luc. 22. illud voluit dicere: Tu autem aliquando conversus confirma fratres tuos. Et Matth. 16. et 28., Quae ligaveritis, etc.

Ad 8.um respondetur quod concilium in capite durat in aeternum. 2.º. Concilium durat, quia papa quando voluerit potest congregare concilium.

Ad 9.um respondetur ex 3. et 4.º.

Ad 10. argumentum respondetur. 1.º. Quod ista propositio: Hoc concilium est recte congregatum, non est de fide. Tamen quae proponit ecclesia, sunt de fide, quia illa quae proponit ecclesia non sequuntur ex illa: Hoc concilium est rite congregatum, sed ex illa cum una de fide hoc modo: Omne concilium recte congregatum non potest errare. Hoc concilium nicaenum est recte congregatum. Ergo non potest errare. Maior est de fide. Et minor moraliter evidens. Sequitur conclusio de fide. [fol. 68r] atque constat illam minorem esse moraliter evidentem, quia fuit congregatum, ut apparet, bene.

Sed ego respondeo aliter. Quod congregatio concilii generalis de qua disputamus in praesenti dupliciter potest considerari. Uno modo cum sit congregatio et examinatio et prosecutio. Alio modo postquam papa confirmavit concilium et tota ecclesia recepit postquam propositum est ecclesiae ad credendum. Unde loquendo de 1.^a congregatione concedo quod concilium esse congregatum recte non est de fide, sed moraliter evidens. Tamen loquendo de 2.^a congregatione evidens de fide est. Et probatur quod bene arguitur: Hoc est evangelium, ergo concilium quod determinat hoc esse evangelium est recte congregatum.

Sed circa istam determinationem 1.º dubitatur an habeat potestatem concilium generale sine papa definiendi ea quae sunt fidei, vel possit errare in his quae sunt fidei. Et Caietanus opusculo allegato c. 16. et 11. dicit: [fol. 68v] Concilium quantum ad hoc potest congregari vel ad certum tempus et certum locum.

2.º Ad examinationem negotii, et ad deponendum pontificem, vel ad correctionem pontificis.

3.º Ad definiendum res fidei.

[1.^a conclusio.]⁵⁰ Quia omnes 3. modi sunt differentes, 1.^a propositio. Ad omnia tria concilium debet congregari auctoritate pontificis et non sine causa. Istam conclusionem habet D. Thomas hic. Et Caietanus loco allegato. Et Turrecremata lib. 3. c 7. et 8. Et est communis sententia sanctorum. Et probatur ex ritu ecclesiae romanae.

⁵⁰ Al margen, sin indicación.

[2.^a]⁵¹ 2.^a conclusio. Congregatio concilii ad tempus et locum non est intrinsece licet sit regulariter. Potest esse in aliquo casu congregatio concilii. Sed potest fieri ipso absente et invito et repugnante. Et probatur 1.^o ex ritu ecclesiae.

3.^a. conclusio. Concilium congregatum sine auctoritate pontificis in tempore dubitationis potest deponere pontificem vel [fol. 69r] depositum manifestare. Probatur illa conclusio 1.^o ex ritu ecclesiae.

[4.^a]⁵² 4.^a conclusio. Ad definiendas res fidei vel proponendas res fidei concilium generale sine papa nullam potestatem habet et omnia decreta ex vi illius concilii sunt prorsus irrita.

Istam conclusionem contra parisienses habent omnes doctores. Et probat illam Gratianus c. 1.^o 17. dist. et art. 3. et 4., et dist. 22. per multa capita, praesertim c. de constantinopolitana, et 93. dist. ex Hieronymo.

Praeterea. Luc. 22., Tu autem conversus confirma fratres tuos. Praeterea. Probatur in concilio constantiensi Martini 5.i. Ergo. Requiritur ab haereticis an credant pontificem romanum habere supremam potestatem in ecclesia.

Praeterea. Quia est concilium truncum. Sed contra istam determinationem arguunt parisienses 1.^o Act. c. 6. Cum esset murmur graecorum, dicitur quod apostoli congregauerunt fratres. Et Act. 15., Visum est Spiritui Sancto et nobis. Unde non dixit: Mihi. Et [fol. 69v] Matth. ultimo: Ecce vobiscum sum. Non dixit: Tecum.

Praeterea est 6. epistola Augustini: Placuit, inquit, sancto concilio.

Praeterea. In ecclesia est hic articulus: Credo sanctam ecclesiam. Papa igitur tenetur credere ipsi articulo. Si ergo ipse tenetur scire articulos, sequitur quod tenetur credere sibi.

Praeterea. Si esset periculum in ecclesia, et papa nihil velit definire contra lutheranos, numquid maneret ecclesia sine remedio.

Ad primum respondetur. Nos non negamus quod apostoli et modo episcopi possunt congregare concilium et definire illas. Sed cum capite. [fol. 70r] Et omnia illa testimonia non excludunt caput.

Ad sententiam dico quod si legamus in sanctam ecclesiam, credit papa in sanctam ecclesiam; id est, in Spiritu Sancto. Si legamus sanctam ecclesiam, dico quod papa credit per fidem infusam potestati suae et concilii. Unde non credit personae, sed officio.

Ad aliud Turrecrematae lib. 3.^o c. 8. ad 3um. respondetur. 1.^o. Casus est extraordinarius et metaphisicus. Et quod non est admittendus ex omni parte. Quia ad providentiam divinam spectat illud.

⁵¹ Al margen, sin indicación.

⁵² Al margen, sin indicación.

2º. Respondetur. Quando esset talis necessitas iudicio episcoporum et sapientium virorum, iam esset suspicandus papa haereticus. Unde est deponendus et eligendus alius cum quo determinentur res fidei.

Et eodem modo respondetur ad illud si cardinales nollent eligere. Respondetur. Non est admittendus casus, et in illo omnes [fol. 70v] essent suspecti de haeresi. Et si nollent eligere, debent rogari quod si nollint, devolvitur electio episcopis. Eodem modo respondetur ad aliud.

Dubitatur an concilium sine papa cum legatis possit errare. Et Caietanus locis allegatis c. 11. circa finem et c. 16., etiam apologia 2ª. parte c. 20. et 21. videtur hic aperte quod semper potest concilium errare quousque veniat approbatio summi pontificis. Idem habet Turriscremata lib. 3.º c. 33. et 34. Et Alphonsus de Castro de iusta haereticorum punitione lib. 1.º c. 6.

Et probat. 1.º. Damasus papa epistola 5.ª dicit de concilio ariminensi 600. episcoporum nullum praeiudicium posuit ecclesiae, quia pontifex cuius auctoritate omnia constant non dedit illis consensum. Et idem habetur verbis Agathonis papae recitatus in 6. synodo [fol. 71r] apud tauros. Et Leo papa epistola ad Theodorum episcopum Cypri, et epistola ad omnes concilii episcopos. Et Nicholaus primus epistola ad Michaellem imperatorem.

Praeterea. Potestas concilii cum legatis non est suprema potestas. Ergo errare potest. Probatur antecedens. Papa est supra illos et concilium simul. Et confirmatur. Si esset suprema potestas concilium cum legatis, ergo essent duae supremae potestates: legati cum concilio et papa⁵³. Respondetur. Legati nihil valent nisi ex instructione et potestate summi pontificis. Unde semper instrumentum.

Unde sit 1.ª conclusio. Quando reclamaverunt legati, totum quod fit in concilio est irritum et inane. Et probatur. Quia hic in concilio non manet suprema potestas. Et ita factum est in 2.ª synodo constantinopolitana, ubi [fol. 71v] quia reclamaverunt legati, erratum est ab illis.

[2.ª.] 2.ª conclusio. Si legati simul cum patres definiant et non sequantur per omnia instructionem, errare possunt. Probat. Quia non habent potestatem, nisi per illam instructionem. Praeterea. Quia sine instructione sunt sicut alii de concilio.

[3.ª.] 3.ª conclusio. Probabile est quod si patres in concilio simul cum legatis definiant aliquid, non possunt errare. Et probatur. Quia in illo concilio est auctoritas summi pontificis. Ergo non potest errare. Unde probabilis est haec pars. Unde ad testimonia inducta respondetur concedendo quod omnia concilia possunt errare sine auctoritate pontificis. Tamen ibi cum sint legati, est etiam auctoritas papae.

⁵³ Ms. papam.

Et ad rationem respondetur negando quod illud concilium cum legatis est suprema potestas. Nam illamet est potestas papae. Unde concilium cum potestate papae est suprema potestas.

3.º. Dubitatur an concilium habeat immediate potestatem [fol. 72r] a Deo vel an solus papa illam habeat, qui confert illam cum concilio. Et probatur pars affirmativa. 1.º. Act. 15. dicit b. Iacobus. Propter quod ego iudico. Et iudicabat ex eo quod dixerat Petrus: Visum est Spirituui Sancto et nobis. Ergo Spiritus Sanctus ipsis membris immediate assistit.

Praeterea. Episcopi in concilio habent voces non solum consultivas, sed etiam definitivas. Ad definiendum autem requiritur potestas Spiritus Sancti et assistentia. Ergo Spiritus Sanctus est in ipsis episcopis, et non solum in papa.

Praeterea. Apocalypsis 21.⁵⁴ 12. apostoli sunt 12. fundamenta ecclesiae fundati in Christo Iesu. Ad Ephe. 2.º tamen fundamenta in Christo habent assistentiam divinam immediate.

[1.^a conclusio.] Sit 1.^a conclusio. Loquendo de concilio generali in Spiritu Santo congregato, Spiritus Sanctus assistit in definiendis rebus fidei non solum papae, sed episcopis. Et probatur 1.º argumentis factis.

Praeterea. Matth. ultimo: Ecce ego vobiscum sum usque ad consummationem saeculi. Et iterum: Ubi fuerint tres congregati in nomine meo, ibi sum ego. [fol. 72v] Et Matth. 16. et 18., Quaecumque ligaveritis, etc. 2.^a conclusio. Ista potestas divina definiendi quae est in iure divino in episcopis in concilio, convenit illis ut sunt simul cum capite, et non alias. Et probatur. 1.º. Quia e omnibus pontificibus et sanctis probabimus haberi quod concilium sine capite potest errare. Praeterea. Luc. 22. Tu autem conversus confirma fratre tuos. Ego rogavi pro te ut non deficiat fides tua.

Praeterea. Corpus ecclesiae est tota ecclesia. Est corpus mysticum. Membra autem corporis non habent vigorem sine capite. Ergo. vigor praecipuus quoniam est potestas divina, non est in istis sine capite. Ex hac determinatione sequitur quod potestas quae modo est in pontifice et in concilio, si separetur caput a membris, manebit potestas in solo pontifice.

[3.^a.] 3.^a. conclusio. Quando concilium extraordinarie congregatur sine papa, concilium etiam rite congregatum nullam poenitus [fol. 73r] potestatem circa res fidei. Et probatur. Errare potest sine capite. Ergo nullam habet potestatem. Praeterea. Quia ut supra probatum est, concilium sine capite nullam habet potestatem.

Praeterea. Quia a principio nascentis ecclesiae nunquam receperunt conclusionem de fide patres. Unde non astitit potestas Spiritus sancti.

Praeterea. Vel illud concilium habet minorem potestatem vel aequalem vel maiorem cum Papa. Si minorem, nihil potest de fide. Si aequalem, ergo

⁵⁴ Ms. 22.

duae potestates aequales in ecclesia. Si maiorem, est contra homines sanctos et doctores, ut dicebamus.

[4.^a.] 4.^a conclusio. Concilium generale ita congregatum legitime in casu extraordinario habet potestatem immediate de iure divino ad deponendum pontificem et ad definiendum totum negotium schismatis, quaemadmodum habet potestatem congregandi. Et probatur ad Tit. 3.: Haereticum hominem post 1am. et 2am. admonitionem devita.

Praeterea. In illo casu necesse est quod deponatur. Ergo habet potestatem [fol. 73v] immediatam a Deo. Et probatur consequentia. Nisi quia haberet, non posset deponi pontifex in quantum Deus nunquam defecit in necessariis, ut bene tractat Caietanus opusculo de auctoritate papae et concilii c. 25. et 27. et 2.^a parte apologiae per multa capita.

Unde ad 1.um respondetur. 1^o. Ego iudico significat; id est, ego consentio. Et ita exponit Caietanus c. 11. illius opusculi, et dissertius b. Hieronymus ep. 23. ad Augustinum. Vel 2^o. Concedo quod Iacobus iudicavit definitive, et quod habevit potestatem a Deo, sed iuxta unionem ad caput.

Ad 2.um. iam responsus est.

Ad 3.um respondetur concedendo quod 12. apostoli sunt 12. fundamenta ecclesiae. Sed quemadmodum ossa et tibiae hominis sunt fundamenta hominis. Non habet autem potestatem nisi congregetur capituli. Ita dic de apostolis et papa.

4. dubitatur an concilium generale habet potestatem de iure divino condendi et statuta sine auctoritate papae. [fol. 74r] Et probatur pars affirmativa. 1^o. In concilio constantiensi, quod non reprobavit Martinus 5.us contulit concilium generale indulgentiam plenariam assistentibus concilio et simpliciter in basileensi.

Praeterea. Omne concilium generale ex antiqua consuetudine habet potestatem conferre centum dies indulgentiae. Ergo potest circa alias omissis rebus fidei, ut loquimur nunc. Praeterea 24. q. 1^a. c. quodcumque, ubi Augustinus dicit: Cum Petrus claves recepit totam ecclesiam significavit.

Ad conclusionem respondetur. 1^o. Invito et repugnante pontifice nihil potest facere concilium. Et probatur. Quia papa est suprema potestas, ut dicunt omnes sancti et pontifices. Praeterea. Probatur ex ritu ecclesiae. Papa potest infringere omnes leges humanas. Ergo eo invito non possunt facere leges. Praeterea. Quia nunquam recipitur aliqua lex repugnante pontifice.

2^o. Dico. Salubriter fieret si iure humano concederetur concilio rite congregato sine auctoritate pontificis facultatem condendi [fol. 74v] leges. Et probatur. Paenitentarius magnus illam potestatem habet. Ergo melius esset habere concilium.

3.º. Dico. Citra extremam necessitatem ecclesiae concilium sine capite non habet potestatem de iure divino condendi leges. Et probatur. 1.º. Quia non est potestas illa sine capite in sacris scripturis. Praeterea. Superflua esset illa potestas.

4.º. Dico. Si daretur illa gravis necessitas, evangelium ex iure divino habet potestatem condendi leges. Hoc habet Turrecremata lib. 3. c. 41. Et videtur contra Caietanum. Sed tamen non est vere contra illum. Et probatur. Quia divina providentia non deficit in necessariis. Praeterea. Simplex sacerdos de iure divino non potest absolvere quempiam a peccato sine necessitate. Tamen cum necessitate potest. Sic dicendum est in proposito. Unde haec opinio est probabilis.

Sed quare potest in tempore necessitatis condere leges, et non potest etiam de iure divino condere res [fol. 75r] fidei. Respondetur. Decreta fidei sunt suprema res quae est in ecclesia. Unde debent fieri a suprema potestate. Tamen leges humanae sunt huiusmodi ut in illis possit errare papa vel concilium, quia circa illas non assistit Spiritus Sanctus. Unde ad argumenta istius est. Conferre indulgentias habet de iure humano. Et praeterea. Constantiense et basileense non habent auctoritatem.

Ad argumenta respondetur. Concedimus quod non solum Petrus recepit claves, sed etiam episcopi. Tamen Petrus principalius et eminentius recepit.

Dubitatur an teneatur papa in determinatione concilii generalis, teneatur sequi maiorem partem eorum qui sunt in concilio. Et 2.º. Dubium est ex republica humana et civili.

Respondetur. Non tenetur semper sequi maiorem partem. Sed potest minorem. Et probatur in concilio ephesino 2º. et constantinopolitano 2º. Unde ad 2um. dubium respondetur. Discrimen est [fol. 75v] quia respublica civilis habet immediate potestatem, non rex. Et procedit via humana, non ex particulari assistentia. Unde quando hoc modo proceditur semper est standum maiori parte.

[De concilio provinciali.] Dubitatur an concilium provinciale possit errare in rebus fidei.

Suppositis quae diximus sit prima propositio.[1.ª conclusio] Concilium provinciale utcumque congregatum si non confirmatur potest errare. Et probatur ex concilio suo ex primo carthaginensi. Praeterea probatur. Concilium generale sine papa potest errare. Ergo multo melius provinciale. Praeterea. Non habet vigorem capitis nec virtutem. Ergo errare potest.

2.ª conclusio. Concilium provinciale congregatum et confirmatum auctoritate pontificis errare non potest circa materiam fidei. Et contrarium est temerarium et valde periculosum. Probatur. Ut probavimus, solus papa in definiendis rebus fidei non potest errare. Ergo multo minus cum [fol. 76r] concilio.

Praeterea. Concilium milevitanum erat provinciale. Cum auctoritate concilii et damnatus est Pelagius. Igitur non potest errare. Et etiam Iovinianus damnatus est in concilio Bracharensi. Et praeterea. Hucusque non visum est errare concilium provinciale.

[3.^a.] 3.^a conclusio. Concilium provinciale nec congregatum auctoritate pontificis, nec confirmatum, non habet aliquid de fide, sed facit argumenta probabilia. Et probatur. Quia in omni scientia propter argumenta prius percibilia sunt etiam argumenta probabilia.

Tamen contra 1^{um}. conclusionem arguitur ex c. ad abolendam de haereticis. Habetur quod anathema est, quoniam vel per concilium provinciale vel per ecclesiam romanam noluerit recipere. Ergo concilium provinciale obligat ad ea quae constituit sine pontifice.

Contra 2.^{um} argumentum est argumentum, quia definivit Ioannes nonus in concilio provinciali. Probavit decreta Formosi quae irritaverat Stephanus. Ad haec respondetur quod cum concilium provinciale [fol. 76v] sit, arguitur valde probabile. Voluit ecclesia quod quando condenatur aliquis a concilio provinciali, quousque devolvatur causa ad pontificem, est habendus haereticus.

Ad 2.^{um} respondetur. Aliud est errare circa fidem. Aliud errare de facto. 1^{um}. non potest concilium cum papa, etiam cum concilio provinciali errare in fide. Tamen in facto potest errare. Unde Stephanus papa ex informatione iudicavit Formosum non esse papam. Et per contrariam informationem determinavit Ioannes. Ergo.

PARTE SEGUNDA. LA PROBLEMÁTICA TEOLÓGICA

Cuando empezó en 1526 Francisco de Vitoria a explicar la problemática del artículo décimo de la cuestión primera de la *Secunda Secundae* aparecía concluida ciertamente una etapa en el camino de la teología. Ciertamente, concluían dos siglos de retroceso; también podía afirmarse con toda la razón que había habido algún verdadero avance. Al menos se debía reconocer que se habían aclarado para entonces determinados conceptos, lo cual permitía dejar claro que la autoridad suprema de la Iglesia se hallaba en Sumo Pontífice. La consolidación de este convencimiento ya en 1526 llevaba asimismo a admitir que, efectivamente, no podía errar el concilio general en armonía con el Papa en materia de fe y de costumbres. Tal concilio general lo forman los obispos del mundo entero convocados y reunidos en un lugar determinado bajo el Sumo Pontífice. Pero, ¿no es tal concilio quien posee la autoridad suprema? A esta pregunta hay que decir de inmediato que se puede hablar de esta manera debido a que, en el concilio en armonía con el Papa, está la autoridad suprema y, por tanto, no puede equivocarse en la fe al definir. Pero, ¿es ello

debido a que aceptan todos los católicos sin discusión alguna que el Papa es la autoridad suprema?

1. La novedad

Desgraciadamente, no puede hablarse todavía así en los tiempos de la Escuela de Salamanca del siglo XVI. Por entonces seguían todavía los parisienses firmes en sostener contra viento y marea que, pudiendo afirmarse con toda seguridad que el concilio general (en armonía con el Papa por supuesto) es capaz de definir o de redactar la fe al estar allí la autoridad suprema de la Iglesia, no conceden que ésta resida en último término en la persona del Papa. Se oponen ellos en una palabra a aceptar que el Papa pueda sin haber reunido el concilio general definir o redactar obligatoriamente la fe. Entra en juego por otra parte aquí también por entonces la circunstancia de que, en este punto relativo a la infalibilidad en la fe y costumbres, son defensores los parisienses de que el concilio general (obispos reunidos y el Papa) es incapaz de errar en la fe, apartándose ellos netamente de la postura de los protestantes que se oponen con Martín Lutero a la cabeza a admitir la infalibilidad del concilio general en materia de fe y de costumbres. No invitaban por otra parte aquellos momentos del siglo XVI a dividir a los que habían de confesar una misma fe. ¿Por qué se rechazaron de inmediato las tesis de los protestantes, por ejemplo la de que no era infalible el concilio general al definir de fe o costumbres, mientras se consintió en cambio dentro del catolicismo que siguieran diciendo los parisienses que no poseía el Papa efectivamente la autoridad suprema en la Iglesia? Había aquí una diferencia entre los unos y los otros, siendo ella la que explicaba el distinto proceder. Confesaban los parisienses en todo momento someterse al sentir de la Iglesia católica sin dudar lo más mínimo de que lo que definiera en su día el concilio general en armonía con el Papa era firme y no podía ser contradicho por católico alguno. Respecto a la cuestión de si la autoridad suprema en la Iglesia la poseía en último término el Papa se permitían mantener ellos la opinión, siempre a la espera por supuesto de que la Iglesia se manifestara al respecto, de que él no la poseía. De todo ello resultaba algo muy simple. Aunque los parisienses erraban, podían aducir en todo momento ellos la excusa de que actuaban en todo momento sin pertinacia. Aportaban además razones de cierto peso para su opinión. Y sobre todo, nunca afirmaban. Simplemente, se limitaban ellos a opinar. Es cierto por otra parte que, en aquellos tiempos de la primera mitad del siglo XVI, era algo muy importante unir las fuerzas todas posibles en defensa de la verdad de la infalibilidad del concilio general en materia de fe y de costumbres. No convenía en aquellos momentos abrir una discusión en la realidad del concilio general intentando

exponer las últimas consecuencias de esta verdad; es decir, que el concilio general era infalible, precisamente por contar con la autoridad suprema del Papa. Lo mejor suele ser en ocasiones enemigo de lo bueno. No urgía así las cosas tanto decidir netamente la cuestión de cuál es la última razón de la infalibilidad del concilio general. Ya llegaría un tiempo en el futuro más calmado y propicio que el de entonces donde se pudiera decidir con total serenidad cuál era la verdad. De momento, bastaba con mantener seguramente la verdad de la infalibilidad del concilio general. Fuera cual fuere la razón última de tal infalibilidad conciliar, lo cierto era que los obispos reunidos en armonía con el Papa no pueden errar, debiéndose ello a que está allí la autoridad suprema de la Iglesia. Esto había sido defendido siempre entre los cristianos. Toman posición los protestantes con Lutero a la cabeza en contra de la infalibilidad del concilio general. Y lo hacen debido principalmente a lo sucedido en el siglo XV con ocasión de los concilios de Constanza y de Basilea, juntamente con lo acaecido más tarde en el concilio de Letrán V de principios del siglo XVI. Entienden éstos que los primeros, Constanza y Basilea, afirmaron que era el concilio superior al Papa, mientras el último, Letrán, dijo que las cosas eran al revés, que el Papa era superior al concilio. Tuvieran la razón los primeros o la tuvieran el segundo, lo cierto es que semejante planteamiento daba como resultado el haberse producido un error en un concilio general o en dos, lo cual constituiría en sí ¡ razón suficiente para tener que decir que no era la Iglesia; es decir, el concilio general con el Papa, esa regla infalible en la fe. ¿Existe entonces alguna regla si la del concilio general con el Papa no lo es? Y los luteranos respondían que tal regla existe y ella es la Sagrada Escritura. Esto llevaría a decir que la infalibilidad no está entonces en los concilios generales en armonía con el Papa, sino en lo expresado en la Sagrada Escritura. No serían entonces las definiciones de los concilios generales la última instancia o regla de fe, sino la Sagrada Escritura. Cuando define algo el concilio general como de fe, dice Santo Tomás que ello ha sido extraído desde la Sagrada Escritura (cf. II-II, q. 1, a. 9 ad 1.º y ad 2.º). Jamás propondrá entonces el concilio general en armonía con el Papa algo que no esté en los Libros Sagrados. Así las cosas, el punto de conflicto o de discusión con los protestantes en el siglo XVI reside en saber cuál es el último criterio para tener conocimiento de si algo está o no está en la Sagrada Escritura. Tal es la tesis de los seguidores de Lutero. Ante esta afirmación se hace preciso decir que los católicos aceptan de muy grado que se diga que todo lo definido de fe por la Iglesia, por el concilio general con el Papa, se halla en la Sagrada Escritura; pero se hace preciso añadir a continuación además que este hecho no constituye a la misma en el criterio último e inapelable. Para un católico, el criterio último

es siempre la Iglesia. En consecuencia no se puede apelar desde lo decidido por el concilio general a la Sagrada Escritura. Por supuesto, hay que creer a la Sagrada Escritura. Nadie puede añadir o quitar nada a ella. Se impone la misma ciertamente por sí. Ahora bien, da la casualidad de que necesita ella de alguien que, desde fuera, la atestigüe como lo que es, la Sagrada Escritura, así como para conocer que, respectivamente, está de hecho atestiguando una verdad. Y es aquí ciertamente donde se hace preciso admitir que es la Iglesia la que señala sin equivocación posible estas dos cosas, qué es la Sagrada Escritura y qué dice ella en concreto fuera de toda duda. Y esto es lo que hace correctamente el concilio general en armonía con el Papa. La fe toda que ha de ser creída por todos es revelación divina que está presente en la Sagrada Escritura. No llevan los protestantes la razón al decir que está en ella todo claro, hasta el punto incluso de que se baste por sí sola para que uno llegue a saber con total certidumbre lo que debe creer expresamente. Hay mucho ciertamente en ella además que no se sabe con certidumbre por el hecho sólo de ser Sagrada Escritura. Sobre todo, no se tiene conocimiento de que eso sea palabra de Dios si no hay alguien que, desde fuera, la testifica con autoridad como tal. Quien testifica en este caso la realidad de la Sagrada Escritura es la Iglesia. Es un hecho que existió antes la Iglesia que la Sagrada Escritura, tanto si se habla en general como en particular. En la ley natural hubo un tiempo en el que existía ciertamente la Iglesia y no había aún Escritura. Hablando de los tiempos del Antiguo como en los del Nuevo Testamento hay que admitir que la Escritura vino ciertamente después. Hubo siempre verdadera fe, se obedeció en todo momento a la palabra de Dios, y esto tuvo ciertamente lugar antes de que existiera la Sagrada Escritura. Fue Cristo quien dijo un día a San Pedro en presencia de los Apóstoles: *“Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella”* (Mt 16,18). Efectivamente, ni protestantes ni católicos niegan la existencia de este texto de la Sagrada Escritura. Del mismo se desprende fuera de toda duda que, sobre la Iglesia, en la cual está de veras Pedro (o su sucesor, en cuanto ella ha de durar hasta el fin de los tiempos), nunca han de prevalecer las puertas del infierno. Este dato lleva entonces a tener que aceptar por fuerza que existirá siempre en la Iglesia fe verdadera. Es ésta, al Iglesia, una reunión; es decir, consta ella de una pluralidad de personas. No se da jamás la misma en un solo individuo. ¿Qué consecuencia resulta de esta afirmación? De ella se sigue que existe presente siempre en esta Iglesia de Cristo en la tierra al menos un grupo que cree de verdad, poseedores de la fe toda. Si se preguntara ahora cuántas proposiciones concretas es preciso saber para poder creer la fe toda, habrá que decir sin dudar que deben conocerse todos los artículos de fe, al menos

los viejos, por ser ellos los principios propios de la fe y hallarse contenidos en ellos explícitamente cuanto de fe fue revelado por Dios a los hombres en dichos y en hechos. Todos estos artículos viejos se hallan en la Sagrada Escritura. Ahora bien, en ésta se encuentra también todo lo revelado por Cristo, sea con dichos o con hechos; es decir, todas las verdades contenidas en los artículos viejos de fe. Desde la Escuela de Salamanca se sostiene que, a pesar de que existieron ciertos barruntos de los artículos de fe en el Antiguo Testamento, no hubo por entonces revelación perfecta de ellos hasta la llegada del tiempo de Cristo y los Apóstoles. Tal fue la novedad que aportó Cristo a la tierra y la que los Doce debían entregar por encargo de Cristo al mundo entero. Hubo en verdad tiempo en el que se tuvo conocimiento de los artículos de la fe sin existir todavía la Sagrada Escritura; es decir, sin existir los libros del Nuevo Testamento. Si se habla aquí de esto es debido a que los concilios generales son realidad que viene después de la desaparición del último de los Apóstoles, cuando los cristianos habían sido informados de la fe toda que se debía creer; es decir, de todos y de cada uno de los artículos viejos de fe. Una vez desaparecidos los Doce de la tierra, es cuando se tiene entre los cristianos la seguridad de que la predicación toda de fe y de costumbres predicada por éstos está contenida en los libros de la Sagrada Escritura (Nuevo Testamento). Y se acepta así desde el principio que todos los artículos viejos de fe han quedado dentro de la Sagrada Escritura. ¿Qué ocurre con el pasar del tiempo? Ni más ni menos, que se producen contrastes entre los cristianos, hasta el punto incluso de que llegan a formarse bandos opuestos a la hora de precisar qué enseñaron en concreto los Apóstoles y qué no enseñaron a todos sobre la fe. ¿Enseñaron ellos en concreto que el Hijo era o no era Dios como lo era el Padre? Se podía salir ciertamente de dudas consultando entonces la Sagrada Escritura; pero, ¿qué ocurrió? De su sola letra resultó que se podía extraer lo uno y lo otro. Existían razones para defender una y otra cosa. No era claro siempre lo que decía la Sagrada Escritura. Y en orden a obtener claridad fue preciso reunir a los principales de la Iglesia en concilio general. El primer concilio general se celebró en Nicea (325). Allí estudiaron los reunidos, discutieron e imploraron la ayuda de Dios, para poder decidir qué era lo que los cristianos habían recibido efectivamente desde los Apóstoles. Y llegó el momento en el que, en armonía con el Sumo Pontífice, decidió aquella asamblea de obispos afirmar desde la Sagrada Escritura que el Hijo era efectivamente de la misma naturaleza, *homousios*, del Padre. Pudo haberse contentado aquel concilio con decir simplemente cuál era la verdad, sin añadir nada más; es decir, contentarse con manifestar que nadie debía contradecir pertinazmente lo declarado. Así se hace en una definición infalible de fe. Ahora bien, el concilio general dio

además un paso adelante e impuso también la obligación de que eso definido debían saberlo en adelante todos los que hubieran alcanzado la edad de la discreción; es decir, se estableció allí un nuevo artículo de fe a pesar de que no había crecido por efecto del concilio la fe en cuanto a la extensión, que es lo que ocurrió en el pasado con los artículos viejos. El nuevo artículo exigía solamente que la verdad propuesta fuera creída como lo eran los tales principios propios o artículos viejos; es decir, de modo expreso, no bastando ya creer tal verdad sólo implícitamente. Había además que saberla. A partir de entonces quedó claro que, siempre que se produjera una vacilación o dificultad en la fe, podía recurrirse al concilio general para que definiera en armonía con el Papa algo como de fe o, incluso, redactara un nuevo artículo. Este proceder había sido admitido siempre entre los cristianos hasta que aparecieron en pleno siglo XVI los protestantes con Lutero a la cabeza, diciendo algo nuevo de verdad; es decir, que no gozaba de suyo de infalibilidad lo que redactara o definiera como de fe el concilio general en armonía con el Sumo Pontífice.

2. El artículo nuevo

Los protestantes todos del siglo XVI juntamente con Martín Lutero aceptaron en todo momento la decisión de aquel concilio de Nicea I (325). Y preciso es reconocer que no constituyó para ellos obstáculo alguno el hecho de que tal concilio general definiera un término que no aparecía expresamente en la Sagrada Escritura; es decir, el *homousios*, de la misma naturaleza. Este término nuevo, ¿está o no está en la Sagrada Escritura? Y la respuesta es muy simple. No se halla en mismo en ella expresamente, en cuanto término; pero él es un término que refleja exactamente lo que está realmente en ella. Y se debe decir que está en ella efectivamente. La Sagrada Escritura tiene una expresión o exterioridad, al tiempo que tiene también una impresión o interioridad, algo que se ve en sí mismo y algo que está en su profundidad, más allá de su superficie. Puede el concilio general definir (incluso redactar) así una verdad de fe presente en la Sagrada Escritura sin hallarse ella en su superficie o exterioridad, sino sólo en su profundidad o interioridad. Tal fue el caso del *homousios* de Nicea. ¿Por qué aceptan unánimemente los protestantes en el siglo XVI que el *homousios* de Nicea se extrae correctamente desde la Sagrada Escritura si el término no está en ella? Los seguidores de Lutero no deberían aceptar en conformidad con su forma de pensar ese *homousios*, ya que esa palabra no es de la Sagrada Escritura. Al principio luterano de la *sola Scriptura*. ¿cómo es que se le hace admitir lo que rigurosamente no es Sagrada Escritura? Aquí no se pide en modo alguno que los protestantes rechacen en fuerza de su principio de *sola Scriptura* esta

verdad del *homousios* de Nicea. Aciertan ellos al aceptar esta verdad como verdaderamente de fe, incluso como artículo de fe, y como presente en la Sagrada Escritura. De todas formas, uno no puede menos que indicar que debería aceptarse la razón por la cual la mantienen como firme al haberlo establecido como de fe el concilio general y éste no puede errar en las definiciones de fe. Esa verdad no consta por estar ella claramente en la Sagrada Escritura. Esto es en si inaceptable. Se acepta por atestiguar la Iglesia que, efectivamente está, aunque no sea proposición de ella. ¿Se podría aceptar la infalibilidad del concilio general en fe y en costumbres en unión con el Papa debido a que quienes se reunieron en Nicea I (325), como después en el concilio de Constantinopla I (381), eran personas santísimas, asistidas por el Espíritu Santo cada una de ellas? Por cierto, quien realizara esta afirmación tendría que probar que ellas eran efectivamente santísimas. Uno no se niega en principio a aceptar aquí sin más que hubiera santos ciertamente en aquellas dos reuniones, Nicea y Constantinopla; pero no se atreve a decir que lo fueran realmente todos los presentes. Además, hay motivo incluso para poner en entredicho eso de que no se hubieran equivocado ellos por ser todos santos. En los concilios generales en armonía con el Papa actúa eficazmente el Espíritu Santo y no permite definir la falsedad como verdad o la verdad como falsedad. Ciertamente, gracias a éste no puede existir equivocación al definir en fe y en costumbres. Ahora bien, hay que advertir de inmediato que el contar con la asistencia del Espíritu Santo no implica tener que sostener también que los obispos y el Papa hayan de estar en gracia para recibir semejante ayuda y protección. Es que puede darse verdadera fe sin gracia; es decir, sin la presencia de la caridad. Pero, ¿podrían hacer los concilios generales del siglo XVI lo que hicieron antiguamente los de Nicea y de Constantinopla? Posiblemente, cuando habla Bartolomé Carranza en 1540-1541 ante sus alumnos de Valladolid de que los protestantes de su tiempo sostenían que no puede ello realizarse ya en la Edad Moderna; es decir, poder redactarse un nuevo artículo de fe, habiendo podido con todo ser ello realizado en tiempos antiguos, añaden como razón que eran todos por entonces santos y, desgraciadamente, esto ya no acontece en el siglo XVI. Es muy probable que se quiera señalar con esto que ello no puede ser realizado en una reunión de católicos por encontrarse llenos de pecado éstos cuando la Iglesia es santa hasta el punto de que únicamente los justos, los que han quedado justificados exteriormente con la vestidura de la fe y de la caridad, son miembros de la Iglesia. En pocas palabras, se vendría a negar la posibilidad debido a que la Iglesia católica, el concilio general y el Papa, no eran la Iglesia verdadera. De todas formas, tal razón aportada desde la mentalidad protestante no convence. Y la que se debería traer aquí en este

momento debería ser que, en esta vida, necesitan los cristianos estar en posesión de un medio para poder conocer con certidumbre la fe que ha de creerse para agradar a Dios (cf. Heb 11,6). Y tal medio no es otro que la Iglesia. Ésta se halla formada ciertamente por todos los que poseen realmente la fe. Ahora bien, es moralmente un imposible admitir que los bautizados todos hayan perdido en vez alguna la fe por el transcurso del tiempo, desapareciendo así la fe de la Iglesia por completo. No se puede admitir ciertamente tal desfallecimiento (cf. Mt 16,18). Pero, ¿se ha advertido aquí que ellos no hablan de fe sino de justicia, de santidad? Y a esto se responde de inmediato que tampoco puede perecer la Iglesia por el hecho de quedarse ella sin miembros en gracia de Dios; es decir, sin posesión de la caridad. Nunca desfallecerá por supuesto la Iglesia en la fe y nunca desaparecerá por falta de la caridad. Contará en todo momento con un número plural de personas que gozan de fe y de caridad, sobrenaturales e infusas ambas por supuesto. La Iglesia no ha de perecer jamás en este mundo. Cuenta con la promesa del mismo Cristo. El concilio general en armonía con el Papa no puede errar al definir de fe debido a que, si se equivocara y definiera lo falso como verdadero o lo verdadero como falso habrían de errar los cristianos todos, la Iglesia entera, sucumbiendo entonces toda ella en la fe, ya que ha de obedecerse al mismo cuando define de fe. Tiene que ser entonces verdad lo que define el concilio general para que las puertas del infierno no prevalezcan en contra de la Iglesia (cf. Mt. 16,18). Y es aquí cuando aparece la pregunta sencilla de qué es un concilio general que no puede errar al definir. ¿Son infalibles acaso todos los concilios generales? ¿Son ellos con certidumbre la voz de la Iglesia, de toda la Iglesia? Se llama Iglesia con toda razón a los fieles todos; pero se dice también la Iglesia a los principales de ella, a los obispos y al Papa. De todas formas, es cosa muy distinta decir que lo que puede realizar la una pueda realizarlo también la otra. La Iglesia tomada en el segundo sentido, como los principales, posee algo que no tiene la tomada en el primer sentido; es decir, como la totalidad de los fieles, y ello es la potestad de definir infaliblemente la fe. Y si se pregunta por qué se extrae tal afirmación, se dirá sin tardar que ello es debido a que se tiene constancia de ello desde lo aceptado por todos en los tiempos todos. Cuando ha habido una dificultad en la fe corriendo peligro de partirse la Iglesia en dos por no coincidir en lo que se ha recibido o no recibido desde los Apóstoles para todos, se ha recurrido a reunir a los principales de ella, al concilio general en armonía con el Papa. Además, se tiene desde esto la seguridad también de que se habla en la Sagrada Escritura de la asistencia del Espíritu Santo (cf. Jn 14,16 y 26). Se solucionó así también en tiempo de los Apóstoles la controversia aquella tratada por el concilio de Jerusalén (cf. Jn 15,13-21). Entonces no se reunió

la Iglesia toda, sino los principales de ella. Ahora bien, allí estaba precisamente San Pedro. Nunca ha de olvidarse que la Iglesia, se la entienda como se la entienda, es en todo momento la que está al lado del Sumo Pontífice. Aquí no se dice en forma alguna que el Sumo Pontífice sea la Iglesia. Ella no es una sola persona. El papa no constituye por sí solo una reunión. Ahora bien, ha de reconocerse que la Iglesia de todos está junto al Papa. Así, junto a éste ha de estar también más obispos que el de Roma. Y esto se da en el concilio general al definir de fe o de costumbres. La tarea del concilio no consiste sólo por lo demás en definir la fe y las costumbres. Verdad es que, en los tiempos por los que atravesaba el siglo XVI, se precisaba quizás más que nunca de que se mostrara con la mayor claridad posible cuál era la fe que se debía aceptar. Existía por desgracia por entonces gran confusión. Así las cosas, se pasa a decir aquí que los protestantes se habían preocupado de desprestigiar la infalibilidad de la Iglesia, la del Papa y la del concilio. De todas formas, es cierto que las protestas y arrebatos de los protestantes del tiempo se dirigían siempre de modo directo contra el Sumo Pontífice. Si ellos negaban la autoridad infalible del concilio era en definitiva por negarse a aceptar la del Papa. Los protestantes niegan de plano que el concilio general en armonía con el Papa sea regla infalible en materia de fe y de costumbres. La discusión constante llevada a cabo entre los siglos XIV y XV sobre la superioridad o inferioridad entre el Papa y el concilio llevó a tener que dirigir la atención sobre eso de que allí donde estaba el Papa se hallaba la autoridad suprema de la Iglesia. Este resultado, ¿no debería llevar a decir asimismo que la definición de fe depende únicamente del Papa, hasta el punto incluso de que sea irrelevante que tal definición se haga en el concilio o sin el concilio? ¿Sobran acaso los concilios generales y hay que contar sólo con el Sumo Pontífice? En la exposición de 1526 de Francisco de Vitoria aquí mencionada y recogida en el Ott. lat. 1015a se habla de la diligencia que debe acompañar al Sumo Pontífice antes de que se redacte un nuevo artículo de fe. Lo mismo se puede decir aquí también de la simple definición de fe. Artículo nuevo de fe es esa verdad redactada sin error por la autoridad suprema de la Iglesia como extraída de la Sagrada Escritura entre las verdades directamente reveladas por Dios que termina siendo impuesta a todos los que han alcanzado la edad de la discreción (catorce años) en cuanto al saber, por lo que deben en adelante creerla todos de modo expreso. Una simple definición de fe da como resultado que algo es de veras de fe, revelado y presente en la Escritura; pero no se impone entonces la obligación de que todos lo sepan. En lo definido basta con que ello sea creído de modo implícito. Puede ser entonces una definición de fe ignorada. ¿Qué ocurre si uno negara una de estas verdades de fe directamente reveladas y definidas; pero no quedara obligado a saberla?

¿Caería automáticamente él en la herejía? ¿Abandonaría la Iglesia? Existe una distinción muy importante. Aunque la herejía es un error, hay errores que no son herejías. Tal es el caso concreto de la afirmación errada de un cristiano respecto a una verdad de fe definida, por ejemplo que Cristo posee una sola naturaleza. Como el cristiano no tiene obligación de saber esto, puede hablarse sólo de error al no saber uno lo que está diciendo; es decir, se puede estar ante quien sólo se equivoca. Podrá el mismo incurrir en culpa con todo por proceder así debido por ejemplo a la precipitación y falta de diligencia; pero nunca pierde uno por ello la fe convirtiéndose en un hereje. El error del hereje puede ser por supuesto sobre una verdad que uno no tiene obligación de saber; pero puede ser que el mismo la afirme con una firmeza tal que termina en la pertinacia; es decir, en no admitir que pudiera equivocarse el tal al realizarla, estando dispuesto a revocar lo dicho ya que quiere seguir en todo momento lo que le ordena la Iglesia. Herejía es el error pertinaz. La fe es oscura ciertamente; pero hay distinción entre las verdades de fe. Unas son más oscuras que otras y, debido a ello, se forman con ellas dos grupos. Al primero pertenecen las verdades reveladas por Dios que son especialmente oscuras. Tales son los artículos viejos de fe. Si Dios no las hubiera revelado, los hombres no las hubieran conocido. Su oscuridad es tal ciertamente que es imposible aceptarlos uno por uno desde la propia razón sola, debido a su oscuridad respecto al entendimiento. Ante ellas debería reconocer el entendimiento que le sobrepasan. De suyo nunca inclinaría a ellas. ¿Por qué son creídos entonces todos y cada uno de los artículos? Por la existencia de una fuerza sobrenatural e infusa, la cual vence la resistencia del entendimiento humano, el cual permite que el hombre los crea, debido a que, si bien es cierto, que los ve con oscuridad, admite la posibilidad de que pueda darse en realidad lo que él no es capaz de probar y demostrar por la enorme ausencia de claridad. Los artículos de fe se creen en último término siempre por fiarse el hombre de Dios. La fe sobrenatural e infusa consiste en creer sola y exclusivamente en la palabra de Dios y por ser Dios el que lo dice. Ahora bien, ha dispuesto éste que el hombre quede guiado razonablemente hasta este acto decisivo de fe sobrenatural e infusa. Es más, nadie llegado a la edad del uso de razón accede a este momento crucial de tener que creer si antes no ha sido conducido hasta Dios y se le enseña lo que Dios quiere que crea. Este conducir al hombre hasta Dios le corresponde en último término a la Iglesia, siendo el concilio general el que indica en un caso de perplejidad si algo hay que creerlo o no hay que creerlo. Ningún cristiano puede decir que acepta los artículos viejos por ver la verdad de los mismos. Tampoco puede decir uno que los cree por haberlos encontrado en la Sagrada Escritura. Los acepta debido a que la Iglesia se los ha enseñado. Y los tiene que saber porque así se

lo ha enseñado la Iglesia. Esto corresponde también a esas verdades que, después de la muerte de los Apóstoles, quedaron redactadas como artículos de fe por el concilio general. La razón por la que uno acepta que eso es lo que debe saber y creer no es otra que la obediencia a la Iglesia. Todas estas verdades, artículos viejos y artículos nuevos, tienen la misma razón para ser sabidas, el haberlo impuesto así la Iglesia. Además, todas las verdades reveladas, directa o indirectamente, deben ser creídas (no se dice aquí sabidas) por la misma razón que han de ser creídos los artículos viejos y nuevos de fe. Es cierto que las verdades que no son artículos viejos de fe no son tan oscuras que no pueda asentir el entendimiento a ellas. Muchas de ellas son verdades de razón. De todas formas, si han de ser aceptadas desde la fe, preciso es que ellas no sean aceptadas por lo que se sabe, sino, ante todo y sobre todo, por haberlas enseñado como tales la Iglesia. Ciertamente, reciben el nombre de simples verdades de fe las que fueron reveladas como tales por Dios; es decir, las que no son especialmente difíciles de ser captadas por los hombres desde las solas fuerzas humanas supuesto el conocimiento de los artículos viejos o principios propios de la fe. Los artículos viejos de fe son, hay que recordarlo, esas verdades que nunca habrían podido ser captadas por el entendimiento humano si Dios no las hubiera revelado como tales. Señalaba acertadamente Vitoria a sus alumnos en 1526 según consta en el Ott. lat. 1.015a cómo hay ocasiones en las que no es el Papa quien ha de definir la fe sin el concilio general al quedar obligado a reunirlo y a definir juntamente con los obispos. Y cuando esto ocurre, no debe entenderse que los obispos congregados en concilio general sean sólo consejeros que se limitan a ofrecer su parecer al Papa al ser en él verdaderos jueces. Quien define, tal es la conclusión, ¿es últimamente el concilio general, donde por supuesto se cuenta con el Sumo Pontífice? Vitoria señala que esta necesidad de reunir el concilio cae sobre el Papa debido a que él ha de poner siempre la debida diligencia y, en ocasiones, ésta le lleva precisamente a tener que congregar el concilio general. A esto se dirá que hay entonces dos maneras de definir la fe por parte del Papa. Puede realizar él una a solas, sin convocar el concilio. La otra la realiza con el concilio, en medio de jueces que intervienen en la decisión. Y es desde esta realidad desde la que no se puede atender a la pregunta de por qué hay que convocar el concilio general si el Papa no puede equivocarse al definir la fe. Es que esta afirmación de la infalibilidad del Papa no se deduce de que no quede obligado el Papa en ocasiones a congregarlo y a definir con el concilio general. No existe por cierto una necesidad absoluta de que un concilio general establezca definiciones de fe; pero es un hecho que los concilios, la inmensa mayoría de ellos, se suelen reunir para definir la fe, sea porque es ello una exigencia de

la necesaria diligencia que debe poner siempre por delante el Sumo Pontífice, sea debido a que es conveniente que semejante definición o redacción de fe la realice el mismo juntamente con el concilio. Y en los años posteriores al concilio de Letrán V, no hay duda de que resultaba muy conveniente que se expusiera con toda claridad la doctrina cristiana que todos tenían que creer. Se precisaba entonces quizás más que nunca de exposiciones claras y convincentes. Y daba la casualidad de que a los católicos les convenía personalmente más que la definición de fe como freno en contra de los protestantes la realizara el Papa con el concilio general que sin el concilio general. Siempre ha de colocarse la Iglesia en las mejores condiciones de ser oída y de ser atendida. Los teólogos todos debían esforzarse antes de nada en el siglo XVI y ante la celebración del concilio de Trento por defender esta verdad de fe, la de que es infalible todo lo decidido como de fe o artículo de fe por el concilio. Así las cosas, urgía convocar el concilio general cuanto antes y que definiera él la fe sin error alguno. Fue por cierto una providencia para aquellos tiempos que los católicos tuvieran como muy firme esa verdad, la de que ellos no tenían obligación de saber todo lo que decía el concilio; pero lo que él definía en materia de fe y de costumbres era indudable.

3. La prueba

A la verdad de que el concilio general no puede errar en las definiciones de fe en materia de fe y de costumbres se le puede calificar con toda razón dogma; es decir, verdad firme entre los cristianos, si bien es cierto que, en el siglo XVI, se veía ella combatida y rechazada por los protestantes. Fueron éstos los que un día se apartaron sin motivo de lo que había sido tenido y mantenido siempre por todos y en todas partes. ¿Se portaron ellos con pertinacia al declinar aceptar el sentir de la Iglesia de siempre, no habiendo más remedio que tener que decir que ellos habían caído en la herejía y se hallaban realmente fuera de la Iglesia? Entre los artículos viejos de fe hay uno, el de la Iglesia. Los luteranos confiesan los dos símbolos antiguos, el conocido como el Apostólico y el denominado como el de los padres o el Nicenoconstantinopolitano. Uno está dispuesto a conceder, aceptando por supuesto aquí casi prácticamente lo imposible, que ellos se hubieran convencido subjetivamente de que la obediente al Papa no era la Iglesia verdadera. ¿Se les podría librar entonces de no haber sido pertinaces con su proceder? Baste decir aquí que, si hubieran salido de la Iglesia de Roma por entender que ella no era la de Cristo, ¿no deberían haberse preocupado de encontrarla en otro lugar? ¿Lo hicieron? Se puede vivir como cristiano sin la Iglesia? A mi entender aquí hay algo que me inclina a pensar que ellos no quedan libres de haber incurrido en la pertinacia al aceptar que no puede

conocerse dónde está la única Iglesia de Cristo. Dada la naturaleza olvidadiza de los hombres, así como su tendencia constante a confundir, tergiversar, oscurecer y cambiar, cuesta muy poco aceptar que habría procurado poner remedio Dios para que la fe de Cristo permaneciera siempre la misma en la tierra. Dios actúa con suavidad. Dejó él por supuesto un medio por el que los hombres fueran capaces de remediar estos sus olvidos, reparar sus confusiones, rectificar sus desvíos y evitar la desnaturalización de la fe. A aquéllos a los que confió la responsabilidad de predicar el Evangelio por el mundo entero; es decir, a los Apóstoles y a Pedro, así como a sus sucesores, no sólo les mandó que predicaran íntegramente la fe. Los dotó también con toda seguridad de un medio para que se mantuviera ella íntegra e inalterada, ésa que había de ser predicada en los tiempos todos. Por ese medio, se saldría eficazmente al paso de las divisiones que con frecuencia la tratan de pervertir (cf. 1 Cor 1,10). El primer concilio general celebrado entre los cristianos tuvo lugar en el siglo IV. Se celebró en la ciudad de Nicea. Fue preciso hacer frente a la herejía concreta del arrianismo. Si a ella no se le ponía remedio, partiría un día en dos a los creyentes en Cristo. Así las cosas, hubo que enseñar con urgencia y con unanimidad claramente la verdadera doctrina predicada por Cristo y los Apóstoles. Los bautizados todos precisaban por entonces de que, desde una autoridad infalible, se les dijera con la mayor claridad posible si era o no era el Hijo verdadero Dios como lo era el Padre. Y esto fue lo que realizó al fin el concilio de Nicea I (325). Y el modo de proceder de este primer concilio general ha sido seguido entre los cristianos hasta el presente. Así, las cuestiones discutidas entre los cristianos resultaban aclaradas finalmente y establecidas en un concilio general con total firmeza sin apelación posible. Ello ha sido a partir de entonces tenido como dogma entre los cristianos, que no puede errar un concilio general en armonía con el Papa al definir la fe, debiendo acatar todos consecuentemente la sentencia por él definida. El concilio de Nicea I es posterior a la confección de la Sagrada Escritura ciertamente; es decir, a la aparición y aprobación canónica de los libros del Nuevo Testamento. Se comprende que nada diga ésta de lo sucedido en el primer concilio general de la Iglesia al haber pasado ya para entonces más de dos siglos desde la muerte o desaparición de la tierra del último de los Apóstoles. Tampoco se admirará nadie si se pregunta aquí sobre lo realmente realizado en Nicea; es decir, sobre si aquel concilio fue sólo obra de los hombres o, siendo de veras de éstos, fue también obra en la que intervino el mismo Dios. Si hubiera sido sólo lo primero, habría que decir de inmediato que, por ser ella una obra del todo humana y solo humana, nunca se le podría decir que algo de lo realizado en ella fuera infalible. Ahora bien, si Dios actúa en tal concilio general, no hay duda de que al mismo no se le

puede decir que se equivoque. De tal concilio fue responsable el Espíritu Santo. Así lo tienen desde siempre los católicos. ¿Tiene esto apoyo en la Sagrada Escritura? Todo cuanto los cristianos mantienen como dogma y poseen además en la convicción de que ello es de fe quedó recogido ciertamente en la Sagrada Escritura. Dos textos hay precisamente en el Nuevo Testamento dignos de ser tenidos en cuenta aquí. Tales son el capítulo 15 de los Hechos de los Apóstoles y el capítulo 2 de la carta de San Pablo a los Gálatas. En vida de los mismos Apóstoles surgió un problema relativo a la fe. Los cristianos de la comunidad de Antioquía discutían en un momento dado sobre cuál era la doctrina cristiana respecto a la superación o no superación de las costumbres judías, si las mismas debían imponerse también a los venidos al cristianismo desde la gentilidad. En esta ciudad de Siria se formaron dos bandos antagónicos. La cuestión fue llevada entonces a Jerusalén donde se encontraba San Pedro, el Príncipe de los Apóstoles. Allí se encontraba también Santiago con determinados presbíteros. A esta ciudad acudió San Pablo. Y una vez examinada la cuestión fue San Pedro quien comunicó la sentencia. Calló ciertamente entonces la asamblea toda y asintió a lo decidido; incluso habló Santiago después mostrando ciertos matices, los cuales fueron también aprobados por todos. Y lo decidido fue llevado más tarde a Antioquía y quedó ello acatado. Tampoco puede olvidarse aquí esto, que en tiempos de los Apóstoles surgió un intento de división en la Iglesia a causa de un asunto de fe, quedando él definitivamente resuelto por una reunión, una verdadera Iglesia, que constaba de apóstoles, presbíteros, y donde estaba la presencia de Pedro. ¿Cómo no se ha de poder encontrar aquí un rastro real entonces de lo que iba a suceder casi tres siglos después en Nicea, con la diferencia de que los reunidos, en vez de presbíteros y apóstoles, eran obispos en armonía con el Sumo Pontífice? Llama ciertamente la atención por supuesto en estos dos textos de la Sagrada Escritura la aceptación inmediata de lo establecido por la reunión de Jerusalén, sobre todo el acatamiento de los cristianos mismos de Antioquía. Ante la decisión callaron todos: “*Toda la muchedumbre calló*” (Hech 15,12). Podría ser que dijera alguien ahora ante lo expuesto que lo que se deduce de este texto de la Sagrada Escritura es que quien puede definir es el Sumo Pontífice, el sucesor de San Pedro; pero que, de ello, no hay razón para deducir también que definieran efectivamente todos, a menos que se entienda que el Príncipe de los Apóstoles era únicamente el portavoz de los apóstoles y presbíteros presentes. Aquí no se pretende discutir sobre si es el Papa la autoridad suprema. Queda limitada ahora la atención a que, hallándose allí el Papa, se encuentra en ese concilio general la potestad suprema. Realizadas estas matizaciones, se dirá que del texto del 15 de los Hechos de los Apóstoles se

tiene constancia de que la decisión aquella no fue tomada sólo de Pedro, sino que fue también de todos. Y queda ello claro debido a que Santiago añadió algo que fue admitido por todos, signo inequívoco de que quienes acompañaban a Pedro no eran meros consejeros, sino también verdaderos jueces. Concilios muchos y diversos han sido celebrados en la Iglesia tras la muerte de los Apóstoles, si bien la afirmación de que son infalibles en la fe se aplica solamente a los generales. ¿Qué se entiende concretamente entonces por concilio general o ecuménico? El carácter general de un concilio no se impone desde el número de asistentes. La reunión aquella de Jerusalén en tiempos de San Pablo y de San Pedro ha sido colocada aquí como imagen de lo que había de ser un día un concilio general o ecuménico. Y verdad es que se reunieron allí unos pocos. De hecho, no acudieron siquiera todos los Apóstoles. Viene a cuento a este respecto lo acaecido en el concilio de Trento (1545-1563). Escribe sobre ello Marc Venard: “*Trento no reunió nunca grandes multitudes. En la apertura había cuatro cardenales, cuatro arzobispos, 21 obispos y cinco generales de órdenes. Durante las sesiones más frecuentadas (1563) estuvieron presentes poco más de 200 padres. En conjunto participaron en el concilio, bajo Pío IV (1562-1563), pero sin que estuvieran presentes simultáneamente, 9 cardenales, 39 patriarcas y arzobispos y 17 abades o generales de órdenes. Estas cifras tienen que ponerse en relación con el episcopado católico de aquel tiempo, que debía girar en torno a los 700 miembros*”⁵⁵. Así las cosas, fácil se deduce que el número mayor o menor de obispos no hace a un concilio el ser general o ecuménico. Santo Tomás decía en el siglo XIII que la congregación del concilio general corresponde al Sumo Pontífice. ¿Deberá decirse entonces aquí también que es general el concilio así congregado y que no lo es quien no ha sido así congregado? A este respecto conviene señalar que el concilio ha de ser congregado por el Papa para ser tenido como general; pero, ¿resulta esto aceptable? Y aparece inmediatamente por ejemplo al respecto el caso del concilio de Constanza. Fue ciertamente congregado por uno que se decía el Papa bajo el nombre de Juan XXIII y, entre los tres que se decían por entonces ser el Papa, claro era que quien reunió tal concilio era quien gozaba de menos posibilidad de que realmente lo fuera. Pese a esto, cierto es que, en este concilio no congregado por el verdadero Papa, se adoptó una decisión de gran transcendencia para la cristiandad occidental, el haber puesto fin al llamado cisma de Occidente y haber dado a la Iglesia un papa inequívoco, Martín V. A este respecto ha de tenerse en cuenta que, a pesar de no haber sido congregado ese concilio por la autoridad del verdadero Papa, se reunió

⁵⁵ VENARD, M., *El quinto concilio de Letrán (1212-1517) y el concilio de Trento (1545-1563)*. [ALBERIGO, G. (Ed.), *Historia de los concilios ecuménicos*. (Salamanca 1993) 285]

él legítimamente por ser tiempos de cisma y apremiar la resolución de semejante situación. Y es que, en este caso y en orden a acabar con el cisma, puede congregarse legítimamente el concilio general sin intervención del Papa. Ahora bien, hay que decir a continuación también que un tal concilio carece de capacidad para definir infaliblemente de fe mientras no exista el Papa verdadero y cuente el mismo con el hecho seguro de que ha sido congregado efectivamente quien es el Sumo Pontífice. Y tampoco hay que olvidar que la cuestión que se está tratando en este momento es la del concilio general que es infalible en la definición de materia de fe y de costumbres. Así las cosas, no se habla desde el principio, desde 1414, de concilio general de Constanza antes de contar él con la presencia del Papa verdadero, si bien éste saliera de tal concilio. Asimismo, ha de decirse de una vez por todas que un concilio general es infalible en materia de fe cuando ha sido congregado por el Papa y mientras se mantiene el mismo en armonía con el Papa. A este respecto merece la pena fijar la atención en dos asambleas convocadas ciertamente por el Papa como generales. De lo sucedido en ellas resulta que puede hallarse un concilio rectamente congregado; pero es verdad también que ello no garantiza que pueda ser disuelto un día por el que lo ha congregado, quedando el mismo privado entonces de toda fuerza para definir infaliblemente la fe. Esto fue precisamente lo que ocurrió en el concilio rectamente congregado en el siglo XV en Basilea. Ciertamente, llegó un día en el que mismo quedó disuelto. Sucedió esto también en el concilio de Éfeso II, conocido por todos como el del latrocinio (449). Conviene recordar aquí asimismo que no suele acudir el Sumo Pontífice a los concilios generales. Acostumbra él a enviar legados más bien con determinadas instrucciones concretas que deben ser cumplidas en la reunión. Las entrega el Papa a los legados y ellas pueden ser cumplidas o no. Y se habla aquí así debido a que, concretamente en el concilio de Éfeso II, quisieron cumplir los legados pontificios las instrucciones del Papa y, al no ser aceptadas éstas por los reunidos en aquella asamblea, decidieron abandonar la reunión y marchar a Roma, donde oportunamente informado por ellos el Papa de lo sucedido en Éfeso, adoptó la decisión de disolver el concilio y de no aprobar lo decidido en el mismo. Fue asimismo en Basilea donde sucedió algo inaudito. Los legados mismos se comportaron de forma distinta a como había ordenado el Papa. Así las cosas, llegó el día en que el Papa disolvió definitivamente aquel concilio que él había sido convocado e incluso reafirmado. Por numerosa que sea una reunión de obispos no garantiza ella sin más que se esté de veras ante un concilio general que define de fe sin incurrir en equivocación. Tal fue el caso por lo demás del llamado concilio de Rímmini. Quedó el mismo convocado por Constantino II en 359 y reunió a cuatrocientos obispos occidentales, de

los cuales 80 eran arrianos. La muchedumbre de los reunidos no evitó la caída en la herejía. Tampoco se tiene la certidumbre de que algo ha sido verdadera y rectamente definido de fe por haber sido realizada la misma según las instrucciones enviadas por el Papa. Ello ha de ser ratificado por el Papa. Es que sólo entonces se posee total certidumbre de que ha sido ello definido por el concilio general. Hasta entonces no se tiene la seguridad de que el Papa ha aceptado de verdad lo definido. Ya no puede decir el mismo después que eso se aprobó en el concilio sin estar él al corriente. Tal ratificación del Papa no se pide en razón de que lo realizado por el concilio y aprobado por los legados según las instrucciones no haya sido de veras bien definido, sino para que se tenga la total seguridad de que el Papa lo ha aprobado, ha sido algo realizado en fin en armonía con el Papa. Por otra parte, hay concilios también donde le resulta imposible al Papa dar instrucciones del todo precisas sobre cómo deben actuar sus legados, no pudiendo comprometerse ellos siempre en determinadas cosas aprobadas al no haber recibido sobre ello una instrucción determinada. Cae entonces de su peso el tener que reconocer la necesidad de que el concilio espere a que el Papa ratifique lo realizado por el concilio. Esto es lo que sucedía precisamente en el concilio de Trento debido a la multitud de asuntos que eran tratados y aprobados. Verdad es asimismo que el hecho de que deba ratificar el Papa siempre lo realizado por el concilio general para que sea tenido como cierto que ha sido ello definido efectivamente por todos, los obispos y el Papa, en modo alguno se debe a que los obispos presentes en el concilio sean sólo asesores o consultores del Sumo Pontífice; es decir, a que no sean verdaderos jueces. Cuestión distinta de la anterior es la de si queda obligado el Papa a seguir en un concilio las decisiones de la mayoría si él mantiene la sentencia de la minoría. ¿Debe apoyar entonces obligatoriamente la decisión de la mayoría? Hay que tener presente aquí que la cuestión no es otra que la de si el Sumo Pontífice tiene autoridad para contrarrestar el voto mayoritario decidiendo a favor de lo que ha votado la minoría? En 1526 hablaba claramente Francisco de Vitoria de que el Papa tiene la autoridad suprema en la Iglesia; pero que este hecho nada quitaba a que fueran en el concilio general los obispos verdaderos jueces. Y él añadía entonces: “*¿Qué ocurriría si los más, al menos la parte mayor, fueran entonces de una opinión y fuera el Papa de la opuesta? ¿Al lado de la cual debería quedarse en pie él? Yo [Vitoria] respondo que, aunque pueda ser el Papa de la opinión contraria, no podría de todas formas tenerla él al decretar y debería seguir entonces a la mayor parte de los fieles por no ser ellos solamente consejeros, sino ser también jueces. Esto queda patente debido a que los doctores y otros que son llamados al concilio no sentencian, sino que esto lo hacen sólo los preladados.*”

*Ahora bien, al decir los adversarios que no tienen los enviados la potestad más que por ser enviados ellos haciendo las veces de la Iglesia toda, ¿por qué no habría de haber podido ser representada ella por el Papa a solas?*⁵⁶. Esto que dijo Vitoria en 1526 parece que debe completarse con lo que dijo en 1544 Melchor Cano: “*Si el Papa tiene la opinión contraria [a la de la mayoría de los obispos del concilio], no queda él obligado a seguir a la mayoría. Es que no se salva el Señor en los muchos. Esto queda patente de forma clara en el concilio segundo [de Éfeso]. Allí estuvo la mayoría en la sentencia de Dióscoro y se opusieron los legados pontificios. Ahora bien, [sigue diciendo Cano] si la mayoría siente bien, no permitirá Dios que el Papa se aleje de ellos. De todas formas, esto corresponde a la providencia de Cristo; es más, a su plan. Está escrito: Yo he rogado, etc. (Lc 22,32)*”⁵⁷. La Iglesia es ciertamente la reunión de los fieles (por supuesto, con el Papa). El concilio general es la reunión de los principales de la Iglesia; es decir, de los obispos (en armonía con el Papa). Los concilios provinciales son aquéllos donde se llama a la reunión a los obispos de un concreto territorio de la Iglesia universal. Y es un hecho que allí se realizan a veces determinaciones de fe. ¿Qué fuerza tienen las mismas? Baste decir aquí solamente que lo decidido como de fe en determinados concilios provinciales ha sido llevado más tarde ante el Papa y éste lo ha aprobado, hasta el punto incluso de que decisiones de un concilio provincial han pasado a ser aceptadas por todos como de fe, precisamente por haber sido ratificadas ellas desde la autoridad del Sumo Pontífice, declarándolas válidas para toda la Iglesia.. Dos cosas conviene remarcar con todo a este respecto. La primera de ellas es que, cuando se dice que el concilio general (obispos y Papa) es infalible al definir de fe, nunca debe sostenerse que sólo se está ante una definición de fe cuando ella es realizada por el concilio general. Es que puede definir así el Papa sin reunir de hecho el concilio general. La segunda es que, aunque lo definido por el concilio provincial como de fe no sea una determinación absolutamente

⁵⁶ “Sed hoc supposito quaeritur an in concilio sit auctoritas a Deo immediate licet papa semper maneat pastor et supra omnes. Quid ergo si plures, saltim maior pars, esset unius sententiae et papa esset contrariae opinionis, cui stantum esset? Respondeo. Papa licet posset esse contrariae opinionis, tamen in decernendo [ms. discernendo] non posset esse contrariae opinionis et sequenda est maior pars patrum quia non solum sint conciliarii, sed etiam iudices. Quod patet quia doctores et alii qui vocantur ad concilium non ferunt sententiam, sed solum praelati. Sed cum adversarii dicant quod missi ad synodum non habent potestatem nisi quia missi sunt illi vice totius ecclesiae universalis, quare non potuerit repraesentari per papam solum”. Ott. lat. 1015a, fols. 8r-8v.

⁵⁷ “Si papa sit contrariae sententiae non tenetur sequi maiorem partem. Non enim in multis salvatur Dominus. Quod patet manifeste concilio 2.º, ubi pars maior fuit in sententia Dioscori et legati pontificis repugnare, quodsi maior pars vere sentiat, non permitet Deus quod papa in definienda fide ab illis discedat. Hoc autem expectat ad providentiam Christi, imo ad policitationem. Lucae 22., *Ego rogavi, etc.*”. CANO, M., *Barcelona. Ms. B*, fol. 11v.

cierta de fe, no debe cerrarse sin más la puerta a la posibilidad de que ella pueda convertirse en tal sin necesidad de tener que recurrir a convocar un concilio general. Ello ha sucedido. Ha habido casos en los que lo definido por un concilio provincial se ha convertido en definición firme de fe por haberla acogido y proclamado precisamente el Sumo Pontífice como tal para toda la Iglesia.

4. La circunstancia

Toda exposición teológica es hija de su propio tiempo también. El siglo XVI presenta en ese aspecto su propia personalidad. De la noche a la mañana se produjo entonces la partición radical en dos de los cristianos de Occidente. Al lado y frente a los cristianos de siempre aparecen cristianos nuevos; es decir, los protestantes, a la cabeza de los cuales se halla Martín Lutero. En toda equivocación (y también en toda herejía) preciso es distinguir entre la equivocación en sí y la persona que se equivoca. ¿Cómo se ha de poner remedio a lo sucedido? ¿Qué aparece como más urgente: atender a la equivocación o atender al que se equivoca? Es posible que quien se equivoca posea alguna excusa ante su equivocación. Admitido por todos es en general que, aparecido el protestantismo, cuesta muy poco adivinar las raíces que lo han provocado, todas ellas presentes de alguna forma ya en la historia de los siglos XIV y XV. Sin incurrir en exageración alguna puede decirse aquí ya que se perdió ciertamente un tiempo precioso en las dos últimas centurias de la Edad Media en una controversia que debería haberse evitado a toda costa, ésa de la superioridad o inferioridad del concilio respecto al Papa. A nadie le extraña hoy que, con lo que precedió en los doscientos años precedentes, hubiera dicho un día Lutero que el concilio general no era regla cierta e infalible de fe. Los que se equivocan pueden tener por supuesto excusa; pero no puede tenerla el error. Suele decirse que el error se corrige allí donde queda descubierto, de inmediato. Ha de ser él contrarrestado automáticamente. Al que se equivoca se le debe atender. Merece alabanza incluso el que, habiendo errado, reconoce su equivocación y la rechaza. ¿Se ha anotado ya aquí cómo, en las exposiciones sobre la infalibilidad impartidas por Vitoria (1526), Carranza (1540), Cano (1544), Chaves (1547) y Cuevas (1551) se evita por lo general hablar de las personas concretas que se equivocan. Se menciona en general sólo a luteranos o a alemanes. A estos salmantinos les interesa mostrar ante todo la verdad, lo que debe mantenerse en el momento presente. Se preocupan de exponer la doctrina firme con la mayor claridad y fundamento posible. Todos estos autores vivieron muy cercanos al concilio de Trento. La forma de exponer las lecciones de teología es por su parte la misma siempre. No es su costumbre centrar la atención en las personas que

se equivocan, sino en el objeto en el que existe equivocación. Lo que se necesitaba urgentemente por entonces era exponer la verdad y hacerla llegar al que quisiera quedar informado. Al exponer ante todo la verdad se buscaba en todo momento atender muy directamente al que se equivocaba. Siempre se defendían los protestantes del siglo XVI ante los católicos de no haber incurrido en la herejía en momento alguno; es decir, quisieron demostrar que no habían abandonado la Iglesia verdadera de Cristo debido a que no negaban ningún artículo de fe. Martín Lutero veneraba, es cierto, los símbolos de fe antiguos: el Apostólico y el Nicenoconstantinopolitano. Evidentemente, al aceptar estos dos credos se estaba aceptando ya la totalidad de la fe debido a que aparecían en ellos de modo expreso los artículos todos, tanto los nuevos como los viejos. Ahora bien, ¿los aceptaban de veras todos quienes ya habían roto drásticamente con Roma? Un católico respondería a esta pregunta con una sola afirmación, diciendo que ellos habían incurrido en la herejía y llevaría en principio toda la razón el tal ya que, a pesar de que aceptaban el artículo de la Iglesia, no lo aceptaban con todo como debían acogerlo. Su acto de fe no terminaba ciertamente en una realidad concreta. Su fe no finalizaba en la realidad. Verdad es que podía haber realizado el concilio de Trento entonces un nuevo artículo de fe, imponiendo claramente a los cristianos todos saber en concreto que era precisamente la Iglesia de Roma, la que obedece al Sumo Pontífice, la de Cristo. A través de ella se obtiene inexcusablemente la salvación. Pero es un hecho que, a lo largo del concilio de Trento, no se sintió necesidad de hablar directamente de la Iglesia. Y ello se debió a que los errores que llamaban más la atención por entonces no insistían en desviaciones sobre la realidad de la Iglesia. Los protestantes centraban más la atención en la realidad de la infalibilidad del concilio general y del Papa. Sus protestas relativas a la Iglesia no iban directamente contra ella, sino que se referían más bien a la potestad de la Iglesia. Así las cosas, resultaba por supuesto comprensible que no quisieran los padres de Trento entrometerse en la redacción de un nuevo artículo de fe. Ahora bien, si se ha reconocido aquí la urgencia por entonces de salir por ejemplo al paso de los que erraban con una exposición sobre la infalibilidad del concilio general, ¿no debía haber impuesto al menos el concilio general como artículo nuevo de fe que el concilio general (con el Papa) era infalible al definir de fe y de costumbres? Y aquí aparece una dificultad. Nunca es al parecer adecuado el testimonio sobre uno mismo. ¿Debía dar testimonio el concilio general de sí mismo? Ciertamente, debería ser otro precisamente el que testificara que el mismo era infalible al definir infalible en fe y costumbres. Por otra parte, ¿merecía la pena atestiguar esta verdad cuando se admitía entre los católicos unánimemente que el concilio general era infalible? Santo Tomás había

dicho en el siglo XIII que los nuevos artículos de fe; es decir, los alargamientos del símbolo de la fe, tenían lugar cuando los herejes perturbaban o podían perturbar la fe de los cristianos simples (cf. II-II, q. 1, a. 9, ad 2.º). A pesar de que los protestantes negaban por entonces que el concilio fuera infalible al definir la fe, cierto es que semejante aseveración no ponía en peligro la fe de los simples. Se hallaban éstos gracias a Dios firmemente persuadidos de que, en materia de fe y costumbres, era de veras el concilio general en armonía con el Papa infalible al definir. Así las cosas, no había motivo en consecuencia para imponer un peso a los cristianos todos al redactar esta verdad como artículo nuevo de fe. Era claro por lo demás que los protestantes no lo habían de aceptar si se producía. Y era claro asimismo que a los católicos no les hacía falta saber esta verdad, debido a que ya la sabían sin necesidad de tener que aprenderla. El concilio general en armonía con el Papa define infaliblemente verdades de fe; pero resulta que esta su propia verdad, el que pueda realizar él esta operación correctamente, no se ha definido todavía. ¿No es un tanto llamativa semejante situación? A este respecto ha de decirse aquí que toda verdad lo es en sí misma. Además, entre estas verdades se hallan las que han sido definidas como tales por el concilio general en armonía con el Sumo Pontífice. El hecho de que siendo la una y la otra verdades, siendo una definida y no siéndolo la otra, ello se debe sin más a que lo han querido así las circunstancias. Se define generalmente lo que corre peligro de ser olvidado. A tales verdades les sobreviene la definición debido a que precisan ellas de una iluminación especial por las situaciones del momento. Una verdad de fe no es más de fe por haber sido definida. Aunque todo cristiano está obligado a creer la fe toda, no tiene él obligación de saber las proposiciones todas. El cristiano que ha alcanzado los catorce años de edad ha de saber esa fe que le permite creer la fe toda; es decir, de creer todo lo que expresan todas y cada una de las proposiciones de fe. Y esa fe se halla perfectamente resumida en los artículos viejos de fe. Contienen éstos implícitamente la fe toda revelada. Así, quien sepa y crea todos estos artículos viejos cree ya toda la fe, aunque él la ignore en concreto. Estos artículos viejos ha de saberlos todo cristiano mayor de catorce años. Al creerlos él expresamente, cree al instante la fe toda; es decir, todas las demás proposiciones de fe que quedan contenidas en los artículos. Y se aprovecha la ocasión aquí en este momento para decir que los artículos nuevos de fe son proposiciones contenidas en los artículos viejos que, de suyo, no deberían ser sabidas; pero que, por determinadas razones, sobre todo por la presión que realizan en ocasiones los herejes, se ha decidido que sean sabidas como se saben los artículos viejos; es decir, que ellas han de ser sabidas y creídas. El concilio general puede redactar ciertamente artículos nuevos de fe; pero

puede contentarse con definir simplemente la fe. ¿Qué es eso de que el concilio general en armonía con el Papa posee potestad para redactar un artículo y qué es definir simplemente una proposición de fe? Y a veces uno se siente tentado a responder aquí que, en cuanto no es algo redactado como artículo de fe, se está ante una opinión nada más, debido a que, cuando algo se redacta como artículo o como proposición de fe, suele pensarse espontáneamente que algo ha pasado efectivamente de ser opinión en la fe a convertirse en clara verdad o proposición de fe. Así se habla por lo general ciertamente debido a que se está atendiendo entonces a que, previamente a que esa verdad concreta quede definida o redactada de fe, era ella admitida por todos como opinión. En este sentido habría que entender en consecuencia que es la definición o la redacción la que hace pasar una opinión a la condición de verdad o realidad de fe. A partir de esto habría que decir también que, hasta que no hubiera caído sobre algo, por ejemplo sobre que el concilio general en armonía con el Papa es infalible al definir o redactar de fe, no se estaba ante una realidad de fe, definición o redacción, sino sólo ante una opinión de fe. Aquí no se ha de confundir lo circunstancial con lo real. Ocurre en un momento dado que lo aceptado implícitamente desde siempre por todos empieza a ser objeto de pregunta; es decir, que no faltan quienes se interrogan de si eso es así. Aparece en consecuencia entonces la vacilación. No faltan quienes se atreven a deducir por su cuenta y llegan ellos a la conclusión de que las cosas son de otra manera. Aparece entonces entre los cristianos la discusión y ella puede llevar a partirse los que estaban unidos en dos grupos enfrentados. Cada grupo mantiene su opinión, favorable o desfavorable, respecto a si la verdad es ésta en concreto o es aquélla. Por cierto, posible es que, al no llegar a una posición unánime, se imponga la necesidad de que intervenga el concilio general en armonía con el Papa, dando el mismo la razón a una de las partes y quitándosela a la otra, exponiendo firmemente cuál es la fe. Se está entonces ante una definición de fe. Y es posible que no pase más adelante la acción del concilio general; es decir, se contente él con ello y no proceda a imponer aquella verdad como artículo de fe. De todas formas, tal proceder del concilio general no ha convertido lo que no era de fe en verdad de fe. Ello lo eran antes. La definición de fe del concilio general no convierte en de fe algo que no ha sido de fe desde el principio.

5. La verdad y la opinión

Cuando apareció el protestantismo en el siglo XVI, frecuente era decir por parte de los que se consideraban protestantes que ellos seguían defendiendo la fe de siempre, los artículos de fe; pero que ellos tenían derecho a mantener

sus propias y particulares opiniones, distintas y contrarias por supuesto a las que mantenían los católicos. Y los tales se quejaban además de que no se les tratara y juzgara con la misma medida. Refiere R. García Villoslada: “*Si a los escotistas y gabrielistas –decía fray Martín en 1518– les es permitido disentir de Santo Tomás, y a los tomistas contradecir a todo el mundo; en fin, habiendo entre los escolásticos tantas sectas como cabezas y aun como cabellos de cada cabeza, ¿por qué a mí no me conceden el derecho que ellos se arrojan?*”⁵⁸. Y podía preguntarse aquí en concreto ahora a continuación cómo es que los católicos consideraban a los parisienses como católicos, cuando los primeros no acertaban la opinión de que la suprema autoridad del concilio general resida en el Sumo Pontífice. ¿No es esto un ejemplo que lleva a deducir que se concedía a los protestantes igual que a los parisienses ya que a aquéllos no se les permite decir que el concilio general no es infalible? En esta pregunta hay que realizar una aclaración. Opinan ciertamente los parisienses; pero no opinan los protestantes. Éstos afirman, lo cual es muy distinto. Y esto se explica partiendo de que la fe que enseña la Iglesia como obligatoria debe ser creída expresamente, y esto quiere decir también que hay que saberla previamente al acto por el que ella es creída. Tal es la fe que corresponde a los artículos de la fe, viejos o nuevos. ¿Qué ocurre si uno que debe saber esta fe la ignora? ¿Pierde él acaso la fe y se convierte al instante en un hereje? Dice Santo Tomás que todos han de creer los artículos de fe expresamente, si bien admite él que podría uno excusarse de su conocimiento si éste que se equivoca al respecto no pertinaz; es decir, está el mismo dispuesto a aceptar en todo momento lo que siente la Iglesia (cf. II-II, q. 5, a.3c). Todas las demás verdades de fe, incluidas las definidas de fe por el concilio general, no es preciso que uno las sepa. Al no saberlas existe mas probabilidad entonces de que uno las contradiga, debido a que no sabe que se está oponiendo a la fe enseñada por la Iglesia. Así las cosas, es preciso distinguir entre error y herejía. Como se ha venido diciendo aquí, uno puede errar y uno puede errar pertinazmente. Quien opina se equivoca solamente. El que afirma, con pertinacia por supuesto, ése es un hereje. Cuanto sostenían los parisienses eran opiniones. Ahora bien, lo que sostenían los protestantes eran afirmaciones y, además, pertinaces. Éstos no estaban dispuestos a rectificar ante la voz de la Iglesia; es decir, no aceptaban en este caso la decisión del concilio general. Podía uno ignorarlas. Y verdad es que, en esta su ignorancia, es posible que uno se equivoque creyendo que lo que él tiene como verdad es error y viceversa. De todas formas, ninguno debe ser pertinaz cuando realiza afirmaciones en este terreno como de fe o no de fe, debiendo mantener en todo momento él que cuanto afirma es opinión y

⁵⁸ GARCÍA VILLOSLADA, R., *Raíces históricas del luteranismo*. (Madrid 1976) 104.

que se halla dispuesto a someterse al sentir de la Iglesia. Ciertamente, los protestantes sostienen con Lutero a la cabeza que las definiciones de fe del concilio general no son infalibles. La infalibilidad pende según ellos de que cuanto dice éste se ha de corresponder de veras con la Sagrada Escritura. Ésta no puede sufrir equivocación en la fe, mientras se acepta que el concilio general puede sufrirla. ¿Qué se dice aquí al respecto? No es de recibo en forma alguna ciertamente imaginar que todo lo que no es artículo viejo de fe o no ha sido redactado como artículo nuevo de fe sea opinión sin más. Enorme decadencia padeció la teología ciertamente en los siglos XIV y XV. Como efecto se entró en siglo XVI con ideas y conceptos bastante oscuros. De hecho, gran parte de los errores de los protestantes giraron sobre la Iglesia y su potestad, sobre la del concilio general y la del Sumo Pontífice. Lo que afirmaban éstos con Lutero a la cabeza torpedeaba ciertamente el crecimiento y consolidación de las raíces todas que pudieran facilitar la iluminación de la autoridad de la Iglesia. Y hay que admitir que, por cierto, no sorprendieron por entonces mucho las ideas que predicaba abiertamente al principio fray Martín, debido a que quienes las escuchaban estaban en alguna manera familiarizados con ellas. A ellos no les sonaban a novedad. Acertadamente escribió García Villoslada: “*Casi todas las tesis luteranas, al menos las eclesiológicas –ya que no las soteriológicas–, habían sido defendidas públicamente en los siglos XIV y XV, nisi quod non tam atrociter, que diría Erasmo*”⁵⁹. Yo me atrevería a decir ahora además a este respecto que la atrocidad en el caso de los protestantes del siglo XVI estuvo en su pertinacia. Afirmaron como verdades lo que no eran verdades, sosteniendo otras veces que eran errores lo que no eran errores. Fueran aseveradas aquellas verdades por ellos como errores o como verdades, lo cierto es que lo hacían prescindiendo del sentir de la Iglesia. Sostenían por ejemplo que el concilio general no era infalible en la definición de fe y de costumbres debido a que esta verdad no estaba en la Sagrada Escritura. Hablaban de que ello era algo sostenido por la Iglesia, por los fieles todos, y podían equivocarse todos estos si sus aseveraciones no se correspondían con las de los Libros Sagrados. Daba aquí la casualidad ciertamente de que esta verdad se hallaba efectivamente dentro de la Sagrada Escritura. El estar en ella no se reducía a estar allí expresamente.

EPÍLOGO

La redacción de un nuevo artículo de fe le corresponde al Sumo Pontífice por ser éste el poseedor de la autoridad suprema en la Iglesia. Esta autoridad se halla de veras en el Papa, independientemente de la reunión del concilio

⁵⁹ GARCÍA VILLOSLADA, R., *Ibidem*, 118.

general. Él la tiene en sí. No hay necesidad entonces de que tenga que reunir éste a los obispos del mundo entero en concilio y de actuar consecuentemente en armonía con los allí congregados. Pero, ¿no ha llegado el momento ya de extraer la conclusión de una vez por todas de que sobran los concilios generales en la Iglesia? Reunir un concilio general cuesta mucho tiempo. Por otra parte, siempre hay en los concilios discusiones y diferencias. Aparece también al fin por lo general una mayoría y una minoría contrapuestas. Asimismo, no se puede negar que resulta por lo general urgente resolver cuanto antes los problemas. Debe ser la herejía cortada sin dilación en orden a que ella no se extienda y consiga pervertir a muchos. ¿No se hace precisa entonces por todo esto una acción única, sin fisuras, rápida y eficaz? Esto, ¿no se obtiene acaso mejor desde la sola autoridad del Sumo Pontífice? En un concilio general, en el de Constanza (1414-1418), se puso fin al denominado cisma de Occidente. Tal concilio libró a la Iglesia de la existencia de tres que decían ser el Papa. Después de deponer a uno, a Juan XXIII, de aceptar la renuncia de otro, a Gregorio XII, y de deponer drásticamente al tercero, a Benedicto XIII, se eligió allí, en Constanza, al verdadero e indudable papa, a Martín V. Ahora bien, si este concilio general depuso a dos que se decían el Papa y aceptó la renuncia de otro, ¿cómo es que no se reconoce de una vez por todas entonces que hubo en el concilio, concretamente en Constanza mayor autoridad que en el Papa, debido a que había por entonces un solo Papa en la Iglesia y el mismo tenía que ser uno de los tres, hasta el punto de quitar a los tres? Además, ¿no se había reunido el de Constanza sin haber sido convocado por el verdadero Papa? Efectivamente, quien lo hizo, Juan XXIII, no era el Papa. Esto lo admiten todos. Pero si se admite esto, ¿dónde quedará entonces aquella sentencia de Santo Tomás de que le corresponde al Sumo Pontífice la congregación del concilio general? (cf. II-II, q. 1, a. 10c).

Los bautizados pueden verse envueltos por supuesto en un cisma. Esto fue lo que ocurrió en los tiempos del concilio de Constantinopla. Ante este estado de cosas fue preciso olvidar a quienes se decían el Papa, a los tres. Quedaron ellos privados del primado y se procedió a la elección de uno que lo fuera sin duda alguna. Así las cosas, cierto es que el concilio, sin el Papa por supuesto, fue capaz de hacer salir sin el Sumo Pontífice a la Iglesia de la oscuridad en la que ella había caído. Pero ¿depuso de veras aquel concilio general sin el Papa al que lo era? Los hechos son claros y rotundos ciertamente; pero preciso es reconocer que, desde ellos, no se tiene constancia de que el tal concilio hubiera depuesto al verdadero Papa. Uno de los tres presentó voluntariamente la renuncia. Tal fue Gregorio XII. Partiendo sólo desde este hecho no se puede reconocer ya que el concilio general sin el Sumo Pontífice sea superior. Tampoco, se deduce de ello que tenga la primacía en la Iglesia

por haber recibido la renuncia.

El papa Celestino V abdicó un día de su dignidad papal (1294). En casos de cisma y de herejía a causa del Sumo Pontífice ha de reconocerse que el concilio general es capaz de proceder a la deposición del Papa; pero no lleva ello en modo alguno a tener que reconocer que el tal concilio deponga al mismo con su poder o autoridad. Por cierto, algo parecido es lo que se dice aquí de la posibilidad de que el Papa pueda incurrir en herejía y haya incurrido alguien en ella de hecho. Lo primero es siempre posible. Ahora bien, lo segundo parece que nunca ha sucedido. Esta cuestión la trataron con toda seriedad ciertamente entre otros los salmantinos del siglo XVI⁶⁰.

El concilio general por otra parte no se reúne exclusivamente para redactar un concreto artículo de fe. La mayoría de los concilios celebrados después del siglo IV hasta el siglo XVI se abstuvieron de redactar artículo alguno de fe. Se limitaron a realizar simples definiciones de fe; es decir, a decir qué es de fe y qué no lo es. Ahora bien, ¿no debería cesar este largo periodo de abstinencia al entrar en la Edad Moderna? ¿Acaso no se parecía el siglo XVI en muchos aspectos al siglo IV? Ahora bien, ¿debe ser realizada esta operación, la de redactar un nuevo artículo de fe necesariamente por el concilio general, en armonía por supuesto con el Papa?

Impresiona de veras al pueblo mucho la celebración de un concilio general e impresiona en especial el contemplar cómo los obispos de la Iglesia entera coinciden en cuál es la solución ante un punto concreto en el que se advierten diferencias entre los fieles. El artículo de fe es una verdad principal, algo que deben saber todos los cristianos llegados a la edad de la discreción. Al tratarse de un asunto tan importante y que afecta a todos, ¿no ha de proceder el Papa con la mayor de las diligencias? ¿Por qué no ha de llamar a su lado a los obispos del mundo entero y, a una con ellos, decidir la cuestión? Fue Vitoria quien decía que el Papa ha de poner en todo la debida diligencia, lo cual le obliga por lo general a realizar precisamente la redacción de determinados artículos de fe en unión con el concilio general⁶¹. Además, es un hecho que el concilio general sin el Papa (sin estar en armonía

⁶⁰ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La posibilidad del Papa hereje. La problemática teológica en las prelecciones de la Escuela de Salamanca (1526-1584)*: Burgense 37 (1996) 439-507; *Utrum per crimen haeresis non sit Papa caput Ecclesiae. La problemática teológica en el siglo XVI según los comentarios de Juan de Guevara*: La Ciudad de Dios 209 (1996) 77-145. *Sobre el crimen de herejía en la cabeza visible. La problemática teológica en los comentarios impresos de la Secunda Secundae de P. de Aragón y D. Báñez*: Anales Valentinus 45 (1997) 155-203.

⁶¹ “Et dico. Secundum qualitatem materiae papa adhibet concilium vel saltim virorum doctorum consilium. Nam si res de qua agitur facilis sit cognitu et non sit in ea magna controversia, sufficit in ea habere sententiam virorum sanctorum et apparentia ex scripturis. Si autem res sit gravis et in qua sint difficultates *grandes* in quibus viri boni et docti dubitant

con él) no puede definir la fe⁶². Por supuesto, tampoco proceder a redactar artículo alguno de fe.

El siglo XVI no aparecía en sí muy propicio ciertamente para la celebración de un segundo concilio general en tan corto espacio de tiempo. Ya había sido celebrado uno, el de Letrán V entre 1512-1517. Los acontecimientos vividos además por los cristianos en el siglo XV con los obispos congregados en Constanza y en Basilea no invitaban a pensar que la solución de los problemas por los que atravesó la Iglesia inmediatamente después del concilio de Letrán aconsejaran proceder a la reunión de un nuevo concilio general, ya que el mismo podía ser aprovechado para atacar la autoridad suprema del Papa en la Iglesia. Por otra parte, naciones como España, la más importante entonces por cierto en el mapa europeo, mostraba una vitalidad cristiana enorme. Y todo ello se había obtenido sin recurrir a concilios generales. ¿Por qué no se podía obtener entonces lo mismo también en las demás naciones del Norte y del Sur de Europa sin el concilio? Por otra parte, no era por cierto el de España un cristianismo de caminara vuelto hacia el pasado. El mismo miraba de frente al futuro. Sus universidades, sobre todo la de Alcalá⁶³, constituían un ejemplo de cómo era preciso caminar hacia los tiempos modernos que ya habían aparecido. Y se remarca lo dicho poco ha, que, en la segunda década del siglo XVI, ya se había celebrado un concilio ecuménico, el V de Letrán (1512-1517), quedando en él bien claro que poseía el Papa la autoridad suprema en la Iglesia. Cierto es que el mismo no había condenado el conciliarismo; es decir, la superioridad del concilio general sobre la del Papa. Así las cosas, fue ese mismo año en el que quedó felizmente clausurado el primer concilio del siglo XVI cuando entrega Martín Lutero en Wittenberg sus 95 tesis⁶⁴. A partir de entonces este

nec satis patet ex scripturis, tunc opus est congregare concilium. Et tunc in synodo non est imaginandum quod debeat procedere solum via iurisdictionis et ex sententiis patrum sine alia discussione decernere de veritate alicuius propositionis. Nec etiam sufficit committere se praecibus et sperare auxilium Spiritus Sancti quod Deus promisit ecclesiae, sicut nec sufficit mihi ut ego non errem in fide ut mihi revelentur propositiones fidei, sed oportet prius examinare dictas propositiones ex sacris literis, item relationibus et disputationibus virorum doctorum, quo facto et oratione praemissa procedere potest ad determinandum. Oportet igitur ut faciat quod in se est. Non enim datur auxilium speciale nisi in necessitate et quando diligentia humana non sufficit nec potest sufficere". VITORIA, F. DE, *Roma. Biblioteca Apostólica Vaticana. Ott. lat. 1.015a*, fol 6v.

⁶² De esto se hablará en el artículo siguiente que tratará sobre la infalibilidad.

⁶³ "Este carácter humanista queda bien marcado en Alcalá con dos hechos fundamentales: el estudio de las lenguas sabias, que cuajó en el colegio trilingüe –latín griego y lenguas orientales– y, en la publicación de la políglota en esos idiomas –hebreo, caldeo, latín y griego–, en la que colaboraron los maestros agregados a la Universidad". URRIZA, J., *Universidades Españolas. Alcalá o complutense*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España 4 (Madrid 1975) 261b.

⁶⁴ Texto de las 95 tesis. Cf. VIDAL, C., *El caso Lutero*. (Mdríd-México- Buenos Aires 2008) 205-213.

profesor empezará a atacar en particular al Sumo Pontífice. ¿Se iba a abrir otro concilio general por las ideas de un fraile? ¿No podría ello resolverse al gusto de todos y con competencia gracias a la intervención sola del Papa; es decir, sin tener que recurrirse a la convocación de un concilio general? Se le abrió entonces a Lutero un proceso en Roma. El mismo concluyó con la publicación de la bula *Exsurge Domine* del papa León X, de fecha de 15 de junio de 1520. Por supuesto, ella se le hizo llegar al propio fray Martín. Y, ¿qué hizo con la bula recibida el profesor de Wittenberg? La arrojó públicamente a la hoguera el 10 de diciembre de 1520. Así las cosas, no tuvo León X más remedio que excomulgar al que había realizado semejante acción, esperando que el mismo se arrepintiera de lo realizado. Por cierto, entre esos errores de Lutero señalados por la bula papal aparecía el número contado como el 27. Decía él así: “*Cierto es que no está en la mano de la Iglesia o del Papa absolutamente establecer artículos de fe, ni leyes incluso de costumbres y de buenas obras*”⁶⁵. ¿Qué clase de error era éste que se había encontrado entre las obras de Lutero? No lo decía la bula ya que ésta hablaba en general y sin precisar en concreto que allí había errores heréticos, escandalosos, falsos u ofensivos de los oídos piadosos o bien engañosos de las mentes sencillas, y opuestos a la verdad católica (Cf. DS 1492). Quedó claro con el transcurso del tiempo que este modo de proceder en la Edad Moderna no fue efectivo. Al contrario, fueron las cosas entonces a peor. Los partidarios de Martín Lutero crecían sin cesar. Eran muchísimos los que abandonaban la obediencia al Papa. Apareció una especie de cristianismo nuevo, el protestantismo, frente al viejo, el catolicismo. Muchos bautizados, sobre todo de Alemania, rompieron con Roma. Manifestaron sus deseos de seguir siendo cristianos; pero, precisamente por ser cristianos, dijeron sentirse con la obligación absoluta de dejar de ser católicos. Ellos no reconocían el primado del Sumo Pontífice, así como tampoco reconocían que el mismo fuera infalible en materia de fe y de costumbres.

Pero, ¿le reconocían a él la autoridad para redactar un nuevo artículo de fe? ¿Aceptaban al menos que pudiera redactarlo la Iglesia; es decir, el concilio general? Ya se ha dicho al principio de este artículo cómo se expresó fray Martín en la controversia frente a Eck en Leipzig. Aceptaba él por cierto que un simple laico armado de la Biblia podía redactar un nuevo artículo de fe. Así las cosas, ¿cómo no iba a reconocer esa misma capacidad al Papa o al concilio general con el Papa? Lo nuevo en la enseñanza del profesor de Wittenberg estaba en que Papa y concilio podían equivocarse al redactar un nuevo artículo de fe, colocando como prueba de ello lo ocurrido en los concilios de Constanza, Basilea y Letrán. Los dos primeros habían establecido

⁶⁵ “Certum est, in manu Ecclesiae aut Papae prorsus non esse statuere articulos fidei, immo nec leges morum seu bonorum operum”. DS 1477.

que el concilio (sin el Papa) era superior al Sumo Pontífice, mientras había sostenido lo opuesto el concilio reciente de Letrán V. Podían errar los papas y los concilios al redactar un nuevo artículo de fe; pero, ¿cómo es que dijo Lutero que no puede equivocarse en esta operación un seglar?

Él dice esto sólo de un seglar que va armado de la Biblia. Cuando afirma que pueden errar papas y obispos, lo entiende de quienes actúan sin ésta. En una palabra, que pretende decir que nadie, si actúa desde la Sagrada Escritura que tiene en las manos, puede equivocarse al establecer como obligatorio un nuevo artículo de fe. De esta forma, coloca fray Martín a la Iglesia a un nivel más bajo que al de la Sagrada Escritura. Ésta no puede errar jamás. Puede hacerlo la Iglesia, el Papa y el concilio general. No hay que creer entonces a la Iglesia sin más, por mandarlo ella e imponerlo a todos. Ello se impondrá si lo redactado se corresponde con lo que está a la vista en la Sagrada Escritura. Da por supuesto entonces Lutero que el artículo de fe es una verdad expresa, clara, luminosa, ante la cual nadie puede oponerse ni contradecirla. Sólo la negarían entonces los que no conocen la Sagrada Escritura. En una palabra, los cristianos no necesitarán entonces de la imposición por parte de la Iglesia lo que han de creer y no han de creer. Sobra en consecuencia toda discusión sobre si es la Iglesia o el concilio general quien ha de imponer obligatoriamente a todos un nuevo artículo de fe. Es que esto sobra debido a que, por sí solos, carecen ellos de semejante autoridad. Las verdades de fe las impone sólo la Sagrada Escritura.

Antes de que se abriera por fin el segundo concilio general del siglo XVI, el de Trento (1545-1563), se vivieron entre los bautizados momentos de desorientación hasta el punto de poder no saber con precisión qué debían creer de hecho. Se reconocía por todas parte que había que dar cuanto antes un golpe de timón y encauzar a continuación con rapidez el rumbo por el que habían de caminar los bautizados todos; pero, ¿era posible realizar esto cuando precisamente el capitán del barco dormía o se ocupaba de asuntos más de naturaleza humana que divina, preocupado principalmente por enriquecer a sus nepotes, incluso a los hijos propios, y por desvivirse por la política y por el embellecimiento material de Roma, cuando no escandalizaba él a todos con una vida incluso depravada. ¿Qué futuro les aguardaba así las cosas a los cristianos si, en estas circunstancias, se le ocurría al Papa convocar un segundo concilio general?

Los contrarios a Roma deseaban ciertamente que esto sucediera y pedían con insistencia que fuera convocado el concilio. ¡Qué ocasión más oportuna ciertamente para acabar de una vez por todas con el papado, con la autoridad suprema del Papa! Los católicos lo deseaban por supuesto; pero no lo veían como muy posible en los próximos años. Era preciso arreglar antes muchas

cosas. Por otro lado, ¿qué Papa se atrevería a lanzar piedras contra su propio tejado? ¡Sólo un milagro podría facilitar que apareciera al fin un Papa que supiera guiar con acierto la barca de Pedro en la travesía de un concilio general en un mar tan agitado?

Escribió a este respecto el historiador alemán Ludwig Hertling: “*Acaso sea Paulo III, uno de los hombres mas inteligentes que han ocupado la silla de san Pedro. [...] Excelente conocedor de los hombres, era un maestro en el arte de descubrir las personas de valía y situarlas en su puesto debido [...] Como papa tenía un defecto: una excesiva preocupación por su familia. En esto se movía aún en la órbita de los Róvere y de los Borja. [...] Paulo III empezó la reforma [la suya] por el punto de donde había venido todo mal, o sea el colegio cardenalicio. Sus nombramientos de cardenales causaron sensación. [...] El colegio en pocos años volvió a ser lo que debía haber sido siempre: un espejo de talento y méritos, de ciencia y de santidad de vida, de visión política y de afanes pastorales. La convicción [de los católicos] de que un concilio y solo un concilio podía poner remedio a la situación, procedía del período conciliar del siglo XV. Pero el Papa debía atender a que no se repitieran los sucesos de Pisa, Constanza y Basilea y a que el concilio no acabara irrogándose la suprema autoridad en la Iglesia. [...] Una vez que el Papa se hubo instruido a fondo [en la situación de Alemania [...], envió a Vergerio [nuncio en Viena] a visitar a los príncipes alemanes para invitarles al concilio, que debía celebrarse en Mantua. [...] [Surgieron muchas dificultades, pero,] finalmente, el año de 1544 Carlos V y Francisco I resolvieron sus diferencias [...], y así el 13 de diciembre de 1545, más de diez años después de la primera convocatoria, pudo inaugurarse solemnemente [el concilio en Trento]”⁶⁶.*

Y el concilio general de Trento obtuvo un éxito aplastante. Pocos fueron los que, al principio, acudieron a la ciudad alpina. Fue larga también su duración. Hubo de ser suspendido el mismo en dos ocasiones. Por cierto, ¿se estableció algún artículo nuevo de fe allí? ¿No había manifestado públicamente unos años antes Domingo de Soto en 1536 que podría redactarse en el concilio venidero el de la presencia real de Cristo en la Eucaristía?⁶⁷ A este respecto debe decirse que, entre los decretos de Trento, no aparece expresamente la obligación universal de saber la verdad de la presencia real. ¿Había por otra parte necesidad de que se impusiera? Ello podía hacerse; pero no era absolutamente algo necesario en cuanto ya había impuesto el concilio IV de

⁶⁶ HERTLING, L., *Historia de la Iglesia*. (Barcelona 1981) 331-334.

⁶⁷ Sobre la posible redacción de un nuevo artículo, el de la presencia real, puede verse, si se desea, mi artículo: *Domingo de Soto y los nuevos artículos de fe* [BENAVENT VIDAL, E.-MORALI, I. (Edd.) *Sentire cum Ecclesia. Homenaje al Padre Karl Josef Becker S. J.* (Valencia. Ed. Primolibro 2003) 49-72].

Letrán a todos la obligación de comulgar al menos por Pascua (cf. DS 812). Por supuesto, para comulgar como debe hacerse, es preciso saber que Cristo está realmente presente en la Eucaristía. Estando así las cosas, ¿constituía entonces una verdadera necesidad declarar esta verdad como artículo nuevo de fe? No descarto yo aquí que hubiera sido muy conveniente declarar esa verdad como nuevo artículo de fe debido a que era rechazada por casi todos los que, en pleno siglo XVI, rompieron con Roma. Sabido es sin embargo que, pese a su forma de entender la Eucaristía, mantenía Lutero la verdad de la presencia real.

Si se hubiera declarado como artículo de fe en Trento la Sagrada Eucaristía, ¿no se habría contradicho cuanto había enseñado Santo Tomás en la Suma Teológica? Tales son sus palabras escritas: “*Se pueden considerar en el sacramento de la Eucaristía dos cosas. Es una a saber que es un sacramento. Y tiene éste la misma razón que los otros efectos de la gracia santificante. El otro es el contenerse milagrosamente allí el cuerpo de Cristo, incluyéndose así ello bajo la omnipotencia, como quedan incluidos también todos los demás milagros que se atribuyen a la omnipotencia*”⁶⁸. Aquí salta a la vista que el Aquinate habla de que no puede ser la Eucaristía un artículo de fe viejo; es decir, un principio propio de la fe; pero, en modo alguno, se negaría éste a aceptar que pudiera la Iglesia elevar esta verdad directamente revelada por Dios a la categoría de artículo nuevo de fe, debiendo ser ella un día sabida por todos los llegados a la edad de la discreción, por haber sido redactada como artículo nuevo de fe.

Todo cuanto realizó el concilio general en Trento en armonía con el Papa, ¿no pudo haberlo realizado también sin el concilio general? Aquí se dirá que el Sumo Pontífice debe obrar en cuestiones pertinentes a la fe y a las costumbres siempre con la debida diligencia. Y es verdad que hay asuntos que requieren más o menos diligencia. Lo que se jugaba la Iglesia en la primera mitad del siglo XVI por efecto sobre todo de la aparición del protestantismo y por su celeridad en su propagación era algo muy decisivo. Una elemental prudencia no aconsejaba que ello fuera tratado por el Papa a solas sin el concilio general. Tampoco se puede olvidar que quienes no querían permanecer en la Iglesia de siempre por entonces aducían como motivo principal de su actitud no aceptar la autoridad del Papa. Al principio habían dicho ellos de una o de otra manera, es cierto, que aceptarían lo que dijera el concilio general. Al parecer advirtieron ellos muy pronto que se habían precipitado, que convenía dar marcha a atrás de inmediato, que no podían comprometerse a aceptar sin

⁶⁸ “In sacramento Eucharistiae duo possunt considerari: unum scilicet quod sacramentum est; et hoc habet eandem rationem cum aliis effectibus gratiae sanctificantis; aliud est quod miraculose ibi corpus Christi continetur; et sic concluditur sub omnipotentia, sicut et omnia alia miracula, quae omnipotentiae attribuuntur”. II-II, q. 1, a. 8 ad 6. um.

más ni más lo que decidiera el concilio, ya que podía dar él la razón al Papa y quitarla a los protestantes. Y al parecer esto ya lo debió entrever fray Martín en 1519; es decir, durante la controversia pública tenida con Juan Eck. Fue precisamente entonces cuando dijo que aceptaría lo que dijera el concilio juntamente con el Papa si era algo que coincidía con la Sagrada Escritura.

¿Cómo se comportó Trento a la hora de presentar la fe a todos? Escribió L. Hertling: *“Su primitivo objeto, la reconciliación con los protestantes, no fue conseguido; pero en su alcance rebasó ampliamente este fin, impuesto por las circunstancias. Su obra principal consiste en haber arrojado luz sobre muchos problemas de la fe. A partir del concilio todo el mundo tuvo que contestar a la pregunta de si quería ser católico o no. No era ya posible mantenerse en una vacilante neutralidad, como tampoco lo era arreglarse un credo peculiar y personal. Además, la profundidad religiosa y la potencia teológica de los decretos del concilio de Trento constituían una palmaria demostración de que en modo alguno podía hablarse de una decadencia espiritual en el seno de la Iglesia. La marcha seguida desde el apogeo de la escolástica, desde santo Tomás y san Buenaventura, había sido en sentido ascendente. De este modo el concilio vino a fortificar la confianza de los católicos en el magisterio eclesiástico y en la jerarquía”*⁶⁹. En una palabra, no pretendía Trento imponer una nueva obligación, un nuevo artículo de fe. Tampoco quería discutir. Quería mostrar simplemente qué era lo que siempre se había enseñado. Y le interesaba a él tanto la verdad que nunca quiso señalar con su nombre a los que mantenían doctrinas contrarias a las del catolicismo. Adoptó la actitud del que habla simplemente y con claridad, dejando a cada cual la responsabilidad ante Dios de compartir lo que se tenía que aceptar, no tanto desde la imposición, sino desde la corrección y la verdad. Trento juzgo suficiente el exponer clara y convincentemente la verdad.

Y los católicos, con el Papa a la cabeza, se arriesgaron en aquellos años del pontificado de Paulo III. Confiados en la providencia de Dios acometieron los trabajos del concilio. Al final se obtuvo, como aquí ya se ha dicho, el éxito. El prestigio de los protestantes quedó en entredicho. Habían dicho éstos que acudirían al concilio y que se someterían a él. Confiaban algunos que los obispos se opusieran tenazmente al Papa una vez en Trento. Ocurrió al revés. En aquel concilio hablaron todos con libertad. Impresionó al mundo entero sobremanera la unidad en el seno de los dirigentes de la Iglesia católica: los obispos. ¿Qué habría ocurrido si, en aquellas circunstancias, hubiera optado el Papa por tratar de imponer él solo las enseñanzas de siempre a golpe de redacciones de artículos de fe, a base de actos de autoridad, etc. A este respecto me parece oportuno llamar la atención sobre el papa Paulo IV

⁶⁹ HERTLING, L., *Historia de la Iglesia*. (Barcelona 1981) 346.

(† 1558). Pensaba éste que se bastaba solo para implantar la reforma en el catolicismo.

Acertadamente escribió Hertling: “*Paulo IV contaba setenta y nueve años cuando fue elegido. Le parecía un milagro que él, que nunca había deseado la tiara, a quien nadie quería y ante quien todos temblaban, aun los más celosos, hubiera sido nombrado papa pasando por encima del veto del emperador, y ello agravó todavía la conciencia que tenía de su poder. Por lo demás, siempre había abrigado el más alto concepto de la dignidad y poderío del papado. [...] En la esfera eclesiástica Paulo IV fue el riguroso partidario de la reforma que siempre había sido. Sus nombramientos de cardenales fueron hechos todos teniendo en vista este objetivo [...]. Manejó la inquisición con la misma extremosidad que en todo demostraba. Hasta hizo encarcelar al cardenal Morone, de cuya fidelidad a la Iglesia nadie podía sensatamente dudar, por sospechas de herejía. [...] Paulo IV es uno de aquellos hombres para los cuales fue una desgracia alcanzar la cumbre. Como fundador de una orden y como cardenal había prestado servicios extraordinarios, y acaso hubiera sido venerado como santo; como papa, defraudó casi todas las esperanzas*”⁷⁰. Ciertamente, en todos los años en los que este Papa rigió la sede de Pedro no se molestó por reabrir el concilio. Pensaba que todo lo podía resolver él a solas, con órdenes y disciplina. El concilio marchaba según su opinión demasiado lento.

Desde que se ha comenzado hablando aquí del primado del Papa se ha venido mostrando que la obligatoriedad necesaria de las verdades de fe depende en último término del que posee la autoridad suprema en la Iglesia. Ya se ha mostrado antes cómo Francisco de Vitoria se empecinaba al parecer en su tiempo en que tenía que mostrar a todos la existencia del primado en el Papa. Posiblemente, se le contestaba (quizás desde la misma Universidad de Salamanca) que, en los tiempos que corrían (afectados por las desviaciones del protestantismo), no resultaba conveniente sacar a la luz pública esta verdad del primado. Lo que era en sí mejor, podía ser por entonces enemigo de lo bueno. Ningún cristiano tenía entonces obligación de saber que el Papa era el primado en la Iglesia. Los tiempos que corrían no eran propicios para abrir una discusión al respecto, la cual podría provocar una desunión entre los católicos. Urgía por entonces reunir las fuerzas de todos en defensa de concretas verdades negadas. Ya habría tiempo después para plantear en tiempos más tranquilos la verdad del primado en la Iglesia. Y las cosas eran así además debido a que, por entonces, no era conveniente hacer aparecer algo que correspondiera al Papa en primera página.

⁷⁰ HERTLING, L., *Ibidem*, 342.

Así las cosas, conveniente era no hacer uso para nada, si ello era posible, de la cuestión concreta de a quién le correspondía en último término la suprema autoridad en la Iglesia, si al Papa o al concilio general. Todos los católicos aceptaban que la autoridad suprema de la Iglesia se hallaba en el concilio general cuando actuaba en armonía con el Papa. Era aceptado por todos que lo decidido por el concilio y el Papa debía ser aceptado como infalible, sin asomo de duda. Desde este fundamento se pensó que se podía enseñar a todos cuál era la fe de la Iglesia, podían quedar remediados los errores, era posible guiar a todos hacia la verdad, ayudarlos eficazmente en un camino lleno de dificultades, traer claridad donde reinaba antes oscuridad y perplejidad. Además, recorrer este camino sin servirse del apoyo de la autoridad fiándolo prácticamente todo a la fuerza del razonamiento y del diálogo, a la convicción y a la verdad sin más, podía ser sin embargo muy enriquecedor. Podía conducir a profundizar en la verdad de la infalibilidad.

Y llegaron los tiempos tranquilos; es decir, esos tiempos donde lo que antes era muy complicado de realizar se había tornado asequible e incluso fácil. Trento unió estrechamente a los obispos con el Papa. Allí no hubo discusión alguna sobre si los obispos eran o no eran superiores al Papa. Unos y otros dieron ejemplo de unión y colaboración. Se necesitaban los unos a los otros. Se preocuparon, y tal era el espíritu de Trento, de que por encima de todo debía primar la salvación de las almas. Y este clima de unión y colaboración fue el que hizo posible que el siguiente concilio, el posterior a Trento, el Vaticano I, hiciera algo de veras decisivo, definir como de fe estas dos verdades: el Primado papal (DS 3064) y la infalibilidad del Sumo Pontífice (DS 3074).